



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 2159.- Se Reforma la actual denominación de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur.	1
CONVENIO DE COORDINACIÓN para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.	4
INFORME de la Deuda Pública del Gobierno del Estado periodo comprendido del 31 de Diciembre de 2013 al 31 de Marzo de 2014.	29
 H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN que en Sesión de Cabildo No. 83 (extraordinaria), de fecha 16 de mayo del 2014, el Honorable Cabildo del XIV Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, Acuerda por Unanimidad de Votos aprobar el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Comondú.	31
 H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR	
CIERRE DEL PROGRAMA de obras y Acciones de 2013 de FAIS y Programa de Obras para el ejercicio 2014, del Municipio de Loreto.	48
 H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR	
CERTIFICACIÓN 299-XXXVII-2013.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.	51
CERTIFICACIÓN 359-XLIII-2013.- Se Aprueba el Nombramiento como Suplente Permanente dentro de la Junta de Gobierno del IMPLAN al M. en C. Jesús Druk González, Secretario General Municipal.	116
CERTIFICACIÓN 360-XLIII-2013.- No Aprobación de la Propuesta de Reglamento Municipal sobre el Uso de Playas y Costas del Municipio de Los Cabos, B. C. S., Presentada por los C.C. Rafael Covarrubias y Leonardo García Ceja, México Unido por sus Playas, A. C.	116
CERTIFICACIÓN 361-XLIII-2013.- Se Aprueba la Adquisición de los Inmuebles propiedad del FIFONAFE que se encuentran en posesión del Ayuntamiento de Los Cabos con diversos servicios Municipales, así como otros que se encuentran proyectados como áreas deportivas dentro del Municipio.	116
CERTIFICACIÓN 362-XLIII-2013.- Se Dictamina la Aprobación para asignar la Nomenclatura Oficial de la Colonia Valle del Cabo, ubicada en la Ciudad de Cabo San Lucas, Baja California Sur.	116
CERTIFICACIÓN 363-XLIII-2013.- Se Aprueba la Creación de la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	118

<u>CERTIFICACIÓN 364-XLIII-2013.</u> -Se Autoriza que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2014, se apliquen como descuento a los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial de manera anual.	118
<u>CERTIFICACIÓN 365-XLIII-2013.</u> -Se Aprueba Extinguir el Contrato de Comodato, celebrado con CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO, A. C.	118
<u>CERTIFICACIÓN 367-XLIII-2013.</u> - Se Dictamina la Autorización a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo o Modificación a los Usos de Suelo de los Lotes Hoteleros denominados "TRHB5-A" de superficie de 28,060.820 m2, con usos autorizados de acuerdo al Plan Maestro del Desarrollo denominado "Chileno Bay Club".....	119
<u>CERTIFICACIÓN 368-XLIII-2013.</u> - Se Dictamina la Aprobación a la solicitud enviada por el C. Arq. Silvestre Arce Márquez, referente al Proyecto de Ampliación y Remodelación de la propiedad ubicada en calle Lázaro Cárdenas entre Vicente Guerrero y Miguel Hidalgo, en la Ciudad de San Lucas, Municipio de Los Cabos.....	120
<u>CERTIFICACIÓN 369-XLIII-2013.</u> - Se Dictamina la Autorización a la solicitud de incremento en su 5 (Quinto Nivel) al Hotel denominado "JW MARRIOT" con un aumento de 12 cuartos o habitaciones en 2 edificios (A Y G) que harían un total de 299 habitaciones.	120
<u>CERTIFICACIÓN 370-XLIII-2013.</u> -Se Autoriza al C. Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que por conducto de la Tesorería Municipal, realice el pago de un Estímulo Económico a favor de los Trabajadores de la Educación a Nivel Básico (Preescolar, Primaria y Secundaria) Nivel Medio Superior (Preparatoria y Bachillerato) y a Maestros Jubilados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al año 2013.	121
<u>CERTIFICACIÓN 371-XLIII-2013.</u> - Se Aprueban los términos del Convenio Modificatorio entre Los Colonos del Desarrollo El Pedregal y el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) para proporcionar Agua Potable al Desarrollo, producto de un Sistema de Desalación.	122
<u>CERTIFICACIÓN 372-XLIV-2013.</u> - Se Dictamina la Procedencia a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo para 2 Polígonos de uso APE (Área de Preservación Ecológica) autorizándosele el Uso Turístico Hotelero – Residencial de Baja Densidad y Comercial.....	123
<u>CERTIFICACIÓN 373-XLIV-2013.</u> - Se Aprueba la Reforma de la denominación del Instituto Municipal de la Juventud (IMJ) de Los Cabos, a Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur (IJM).	124
<u>CERTIFICACIÓN 374-XLIV-2013.</u> - Se Dictamina la procedencia a la solicitud de incremento en las características de CUS, Niveles y Altura definidas al Uso de Suelo aplicable descrito y se Autoriza la Construcción del Proyecto Denominado "Villas Mi Vida".	124
<u>CERTIFICACIÓN 375-XLIV-2013.</u> - Se Aprueba el Presupuesto de Egresos 2014 del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos.....	125
<u>CERTIFICACIÓN 377-XLIV-2013.</u> - No Se Autoriza la Dispensa de la Cláusula Tercera del Título de Propiedad Número 081/X/2008, expediente C-1, del lote de terreno 01 de la manzana "C", de la Fracción II, de la Colonia El Rincón de la Playa, en San José del Cabo, Baja California Sur, expedido a Nombre del C. Felipe de Jesús Aripez Peralta.	126
<u>CERTIFICACIÓN 378-XLIV-2013.</u> - Dictamina la Autorización de Compatibilidad de Uso de Suelo H2 (Habitacional) para el Giro Comercial pretendido del establecimiento definitivo de un Deposito de Vehículos, denominado "Grúas Gustavo".	126
<u>CERTIFICACIÓN 380-XLIV-2013.</u> - Dictamina la Autorización de Compatibilidad de Uso de Suelo H2 (Habitacional) para el Giro Comercial de "Restaurante", aplicable su instalación sobre la parcela 364 Z1 P 4/8, en las calles; Camino Viejo a San José y Camino a las Huertas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	127
<u>CERTIFICACIÓN 382-XLIV-2013.</u> - Dictamina la Autorización de Uso de Suelo H3 (Habitacional) para el Giro Comercial de Salón de Fiestas Infantiles, así como su Construcción de Acuerdo al Proyecto Arquitectónico presentado en las condiciones técnicas descritas en planos (Restricciones, CUS, COS, Alturas y Niveles).	127

<u>CERTIFICACIÓN 383-XLIV-2013.-</u> Se Autoriza al Tesorero Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones Y Reducciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2013.	128
<u>CERTIFICACIÓN 384-XLIV-2013.-</u> Se Dictamina la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de RC5 (Residencial-Condóminial) a H4 (Habitacional); para el bien inmueble identificado como "Lote 3" de la Fracción IV del Predio "Cangrejos" con clave catastral 402-022-0271 localizado en la Delegación de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur.	128
<u>CERTIFICACIÓN 386-XLIV-2013.-</u> Se Dictamina la Procedencia a la solicitud de Modificación de Características Técnicas del Uso de Suelo (Turístico Hotelero ATO) aplicables y se Autoriza la Construcción de un Complejo Hotelero a denominarse "Le Blanc, Los Cabos", que constará con un Hotel con un estimado de 400 Habitaciones y contará como parte de su equipamiento con 6 Restaurantes, Áreas de Snack Bar y Pool Bar, Salón de Convenciones con una capacidad de 600 ocupantes, Spa con todos los servicios, 2 Albercas y Áreas Jardinadas, tendrá Áreas de Servicios y respaldo que garantizaran la operación del mismo.	129
<u>CERTIFICACIÓN 387-XLIV-2013.-</u> Se Aprueba el Programa de Obra Pública con recursos propios del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2014.	130
<u>CERTIFICACIÓN 388-XLIV-2013.-</u> Se Dictamina la Autorización a la solicitud de Subdivisión, enviada por el C. Ernesto Peralta Marrón, para el Terreno de su propiedad identificado como lote 01, manzana 09, ubicado en la calle Cabo San Lucas, con clave catastral 402-002-005-002.	131
<u>CERTIFICACIÓN 390-XLIV-2013.-</u> Se Dictamina la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de RC5 (Residencial - Condóminial) a H-3 (Habitacional de Alta Densidad) a un área de terreno de 14-56-60.034 Hectáreas o 145,660.034 m2 aplicables y Se Otorga la Autorización de la Segunda Etapa de Desarrollo denominado "Altamira Residencial"	132
<u>CERTIFICACIÓN 391-XLIV-2013.-</u> Se Autoriza en lo General y en lo Particular el presente Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal 2014.	133
<u>CERTIFICACIÓN 392-XLIV-2013.-</u> Se Aprueba el Incremento de 700 Becas más para que integren el Programa Municipal BECABOS.	134
<u>CERTIFICACIÓN 394-XLIV-2013.-</u> Se Rescinde la Autorización a "AYUDANDO A MAMÁ" Asociación Civil, tomada en los Puntos de Acuerdo de la Sesión Ordinaria a Cabildo marcada con el Número treinta y cinco de fecha veintitrés de abril de 2013, y registrada como Certificación Número 0297-XXXV-2013.	135
<u>CERTIFICACIÓN 398-XLV-2014.-</u> Se Dictamina la Aprobación para Asignar la Nomenclatura Oficial a las Vialidades de los Desarrollos PORTALES Y BELLAVISTA, Ubicados en Cabo San Lucas, Baja California Sur.	136
<u>CERTIFICACIÓN 401-XLV-2014.-</u> Se Dictamina la Aprobación para Asignar la Nomenclatura Oficial a las Vialidades de los Desarrollos "COLINAS PLUS Y CANTABRIA", ubicados en San José del Cabo, Baja California Sur.	137
<u>CERTIFICACIÓN 358-XLIII-2013.-</u> Modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, aprobados en la Sesión Ordinaria Número 43 celebrada en noviembre de 2013.	138
<u>CÓDIGO DE ÉTICA</u> para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.	149
<u>REGLAMENTO DEL USO DE LA RED de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.</u>	159
<u>ESTADO</u> de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012.	192
<u>ESTADO</u> de Actividades del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2013.	193
<u>ESTADO</u> de Actividades del 01 de Enero al 30 de Junio de 2013.	194
<u>ESTADO</u> de Actividades del 01 de Enero al 31 de Marzo de 2013.	195

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

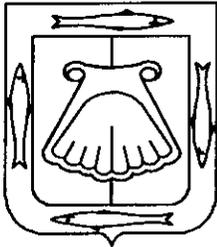
ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, que Aprueba la Creación de Centros de Convivencia Familiar y su Reglamento.....**196**

H. XIVAYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

EDICTO.- Acuerda Requerimiento de Pago de Adeudo y Apercibimiento de Embargo dirigido a deudores de Impuesto Predial Dictado por Autoridad Fiscal con fecha 28 de marzo del año en curso.**203**

EDICTO.- Acuerda Requerimiento de Pago de Adeudo y Apercibimiento de Embargo dirigido a deudores de Impuesto Predial Dictado por Autoridad Fiscal con fecha 05 de abril del año en curso.**205**

AVISOS Y EDICTOS



PODER EJECUTIVO

**MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2159

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA ACTUAL DENOMINACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO SU ARTÍCULO 1º.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la actual denominación de la Ley Orgánica de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, así como su artículo 1º, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, "PROFR. ENRIQUE ESTRADA LUCERO".

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur, "PROFR. ENRIQUE ESTRADA LUCERO", es la Institución Educativa encargada de formar los profesionales de enseñanza media y superior que requieran las necesidades del Estado y demás entidades federativas, sin desatender la unidad orgánica del Sistema Educativo Nacional.

TRANSITORIO

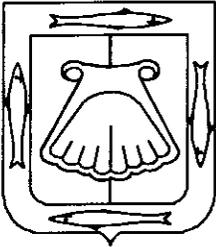
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



Guadalupe Olay Davis
DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA

Sandra Luz Elizarraras Cardoso
DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS
DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. RUBEN REACHI LUGO, Y LA CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO, LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.
2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.
4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable, el cual forma parte de los "Programas sujetos a Reglas de Operación" determinados en el Presupuesto.
5. Que la Meta Nacional IV "México Próspero" en el apartado denominado "Sector turístico" del Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, establece que es necesario considerar estrategias que sirvan para mejorar el valor agregado de la oferta turística de nuestro país.
6. Que en congruencia con dicha Meta, el Programa Sectorial de Turismo 2013 – 2018 establece en su "Objetivo 2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística.", que se hace necesario promover un turismo sustentable y de calidad que ofrezca productos y servicios innovadores, con mayor valor agregado y con una adecuada articulación de la cadena de valor.

Para tal efecto, determina como "Estrategia 2.2 Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística por región y destino."

7. Con fecha 24 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la publicación de las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS) para el ejercicio fiscal 2014, en los que se establecen los objetivos generales y específicos de dicho programa, los cuales son los siguientes:

- Objetivo General:

Contribuir a fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística nacional, a través de proyectos que apoyen el desarrollo y aprovechamiento de las vocaciones turísticas de las Entidades Federativas.

Objetivos Específicos:

- a) Modernizar la infraestructura y el equipamiento de localidades turísticas del país, para la atención de las necesidades del sector turístico, consolidando con ello las condiciones de los servicios para uso y disfrute de los turistas.



- b) Contribuir en el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los sitios turísticos del país, mediante la rehabilitación y el equipamiento turístico, para su correcto uso y aprovechamiento como producto turístico.
 - c) Fomentar la innovación de productos turísticos, para el desarrollo de una oferta turística complementaria y diversificada, que permita contar con nuevas alternativas y motivadores de viaje.
8. Por otra parte, las Reglas de Operación referidas en el numeral anterior, establecen que los proyectos que serán apoyados por medio del PRODERETUS deben atender las siguientes vertientes:
- a) Infraestructura y servicios.
 - b) Equipamiento turístico.
 - c) Creación de sitios de interés turístico.
 - d) Creación de rutas, circuitos o corredores turísticos.
 - e) Asistencia técnica y servicios relacionados a los proyectos.
9. Con fecha 21 de febrero de 2014, fueron seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS, un total de 4 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidios a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Ancxo 1.
10. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad; factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.
- I.3 Que la Mtra. Claudia Ruiz Massieu Salinas, en su carácter de Secretaria de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 8, fracciones I y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 11, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XVII, XVIII, XIX, XXV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, apartado A, fracción I, inciso c); 9, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior, antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- II.1 En términos de los artículos: 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Lic. Marcos Alberto Covarrubias Vilaseñor, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en términos de lo que disponen los artículos 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 2 y 14 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y demás disposiciones locales aplicables.

- II.3 Que de conformidad con los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 8 y 16 fracciones I, II, VIII y XIII, 21 fracción II, inciso b), 22 fracción II, inciso h), 28 fracción II, inciso a), y 32 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XIII del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur; 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Estatal de Turismo del Estado de Baja California Sur; 6 fracciones XIII y XXXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur, este Convenio es también suscrito por los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Turismo y por la Contralora General del Estado.
- II.4 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son que el turismo tendrá un papel determinante en el desarrollo integral y armónico en cada una de las regiones del Estado donde existe una gran diversidad de localidades con atractivos y particularidades que pueden ser aprovechados, al dotarlos con infraestructura para la creación de productos turísticos para detonar el desarrollo económico del Estado.
- II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio ubicado en el Palacio de Gobierno sito en calles Isabel la Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, en La Paz, Baja California Sur.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

- III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.
- III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 5, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento; así como en los artículos 1, 67, 79, 81 y 83 fracción IV de la Constitución Política del

SECRETARÍA DE TURISMO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE DE LA PAZ, S/N. LA PAZ, B.C.S.
TELÉFONO: (612) 123 45 67
CORREO ELECTRÓNICO: turismo@bcas.gob.mx

Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 1, 2, 8, 14, 16 fracciones I, II, VIII y XIII, 21 fracción II, inciso b), 22 fracción II, inciso h), 28 fracción II, inciso a) y; 32 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; 6 fracción XIII del Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur; 4 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Estatal de Turismo del Estado de Baja California Sur; 6 fracciones XIII y XXXI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur. y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto que “LA SECTUR” otorgue a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2014 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.-MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”, un importe de \$21'000,000.00 (Veintiún millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz.	\$3'500,000.00
2	Equipamiento Turístico	Parque de Playa Público en Puerto Los Cabos en San José del Cabo.	\$3'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana La Playa en San José del Cabo.	\$7'000,000.00
	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.	\$7'000,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			\$21'000,000.00

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4 y 5, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del proyecto de que se trate.

"LA SECTUR" se abstendrá de otorgar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada proyecto de desarrollo turístico, señalados en los Anexos 2, 3, 4 y 5.

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$28'000,000.00 (Veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará una cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de "LA SECTUR", conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECTUR" deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS. La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes, calendarios de ejecución y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, los cuales se precisan en los Anexos 2, 3, 4 y 5, de este Convenio.

Para "LA SECTUR", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECTUR".

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes de los subsidios que le sean otorgados con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

Para efectos del párrafo anterior, se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los proyectos de que se trate y una más en que se concentrarán los rendimientos financieros que se generen por los recursos presupuestarios federales que les sean entregados; con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula y acredite que por su parte, ha realizado las aportaciones de sus recursos comprometidos, en los términos y plazos establecidos en el artículo 8, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, y al numeral 3.5.2., fracción II de las Reglas de Operación del PRODERETUS.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” por cada ministración de recursos federales que reciba deberá enviar a “LA SECTUR” un recibo que sea emitido a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser expedido a nombre de la Secretaria de Turismo/Programa “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, México, Distrito Federal.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR”, sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, México Distrito Federal.

QUINTA APLICACIÓN. Los recursos federales que se entregarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en los términos de este Convenio y sus Anexos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y

contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”; por lo que cualquier modificación en monto, alcance o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios objeto del presente, deberán realizarse por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA.- El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de “LA SECTUR”, la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan en concepto de subsidios a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

“EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS CON CARGO AL PROGRAMA “S248 PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE”, EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.”

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá destinar hasta el equivalente al uno al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto de subsidios a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA.- Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente de obra, podrá destinar hasta una cantidad equivalente a tres al millar del monto total asignado al proyecto de que se trate para la contratación de la supervisión de obra con un tercero, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, además de las obligaciones que establece a su cargo la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, estará obligado a informar a “LA SECTUR” y a la Secretaría de Turismo o equivalente en “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, con la periodicidad que se determine conforme al proyecto de que se trate, sobre la supervisión de la ejecución, control y avance físico – financiero que presente la obra; dicha periodicidad no podrá ser mayor a dos meses, a partir de la firma de los contratos respectivos y hasta la conclusión de las obras o servicios relacionados con las mismas.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en los párrafos tercero y cuarto de esta

7
A

SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

2.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

- I. Ministrará en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidios, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERETUS.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente Convenio.
- III. Evaluar cada cuarenta y cinco días naturales, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, previstos para cada uno de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidios objeto del presente Convenio.
- IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

- I. Evitar comprometer recursos que excedan su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.
- II. Comprometer y aportar los recursos a que se refiere la Cláusula TERCERA de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el artículo 8, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en los anexos correspondientes.
- III. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- IV. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a los anexos específicos que por cada uno de dichos proyectos se formulen y se integren a este instrumento.

- V. Emitir los recibos que deberá enviar a "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la misma, de conformidad con lo establecido en la Cláusula CUARTA, de este convenio.
- VI. Iniciar la ejecución de los proyectos apoyados con los subsidios otorgados dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que le sean radicados los recursos públicos federales correspondientes a la primer ministración.
- VII. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- VIII. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, que en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.
- IX. Administrar, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, únicamente en la cuenta bancaria productiva específica, a que se hace referencia en la Cláusula CUARTA de este Convenio y efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos previstos en este instrumento.
- X. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos; así como, dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de dichos recursos.
- XI. Reportar trimestralmente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, el ejercicio los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas a "LA SECTUR", incluyendo la información relacionada con los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos, además del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas previstos al respecto. Asimismo será responsable de la veracidad de la información proporcionada y de la autenticidad de la documentación que soporte la misma.



- XII. Presentar a "LA SECTUR" y directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del 2015, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio 2014.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Proporcionar y facilitar la información y documentación referida en la fracción anterior, cuando la misma sea requerida a "LA SECTUR", por los órganos de control o autoridades fiscalizadoras federales.
- XV. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del presente Programa, en términos de los establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.
- XVI. Sujetarse a las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación del PRODERETUS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto de subsidios, "LA

SECTUR” por conducto de la Subsecretaría de Innovación y Desarrollo Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula **NOVENA** fracción III, los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinarán dichos subsidios y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos de parte de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidios, conforme al presente convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a **“LA SECTUR”**, una copia de los reportes que periódicamente se realice, conforme a lo estipulado en la Cláusula **OCTAVA** de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Contraloría General o equivalente de la **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los subsidios otorgados. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE.-

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2014 la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula **CUARTA** de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, salvo en el caso de que se encuentren vinculados a los compromisos y obligaciones de pago de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados los subsidios; en este caso, la fecha límite para el reintegro de los recursos federales remanentes o saldos disponibles, será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes a los subsidios a que se refiere el presente Convenio, cuando se determine que los recursos previamente ministrados se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Tanto la suspensión como la cancelación de ministraciones de los recursos a que se refiere la presente Cláusula se podrá aplicar en forma parcial sólo respecto de los proyectos en que se presenten irregularidades o incumplimientos, o en forma total respecto de todos los subsidios a que se refiere el presente Convenio, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos se determinará cuando a juicio de "LA SECTUR" y de acuerdo con los reportes presentados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" o, en su caso, por el

supervisor de obra, o bien, derivado de la verificación y seguimiento que realice "LA SECTUR", de la ejecución de los proyectos se presente un atraso tal, que hagan imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación, o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

- a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate, y
- b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:
 - I) Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
 - II) Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
 - III) Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para la correcta fundamentación y motivación de la resolución a que se ha hecho referencia, se deberá tomar en consideración el contenido de los informes que remitan a "LA SECTUR", quienes hayan sido designados como residentes o supervisores de obra, o bien como responsable de verificar bienes y/o servicios, conforme a lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES", ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;
- III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, inciso b), fracción III, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligado a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, “LA SECTUR” publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

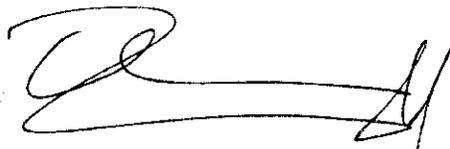
VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de **DECLARACIONES**. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES”

efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA .- INTERPRÉTACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en México, Distrito Federal; renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por quintuplicado y para constancia, el día 28 del mes de febrero de dos mil catorce.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR":**



MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU
SALINAS,
SECRETARIA DE TURISMO.

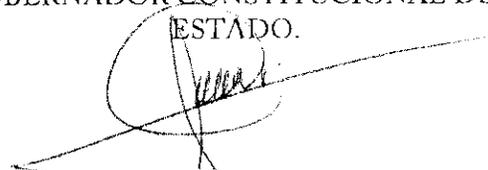
**POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR:**



LIC. MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS
VILLASEÑOR,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN
GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO.



LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

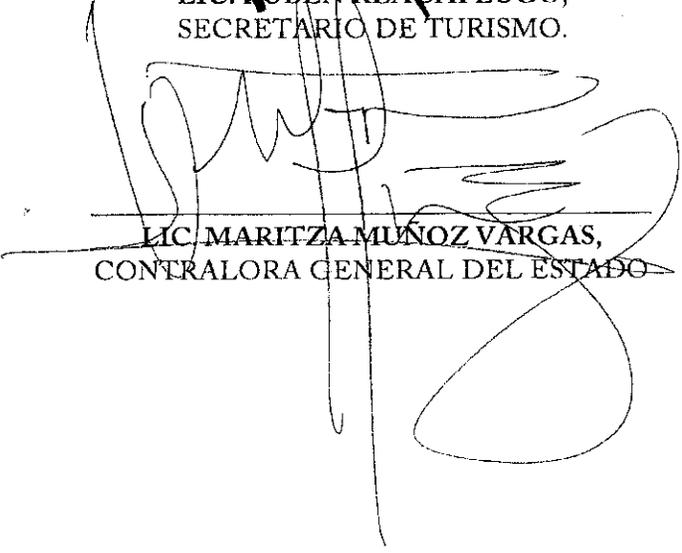


LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ
KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ,
SECRETARIO DE FINANZAS.


LIC. RUBEN REACHI LUGO,
SECRETARIO DE TURISMO.


LIC. MARITZA MUÑOZ VARGAS,
CONTRALORA GENERAL DEL ESTADO



SECRETARÍA DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
REVISIÓN LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, SUSCRITO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ANEXO 1

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL EJERCICIO 2014.

PROGRAMA DE TRABAJO PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2014

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana del Centro Histórico de La Paz.	\$3'500,000.00	\$3'500,000.00	\$7'000,000.00
2	Equipamiento Turístico	Parque de Playa Público en Puerto Los Cabos en San José del Cabo.	\$3'500,000.00	\$3'500,000.00	\$7'000,000.00
3	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana La Playa en San José del Cabo.	\$7'000,000.00	\$0.00	\$7'000,000.00
4	Infraestructura y servicios	Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.	\$7'000,000.00	\$0.00	\$7'000,000.00
TOTAL			\$21'000,000.00	\$7'000,000.00	\$28'000,000.00

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 2

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2014

Proyecto y/o Programa	1.- Regeneración Urbana del Centro Histórico de La Paz.	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios	
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur	
Monto Comprometido	Federal \$7,000,000.00	Otro \$3,500,000.00
Meta al 31 de diciembre de 2014	Ejercicio del Monto Total Comprometido	
Avance al Mes del Reporte	100% %	100% %

N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medida		Trimestres 2014				Trimestre 2015				Responsables	Externos	Comentarios y/o Observaciones			
		Prog.	Real	1	2	3	4	1	2	3	4						
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional de anticipo y aportación Estatal Correspondiente	E	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE	
2	Proceso de Licitación	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	E	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
9	Segunda Reunión de Evaluación	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	E	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
12	Tercera Reunión de Evaluación	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	E	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	A	JL	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHOPTESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	F	M	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	J	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 3

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Proyecto y/o Programa		2.- Parque de Playa Público en Puerto Los Cabos en San José del Cabo.		Federal		Estatal		Otro		Mes del Reporte:									
Tipo de Programa o Proyecto		Equipamiento turístico		Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur						de 2014									
Responsable de Seguimiento																			
Monto Comprometido		\$7,000,000.00		\$3,500,000.00		\$3,500,000.00		\$3,500,000.00											
Meta al 31 de diciembre de 2014		Transferecia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa		Avance Físico del Proyecto o Programa											
Avance al Mes del Reporte		100%		100%		100%		100%											
Objetivos Específicos		Espacio / Medida		1		2		3		4		Trimestres 2015		Responsables		Externos		Comentarios y/o Observaciones	
				Prog.		Real		Prog.		Real		Prog.		Real		Prog.		Real	
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	SECRETUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHPITESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Publicación	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er mes	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	SECRETUR	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHPITESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	SECRETUR	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHPITESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	SECRETUR	Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	SHPITESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHPITESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	A	M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 4

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2014

Proyecto y/o Programa	3.- Regeneración urbana La Playa en San José del Cabo	Federal	\$7,000,000.00	Estatal	\$0.00	Otro	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios						
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur						
Monto Comprometido	\$7,000,000.00						

Meta al 31 de diciembre de 2014	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Avance al Mes del Reporte	100% %	100% %

N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medios	Trimestres 2014			Trimestre 2015			Responsables	Externos	Comentarios y/o Observaciones
			1	2	3	4	1				
1	Transferecia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 días Naturales posteriores a la Transparencia	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente			
3	Contratación	1 Contrato	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa			
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance de 1 mes	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Esdrifia	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
9	Segundo Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	SECRETUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		
15	Retiro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	SHCP/TESOFE		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E A F MY M J	A A MY J	A A MY J	O N N N	E E F F	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa	Contraloría Local y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Baja California Sur
ANEXO 5

Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte: de 2014

Proyecto y/o Programa	4.- Regeneración urbana de la zona turística de Cabo San Lucas en San José del Cabo.		Federal	\$7,000,000.00	Estatal	\$0.00	Otro	
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios							
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Baja California Sur							
Monto Comprometido	\$7,000,000.00							
Meta al 31 de diciembre de 2014	Transferencia del Subsidio Autorizado		Ejercicio del Monto Total Comprometido		Avance Físico del Proyecto o Programa			
Avance al Mes del Reporte	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

N°	Objetivos Específicos	Espacio / Medida	1			2			3			4			Trimestres 2015			Externos	Comentarios y/o Observaciones
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.												
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional anticipo y aportación Estatal correspondiente	30% Recursos Totales	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	SECTUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
2	Proceso de Licitación	Inicio Mismo 30 Dias Naturales Posteriores a la Transferencia	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1. Contrato	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del primer mes	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
6	Primer Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	20% Recursos Totales	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	SECTUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente.	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	25% Recursos Totales	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	SECTUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal correspondiente	25% Recursos Totales	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	SECTUR	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E	A	JL	A	MY	A	A	N	O	N	N	E	E	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente	Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar



**INFORME DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PERIODO COMPRENDIDO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013
AL 31 DE MARZO DE 2014**

El comportamiento del saldo de la deuda pública directa e indirecta del Gobierno del Estado, durante el trimestre de diciembre de 2013 a marzo de 2014, mostró un **desendeudamiento neto total por 47.3 millones de pesos, pasando de 1,732.0 millones de pesos a 1,684.7 millones de pesos.**

Al 31 de marzo de 2014 la deuda directa del Gobierno del Estado fue por un monto de **1,674.6 millones de pesos**, lo que significó el **99.4%** del total de la deuda pública del Gobierno Estatal; el resto, **10.1 millones de pesos**, es decir el **0.6%**, **corresponde a la deuda pública indirecta, es decir la deuda avalada por el Gobierno del Estado.**

El saldo de la deuda pública directa del Gobierno del Estado al mes de marzo de 2014 se integra de la siguiente manera: **1,663.9 millones de pesos** corresponde a la deuda contratada con la banca comercial y **10.7 millones de pesos** al adeudo reconocido que tiene el Gobierno del Estado con el Fovissste.

De acuerdo con los saldos de cierre de los meses de diciembre de 2013 y marzo de 2014, la deuda directa del Gobierno del Estado registró un **desendeudamiento neto por el orden de 47.3 millones de pesos**, al pasar de 1,721.9 millones de pesos en el mes de diciembre de 2013 a 1,674.6 millones de pesos en el mes de marzo de 2014, esta disminución se debió principalmente a que en este periodo que se informa se cumplió en tiempo y en forma con todos los pagos programados para cubrir el servicio de la deuda correspondiente a la banca comercial.

Con respecto a los saldos de la deuda pública indirecta del Gobierno del Estado correspondiente al Fovissste, se informa que ésta asciende a marzo de 2014 a **10.1 millones de pesos**, misma que no tuvo moviendo alguno durante el trimestre de diciembre de 2013 a marzo de 2014, debido a que en ese periodo el Gobierno del Estado y el Fovissste revisaron, ajustaron y validaron la actualización de los intereses aplicados a los pagos que se han venido efectuando mensualmente, utilizando para el cálculo la tasa de interés del Costo Porcentual Promedio tanto para el adeudo que le corresponde al Gobierno del Estado como para el de los municipios de conformidad con lo establecido en el Convenio de reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago celebrado entre el Gobierno del Estado y el Issste-Fovissste en el año 2001.

Con relación a lo anterior, se informa que el Gobierno del Estado reanudarán los pagos durante el ejercicio 2014, conforme a lo pactado en los trabajos relativos a la conciliación y actualización que se realizaron con el Fovissste.

Elaboró
**Director de Vinculación con Entidades
Públicas y Privadas**

Miguel Ángel Hernández Vicent



SECRETARÍA DE FINANZAS
CEOPACHO C. SECRETARIO

Autorizó
Secretario de Finanzas

Lic. José Antonio Ramírez Gómez

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DEUDA DIRECTA E INDIRECTA CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2013 A MARZO DE 2014**

DEUDOR	ACREEDOR	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/DIC/2013	SALDO POR PAGAR EN PESOS AL 31/MAR/2014	VARIACION DEL TRIMESTRE
--------	----------	---	---	-------------------------

DEUDA DIRECTA

GOB. EDO.	Banca Comercial Fovissste	1,711,190,864.63 10,684,590.28	1,663,941,582.17 10,684,590.28	(47,249,282.46) 0.00
-----------	---------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------

TOTAL DE DEUDA DIRECTA 1,721,875,454.91 1,674,626,172.45 (47,249,282.46)

DEUDA INDIRECTA

TOTAL AYUNTAMIENTOS		10,080,286.59	10,080,286.59	0.00
AYTO. LA PAZ	Fovissste	5,085,815.85	5,085,815.85	0.00
AYTO. DE COMONDU	Fovissste	5,085,815.85	5,085,815.85	0.00
AYTO. DE MULEGE	Fovissste	2,322,071.32	2,322,071.32	0.00
AYTO. DE LOS CABOS	Fovissste	2,322,071.32	2,322,071.32	0.00
AYTO DE LORETO	Fovissste	1,072,360.91	1,072,360.91	0.00
	Fovissste	1,072,360.91	1,072,360.91	0.00
	Fovissste	1,251,270.54	1,251,270.54	0.00
	Fovissste	1,251,270.54	1,251,270.54	0.00
	Fovissste	348,767.97	348,767.97	0.00
	Fovissste	348,767.97	348,767.97	0.00

TOTAL DE DEUDA INDIRECTA 10,080,286.59 10,080,286.59 0.00

TOTAL DE DEUDA PUBLICA DIRECTA E INDIRECTA 1,731,955,741.50 1,684,706,459.04 (47,249,282.46)



Formuló
Director de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
Miguel Ángel Hernández Vicent

Autorizó
Secretario de Finanzas
Lic. José Antonio Ramírez Gómez

**SECRETARIA DE FINANZAS
DESPACHO C. SECRETARIO**



"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

ACUERDO DE CABILDO

POR ESTE MEDIO, **CERTIFICO**: QUE EN SESION DE CABILDO No. 83 (EXTRAORDINARIA), DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2014, EL HONORABLE CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU, B.C.S.; **ACUERDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

***APROBAR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.**

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, CABECERA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

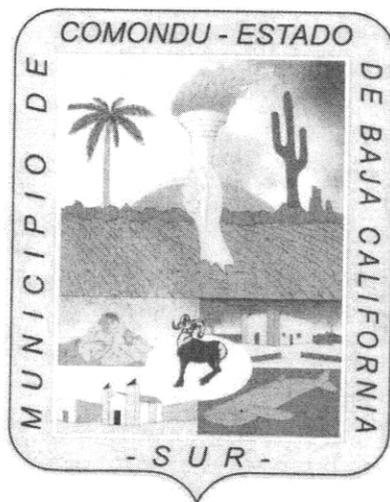


ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO GENERAL

H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA GENERAL

Guillermo
ING. GUILLERMO MEDINA BANDA

REGLAMENTO MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE COMONDÚ.





H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general, tiene por objeto tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública municipal; garantizar la protección de los datos personales, así como la información confidencial y la reservada que se encuentren en posesión de las dependencias, unidades administrativas y Entidades de la administración pública municipal a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S.
- II.- Cabildo:** Órgano de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Comondú, B.C.S.
- III.- Jefe de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** La oficina receptora de las solicitudes ciudadanas de información, a cuyo cargo estará el trámite de las mismas en coordinación con la entidad de la administración pública municipal que tenga en su poder la información solicitada.
- IV.- Enlace para la transparencia:** Funcionario público que fungirá como vínculo entre cada Dirección Municipal o entidades de la administración pública municipal.
- V.- Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- VI.- Reglamento:** Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Comondú.
- VII.- Instituto:** Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
- VIII.- Entidades.-** El Cabildo, el Presidente Municipal, Síndico, los Regidores, los titulares de las dependencias, organismos de la administración pública paramunicipal, empresas de participación, y fideicomisos del Municipio de Comondú, B.C.S.
- IX.- Municipio:** El municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur.
- X.- Solicitante:** Es toda persona física o moral, o su representante legal, que ejerce su derecho de Acceso a la Información Pública.
- XI.- Solicitud:** El escrito libre o formato impreso, que los solicitantes utilizan para ejercer su derecho de Acceso a la Información Pública ante las Entidades Gubernamentales y de Interés Público.
- XII.- Lineamientos:** Los criterios que conforme a la Ley emita el Instituto para ser observados de manera obligatoria, por todas las Entidades Gubernamentales y de Interés Público del Estado de Baja California Sur.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

Artículo 3.- En materia de transparencia y acceso a la información, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Publicar y poner a disposición del público de manera sencilla y comprensible la información que debe ser difundida por el Ayuntamiento señalada en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley;
- b) Mantener actualizada dicha información;
- c) Clasificar y desclasificar la información que esté en su poder conforme lo establece la ley y los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.
- d) Proteger los datos personales conforme lo establezcan los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.
- e) Vigilar el cumplimiento de la ley y el presente reglamento;
- f) Remitir al Instituto a más tardar el día 15 del mes de Febrero de cada año, un informe que contenga las fichas técnicas de los expedientes o documentos que se hayan clasificado por ser información Reservada o Confidencial, así como de aquellos que se hayan Desclasificado en el año inmediato anterior, conforme lo establece el Vigésimo Lineamiento General para la Clasificación o Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial.
- g) Recibir y Tramitar las Solicitudes de información, así como atender y orientar a los particulares en la elaboración de sus solicitudes o en el llenado de los formatos de solicitud que para tal efecto autorice el Instituto;
- h) Entregar la Información pública solicitada en los plazos y términos que la ley establece.
- i) Acatar y cumplir con las resoluciones o acuerdos que emita el Instituto.

Capítulo II Derechos de acceso a la información

Artículo 4.- Las personas podrán tener acceso a la información pública, a excepción de la información clasificada como Reservada o confidencial, en los términos y limitaciones que la ley y el presente reglamento señalen.

Artículo 5.- Todos los servidores públicos del Ayuntamiento están obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6.- Queda expresamente prohibido para el servidor público a cargo, aplicar en el procedimiento de acceso a la información, formulas o conductas que propicien recabar datos sobre cuestiones sensibles o personalísimas del solicitante o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información o su uso posterior

Artículo 7.- La consulta de la información es gratuita, sin embargo la reproducción de copias simples o elementos técnicos tendrán un costo directamente relacionado con el material empleado, cuyo pago se hará en la oficina recaudadora correspondiente.

Artículo 8.- Toda persona tendrá acceso a sus datos personales así como a la rectificación de los mismos, en los términos que la ley y el presente reglamento señalen.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

Artículo 9.- Quien tenga acceso a la información pública, será responsable del uso de la misma y no tendrá más límites que el respeto a los derechos de terceros, a la vida privada y a la moral de las personas.

Capítulo III De las Entidades Obligadas

Artículo 10.- Las Entidades Municipales Obligadas a difundir la información pública son:

- a) El Cabildo,
- b) El Presidente Municipal,
- c) Los Síndicos,
- d) Los Regidores,
- e) Los titulares de las dependencias,
- f) Organismos de la administración pública paramunicipal, empresas de participación, y fideicomisos del Municipio de Comondú.
- g) Las oficinas de apoyo a la presidencia municipal, así como los organismos descentralizados del Municipio, las empresas de participación municipal; y

Capítulo IV De la Información que debe ser difundida

Artículo 11.- La información a que se refiere el presente Título y la Ley, deberá de ser publicada en los medios de comunicación impresos, de manera electrónica, internet o a través de cualquier medio que facilite su acceso y entrega; de forma clara, sencilla y veraz, con la finalidad de facilitar el uso y comprensión a toda persona usuaria y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

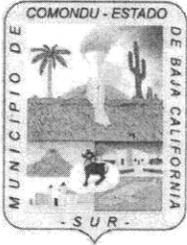
Dicha información deberá ponerse a disposición del público en general y la actualización se llevará a cabo de manera periódica, debiéndose indicar la fecha de su última actualización.

Artículo 12.- El Municipio deberá adecuar un espacio físico y contar con personal capacitado para atender y orientar al público en materia de acceso a la información.

La Información que deberán difundir las Entidades de la Administración Pública Municipal, es la siguiente:

I.- Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige;

II.- El boletín oficial, decretos, reglamentos, manuales de organización y de operatividad, acuerdos administrativos, circulares, memorandos y demás disposiciones de observancia general que regulen el desarrollo de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público;



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

- III.- El directorio de servidores públicos;
- IV.- El ejercicio del presupuesto de egresos de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, desglosado, incluidos entre otros elementos, licitaciones, compras, enajenaciones, créditos y demás actos relacionados con el ejercicio del gasto público;
- V.- Balances, estados financieros y contables, formularios, estados contables auxiliares y otros de la misma especie;
- VI.- La remuneración mensual por puesto, incluyendo las compensaciones, nóminas, listas de personal, asesores externos, peritos y demás auxiliares, así como las prestaciones o prerrogativas en especie o efectivo que reciban los servidores públicos en todos sus niveles;
- VII.- Los datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican el otorgamiento o no otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que la ley confiere autorizar a cualquiera de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, e igualmente lo referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos generados con motivo de los concursos o licitaciones una vez que haya concluido en su totalidad el proceso respectivo para adquirir, enajenar, arrendar o contratar bienes o servicios;
- VIII.- Los datos relacionados con las operaciones de compraventa, permuta, donación, arrendamiento, comodato u otros tipos de contratos o convenios relacionados con el ejercicio o manejo de recursos públicos o con la hacienda pública estatal o municipal;
- IX.- Las cuentas públicas que le hayan enviado los Poderes del Estado y los Municipios al Congreso del Estado y este haya remitido al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur, así como las cuentas públicas que hayan enviado las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que por Ley estén obligadas a presentarlas o rendirlas al Congreso del Estado;
- X.- Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada una de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, que realicen, según corresponda, los órganos de control interno y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur;
- XI.- Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;
- XII.- El nombre, domicilio, teléfonos y dirección electrónica oficiales, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XIII.- Las fórmulas de participación ciudadana, en su caso, para la toma de decisiones por parte de las Entidades gubernamentales y de interés público;
- XIV.- Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

XV.- La contenida en procesos administrativos de responsabilidad una vez resuelta la causa;

XVI.- Informes anuales de actividades;

XVII.- Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación, o adjudicación directa de una o más obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios.

XVIII.- Padrón de proveedores;

XIX.- Estadísticas de procedimientos administrativos y tiempos de resolución;

XX.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excepto la información que atente los derechos de terceros, ataque la moral, altere el orden público y la paz social o afecte la intimidad de las personas.

Capítulo V

De la Clasificación y Desclasificación de la Información como Reservada y Confidencial

Artículo 13.- La clasificación de la información es el acto por el cual se determina que la información que posee una Entidad es reservada o confidencial, conforme a los supuestos de la ley y los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

La desclasificación de la información es el acto por el cual se determina que la información que posee una Entidad ya no tiene el carácter de Reservada.

La información Reservada es aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley y los lineamientos emitidos por el Instituto.

La información confidencial es la información en poder de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público relativas a las personas y sus datos personales, y protegida por el derecho fundamental de la privacidad, contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado de Baja California Sur

Artículo 14.- La clasificación y desclasificación de la información se realizara conforme a la ley y a los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Reservada y Confidencial en poder de las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 15.- La clasificación de la información podrá llevarse a cabo cuando:

I. Se genere u obtenga la información; o



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

II. Se reciba la solicitud de información en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente.

Artículo 16.- La desclasificación de la información puede llevarse a cabo cuando:

I. Venza el período por el que fue clasificada la información;

II. Dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación; o

III. A juicio del Instituto, la información no reúna los requisitos para ser considerada como reservada o confidencial, caso en que el Instituto lo hará del conocimiento de la Entidad Gubernamental o de Interés Público, a efecto de realizar el procedimiento de desclasificación.

El plazo de reserva nunca será mayor de doce años, contados a partir de la fecha en que se genere o reciba tal información.

En el caso de la información Reservada, deberá establecerse el período de reserva y por lo que se refiere a la información Confidencial, permanecerá como tal por período indefinido, salvo las excepciones que estipulen otros ordenamientos legales.

Artículo 17.- Cuando parte de la información solicitada sea de carácter reservada y/o confidencial, se deberán elaborar versiones públicas y señalar las partes o secciones que fueron eliminadas por estar clasificada.

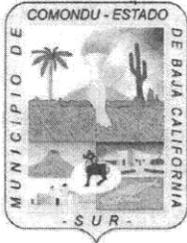
No podrá invocarse el carácter de reservada, cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos fundamentales.

Artículo 18.- Los titulares del Ayuntamiento, las dependencias, unidades administrativas y los organismos descentralizados y/o desconcentrados del municipio, y demás áreas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información, ya que es en ellos en donde inicia el procedimiento de clasificación, de conformidad con las hipótesis y criterios que establece la ley y los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto.

El titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá proponer al titular de las Entidades, un proyecto de clasificación de la información; el cual será aprobado por el titular de cada Entidad.

En ningún caso podrá clasificarse como de carácter personal y por lo tanto confidencial, la información relativa a los sueldos, salarios, bonos, compensaciones, remuneraciones o cualquier tipo de ingreso, percepción o beneficio económico o en especie, o cualquier privilegio percibido con motivo del ejercicio de cargos, empleos o comisiones de carácter público.

Artículo 19.- El Instituto tendrá acceso a toda la documentación que se encuentre en poder de las entidades de la administración pública municipal, a efecto de verificar que dicha información contenga los requisitos para ser clasificada.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

El Instituto en virtud de resolución derivada de cualquier Procedimiento de Revisión interpuesto ante el propio Instituto, o derivado de su facultad para verificar que la información sea clasificada correctamente, se percate de que existe información pública que se encuentra clasificada ordenará a la Entidad Gubernamental o de Interés Público correspondiente, que realice el procedimiento de desclasificación de la información que erróneamente haya sido considerada como información Reservada o Confidencial por parte de las Entidades.

Capítulo VI De la Protección de los Datos Personales

Artículo 20.- Los datos personales son la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

El Titular de los Datos o su representante legal, podrán solicitar a las Entidades, que se les dé acceso o rectifiquen los datos que les conciernan, en posesión de las Entidades.

Artículo 21.- Para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, se realizara conforme a la ley y a los Lineamientos y Políticas Generales para el Manejo, Mantenimiento, Seguridad y Protección de los Datos Personales que estén en posesión de Las Entidades Gubernamentales y las de Interés Público del Estado de Baja California Sur.

Artículo 22.- En el tratamiento de datos personales, las Entidades deberán observar los principios de licitud, calidad de la información, acceso y corrección de la información, seguridad, custodia y consentimiento para su transmisión.

Artículo 23.- Los datos personales deberán ser usados únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, dicha finalidad debe ser determinada y legítima, mismos que podrán ser modificados en los casos que la propia Ley señala.

Artículo 24.- El tratamiento de datos personales deberá de ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones de las Entidades. Los sistemas de datos personales deberán almacenarse de forma tal que permitan el ejercicio de los derechos de acceso y corrección.

Toda solicitud, entrega o transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del Titular de los datos, mismo que deberá otorgarse en forma libre, expresa e informada, salvo lo dispuesto por la Ley o los presentes Lineamientos.

Es responsabilidad de las Entidades, adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad y custodia de los datos



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 25.- Es motivo para interponer el Procedimiento de Revisión ante el Instituto en materia de datos personales, cuando a los Titulares de los Datos o a sus Representantes legales se les negó el acceso a los mismos, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o se les negó la posibilidad de modificarlos.

Capítulo VII De la Unidad de Transparencia

Artículo 26.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la oficina receptora de las solicitudes ciudadanas de información, a cuyo cargo estará el trámite de las mismas.

Dicha Unidad será la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y turnarlas a la entidad de la administración pública municipal correspondiente, a efecto de que éste realice la búsqueda de la información solicitada y la remita a la propia Unidad para que esta, previo análisis, emita respuesta a la solicitud.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento de Comondú, contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que se integrará mínimamente con la siguiente estructura:

- Jefe de la Unidad
- Auxiliar administrativo
- Técnico en Informática

Artículo 28.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

1) Recabar, publicar, transparentar y actualizar la información pública obligatoria a que se refiere a ley.

2) Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho a la información.

3) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, ya sea mediante el formato preestablecido o bien mediante escrito de libre redacción que presente el solicitante o por vía del sistema electrónico INFOMEX – BCS; así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma solicitada y conforme a la ley y el presente reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

- 4) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública obligatoria, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.
- 5) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos de la ley.
- 6) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- 7) Verificar en cada caso, que la información solicitada no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.
- 8) Recibir las solicitudes de información o rectificación de los datos personales que se encuentren en poder de las entidades de la administración pública municipal.
- 9) Entregar o negar la información requerida fundando y motivando las resoluciones en los términos de la ley.
- 10) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y de sus resultados, costos de atención de este servicio así como los tiempos observados para la repuesta.
- 11) Crear los formatos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la rectificación de los datos personales.
- 12) Aplicar los lineamientos emitidos por el Instituto en materia de datos personales, clasificación y desclasificación de la información reservada y confidencial, así como cualquier otro ordenamiento aplicable.
- 13) Informar a los solicitantes del derecho y el término para interponer el Procedimiento de Revisión.
- 14) Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 29.- Es obligación del Ayuntamiento designar el personal, el espacio y cualquier elemento que se requiera para la creación de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la recepción adecuada de las solicitudes así como para su entrega oportuna.

Artículo 30.- Es obligación de cada Dirección o entidad de la administración pública municipal, nombrar un enlace para la Transparencia.

Artículo 31.- Los enlaces para la Transparencia de cada Dirección o entidad de la administración pública municipal, tendrán las siguientes funciones:



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

- a) Permanecer en estrecho contacto con la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de dar trámite a las solicitudes de información presentadas en los términos de la Ley y el presente reglamento.
- b) Localizar la información que sea requerida por la Unidad, en atención y seguimiento a las solicitudes de información presentadas.
- c) Una vez localizada dicha información, deberá remitirla sin demora a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual determinará si la información solicitada es pública y la entregará al solicitante de la información.

Capítulo VIII Del Acceso a la Información Pública

Artículo 32.- El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las Entidades, en los términos de la Ley y el presente reglamento.

Artículo 33.- Es obligación del Ayuntamiento recibir las solicitudes de información pública que les sean presentadas, ya sea ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante el propio titular del Ayuntamiento y resolverlas por escrito, notificando al interesado.

Artículo 34.- Cualquier persona o su representante legal previa acreditación de la personalidad con que se ostenta, podrá presentar ante el titular del Ayuntamiento o ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre, a través del sistema electrónico INFOMEX - BCS o en los formatos elaborados para tal fin.

Artículo 35.- Queda expresamente prohibido para el servidor público a cargo, aplicar en el procedimiento de acceso a la información, formulas o conductas que propicien recabar datos sobre cuestiones sensibles o personalísimas del solicitante o que den lugar a indagatorias sobre las motivaciones del pedido de información o su uso posterior, de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones que establece esta ley.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

Artículo 36.- El escrito de libre redacción o los formatos, deberán contener:

- a) Autoridad a la que se dirige;
- b) El nombre y apellidos del solicitante;
- c) El domicilio para recibir notificaciones;



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

d) La descripción clara y precisa de la información solicitada, señalando el lugar donde se encuentra la información ó incluyendo los datos que puedan facilitar la búsqueda de lo solicitado; y

e) Copia simple del recibo del pago de los costos correspondientes, cuando proceda.

El solicitante podrá incluir en los requisitos su dirección electrónica en la que podrá recibir notificaciones e incluso la información solicitada.

Cuando se pretenda rectificar datos personales, se deberá señalar la modificación por realizarse y aportar la documentación que motive la procedencia de su solicitud.

Artículo 37.- El procedimiento de acceso a la información se sujetara a las siguientes disposiciones:

I.- El Solicitante presentará ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o ante el propio titular del Ayuntamiento, su solicitud en forma pacífica y respetuosa por escrito de libre redacción, en los formatos que al efecto apruebe el instituto o a través del sistema electrónico INFOMEX - BCS.

La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el propio titular del Ayuntamiento no estará obligado a dar trámite a solicitudes ofensivas o que no se realicen de acuerdo a la normatividad establecida por la ley y el presente Reglamento, cuando la información ya haya sido entregada a la misma persona, o cuando se encuentre disponible públicamente, caso en el que se le notificara el medio o lugar donde puede consultar dicha información.

II.- Si la solicitud de información no es clara o precisa, en cuanto a la información solicitada o a los datos personales, o no cumple con los requisitos del artículo 19 fracción I de la ley; deberá por una sola vez, prevenirse al Solicitante para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique esta prevención, aclare, corrija o amplíe su solicitud, apercibiéndolo de tenerla por no presentada si no cumple el requerimiento en el término señalado.

Si el solicitante no atendió la prevención que se señala en el párrafo anterior, se notificará al Solicitante dentro de los siguientes 3 días hábiles que se tiene por no presentada su Solicitud de Acceso a la Información.

III.- Cuando la información solicitada implique su procesamiento de una manera distinta a como obra en depósito (elaboración de versiones publicas) o bien la generación de datos o textos nuevos a partir de los ya existentes, Se notificará al solicitante, a efecto de convenir la elaboración y entrega de un informe especial. En dicho convenio se establecerá la forma, plazo y costo en su caso, para entregar la información solicitada.

Cuando la información solicitada implique su clasificación, se notificara al Solicitante que la información es reservada o confidencial y se iniciara el procedimiento de clasificación de la información, de acuerdo a la ley y a los lineamientos emitidos por el Instituto.



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

IV.- Deberá entregarse la información solicitada, en un término no mayor de quince días naturales. Si se trata de aquella que sólo puede ser consultada, se permitirá al solicitante el acceso a los lugares o medios en que la misma se encuentre. En caso de que la información solicitada sea de aquella que conforme a la Ley tenga carácter de reservada, se le hará saber al particular esta circunstancia por escrito en igual término.

Las solicitudes de rectificación de datos personales deberán resolverse en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

V.- Cuando por la naturaleza de la información solicitada esta no pueda proporcionarse dentro del término a que se refiere la fracción anterior, se lo hará saber por escrito al solicitante y le indicará el término en que le entregará la información, el que no deberá exceder en ningún caso de quince días hábiles mas, contados a partir de que expire el primer plazo.

VI.- En el caso de que la Unidad o las entidades de la administración pública municipal no contesten dentro del plazo establecido en la fracción IV del presente artículo, aplicará a favor de la parte solicitante, la afirmativa ficta, constituyéndose su derecho a acceder a la información solicitada. La entidad depositaria de la información, quedará obligada por el simple transcurso del tiempo a conceder la información solicitada, salvo el caso en el que ésta sea considerada por la ley como reservada o confidencial.

La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, así mismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

VII.- La negativa de las entidades de la administración pública municipal para proporcionar a las personas solicitantes, la información pública y el acceso y rectificación de los datos personales de la que sea depositaria deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 38.- Cuando la información no sea de la competencia de quien reciba la solicitud, la turnará a la Entidad que corresponda y así lo hará saber al solicitante dentro del término de 3 días hábiles siguientes.

Artículo 39.- Todo solicitante podrá exigir que se rectifiquen los datos, textos o documentos que le hubieren sido proporcionados si la información es inexacta, incompleta, no actualizada o no corresponde a la solicitada, dentro de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la información.

Esta reclamación se tramitará ante la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o ante el propio titular del Ayuntamiento, a fin de que la rectifiquen en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la reclamación.

Capítulo IX



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

Del Procedimiento de Revisión

Artículo 40.- El procedimiento de revisión es el medio por el cual el promovente acude al Instituto con el objeto de impugnar los actos o resoluciones emitidas por las Entidades Gubernamentales o de Interés Público, relativas a solicitudes de información o de acceso o rectificación de datos personales.

El titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o el propio titular del Ayuntamiento informarán al solicitante, del derecho, plazo, forma y ante quien pueden interponer el Procedimiento de Revisión previsto en la Ley.

Artículo 41.- Procede la Revisión en contra de los actos o resoluciones cuando:

I.- Nieguen, impidan o limiten a las personas el acceso a determinada información pública;

II.- Notifiquen la inexistencia de los documentos requeridos;

III.- Los peticionarios de la información consideren que esta se les proporcionó de manera incompleta o insuficiente, o no corresponde a la solicitud que formularon.

IV.- A los particulares, en materia de datos personales, se les negó el acceso a los mismos, o bien si se les entregaron en un formato incomprensible o se les negó la posibilidad de modificarlos.

V.- Para el caso de la afirmativa ficta que establece el Artículo 20 de la Ley, el procedimiento se interpondrá exclusivamente para obligar a la Entidad depositaria de la información a proporcionarla en los términos de la petición desatendida y para desprender las responsabilidades conducentes.

Artículo 42.- Se interpondrá por escrito, por comparecencia ante el Instituto o a través de sistema electrónico INFOMEX-BCS, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que se haya notificado el acto o resolución impugnada, o en que la parte promovente haya tenido conocimiento de él.

Artículo 43.- La substanciación del Procedimiento de Revisión, se sujetara a los términos y condiciones previstos por la Ley y los Lineamientos aplicables.

Artículo 44.- En el caso de que el Instituto determine que existe responsabilidad administrativa por parte de algún funcionario público, dará vista al Órgano Interno de Control que corresponda.

Capítulo X De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 45.- Para los efectos de este Reglamento son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de las Entidades, cualquiera que sea su



H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S. REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.

jerarquía, y serán sancionados cuando incurran en infracciones a la Ley y al presente reglamento, en los siguientes casos:

I. La negativa para proporcionar la información pública solicitada o negar su consulta cuando no sea reservada de conformidad con la Ley;

II. La demora injustificada para proporcionar la información pública solicitada dentro de los plazos previstos por la Ley, y no obstante el plazo máximo para la entrega de información, exista demora injustificada para proporcionar información pública que no requiera ese plazo máximo;

III. Proporcionar información falsa o incompleta;

IV. Negar la rectificación, aclaración o complementación de los datos o documentos que hubiere proporcionado, en los casos en que ésta proceda conforme a lo dispuesto por la Ley y los Lineamientos aplicables;

V. La inobservancia de la reserva o confidencialidad que por disposición de esta u otras leyes deba guardar;

VI. El ocultamiento o la alteración de la información;

VII. La destrucción y mutilación de la información; y

VIII. Cualquier otra que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 46.- La responsabilidad administrativa y la sanción que corresponda, procede aún en los casos en que los servidores públicos o los trabajadores de las Entidades renuncien o abandonen su cargo.

La responsabilidad administrativa prescribe en un año, contado desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta, o a partir de que hubiere cesado, si fuere de carácter continuo. Se interrumpe la prescripción una vez que se inicia el procedimiento correspondiente.

Artículo 47.- El instituto podrá hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a la Ley y al presente reglamento, además proponer las posibles sanciones.

Artículo 48.- Para determinar las posibles sanciones a las responsabilidades de los servidores públicos y su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y cualquier otro ordenamiento aplicable.



**H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU B.C.S.
REGLAMENTO MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMONDU, B.C.S.**

- VI. El ocultamiento o la alteración de la información;
- VII. La destrucción y mutilación de la información; y
- VIII. Cualquier otra que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 46.- La responsabilidad administrativa y la sanción que corresponda, procede aún en los casos en que los servidores públicos o los trabajadores de las Entidades renuncien o abandonen su cargo.

La responsabilidad administrativa prescribe en un año, contado desde el día siguiente a aquél en que se hubiere cometido la falta, o a partir de que hubiere cesado, si fuere de carácter continuo. Se interrumpe la prescripción una vez que se inicia el procedimiento correspondiente.

Artículo 47.- El instituto podrá hacer del conocimiento de las autoridades competentes las violaciones a la Ley y al presente reglamento, además proponer las posibles sanciones.

Artículo 48.- Para determinar las posibles sanciones a las responsabilidades de los servidores públicos y su aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur y cualquier otro ordenamiento aplicable.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

C. VENUSTIANO PEREZ SANCHEZ

ING. GUILLERMO MEDINA BANDA

H. XIV AYUNTAMIENTO DE COMONDU
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO GENERAL



LORETO, BCS
 ANIVERSARIO 2014-2016
 Gobierno para Todos

"UN GOBIERNO PARA TODOS"

"2014, Año del XL Aniversario de la conversión de Territorio a Estado libre y Soberano de Baja California Sur."

RAMO GENERAL 33

**APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)
 PROGRAMA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2014
 IMPORTE ANUAL \$5'743,349.00**

No	OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
RED DE DRENAJE			
1	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en calle Coral entre Delfines y Pez Vela.	Colonia Miramar	\$1'200,000.00
2	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en calle Gaviotas entre Pez Vela y Bordo	Colonia Miramar	\$660,000.00
3	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en calle Ballenas entre Pez Vela y Bordo	Colonia Miramar	\$540,000.00
4	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en Callejón 1 entre Gaviotas y Ballenas	Colonia Miramar	\$240,000.00
5	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en Callejón 2 entre Gaviotas y Ballenas	Colonia Miramar	\$225,000.00
6	Construcción de red de alcantarillado sanitario y descargas domiciliarias en calle Marlín entre Coral y Arroyo	Colonia Miramar	\$630,000.00
7	Construcción de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Gaviotas entre Pez Vela y Bordo	Colonia Miramar	\$550,000.00
8	Construcción de red de agua potable y tomas domiciliarias en callejón 1 entre Gaviotas y Ballenas	Colonia Miramar	\$200,000.00
9	Construcción de red de agua potable y tomas domiciliarias en Callejón 2 entre Gaviotas y Ballenas.	Colonia Miramar	\$200,000.00
10	Construcción de red de agua potable y tomas domiciliarias en calle Pez Puerco entre Delfines y Pez Gallo.	Colonia Miramar	\$400,000.00

Francisco I. Madero entre Magdalena de Kino y Salvatierra, Colonia Centro, C. P. 23880
 Telefonos 613 13 50036 y 50332



LORETO

PUEBLO MÁGICO



LORETO, BCS
 H. VII AYUNTAMIENTO 2011-2016
Gobierno para Todos

"UN GOBIERNO PARA TODOS"

"2014, Año del XL Aniversario de la conversión de Territorio a Estado libre y Soberano de Baja California Sur."

11	Red de distribución de energía eléctrica en Callejon sin nombre entre Juan Felipe Lagos y Rosaura Zapata	Colonia Zaragoza	\$15,000.00
12	Red de distribución de energía eléctrica prolongación Calle "C" entre avenida Pargos y Bordo de Arrollo	Colonia Miramar	\$58,000.00
13	Red de distribución de energía eléctrica ampliación avenida Pargos	Colonia Miramar	\$23,000.00
14	Red de distribución de energía eléctrica comunidad de Ligüi	Ligüi	\$251,000.00
15	Red de distribución de energía eléctrica calle Condor	Colonia La Rivera	\$184,000.00
16	Red de distribución de energía eléctrica en calles de Colonia Las Brisas	Colonia Las Brisas	\$80,181.55
17	Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM 2%)	Cobertura Municipal	\$114,866.98
18	Gastos Indirectos 3%	Cobertura Municipal	\$172,300.47
	Total presupuestado		\$5'743,349.00

[Firma]

[Firma]

[Firma]

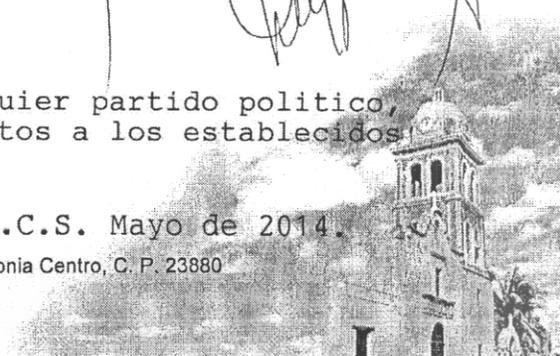
[Firma]

[Firma]

"Este Programa es Público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

Loreto, B.C.S. Mayo de 2014.

Francisco I. Madero entre Magdalena de Kino y Salvatierra, Colonia Centro, C. P. 23880
 Telefonos 613 13 50036 y 50332





LORETO, BCS
 AYUNTAMIENTO DE LORETO
 Gobierno para Todos

"UN GOBIERNO PARA TODOS"

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur."

CIERRE DEL PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES

RAMO GENERAL 33

**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 EJERCICIO FISCAL 2013**

No	OBRA O ACCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
1	REHABILITACIÓN DE CARCAMO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA UNIDAD HABITACIONAL INVI, LORETO, B.C.S.	LOTE	1.00	\$275,140.63
2	CONSTRUCCION DE LA LÍNEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA ESQ. ESTERO LAS GARZAS Y CALLE MAURICO CASTRO, COL. ZARAGOZA, LORETO, B.C.S.	ML	310.00	\$600,791.93
3	CONSTRUCCION DE LA LÍNEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE PEZ GALLO DE PARGOS A ANGUILAS Y DE DELFINES A GAVIOTAS, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.	ML	377.12	\$1,112,630.94
4	CONSTRUCCION DE LA LÍNEA DE DRENAJE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS EN LA CALLE PERICOS DE PEZ GALLO A LOMA DE CERRO LADO OESTE, COL. MIRAMAR, LORETO, B.C.S.	ML	275.00	\$922,146.88
5	CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE DRENAJE DE LA CALLE CIVILIZADORES, TRAMO GENERAL AGUSTÍN OLACHEA A PAULA OSUNA, COL. ZARAGOZA, LORETO, B.C.S.	ML	315.00	\$583,209.72
6	3 % INDIRECTOS	LOTE	1.00	\$111,576.87
7	2% PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	LOTE	1.00	\$74,384.58
	TOTAL EJERCIDO			\$3,679,881.55
	TOTAL MINISTRADO			\$3,719,229.00
	SIN EJERCER			\$39,347.45

[Firmas manuscritas verticales]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



H. XI AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA
PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS
CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**

11 de Junio del 2012

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

ÍNDICE
CONSIDERANDOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES
CAPÍTULO I. De los Derechos de los integrantes de la Institución Policial
CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Institución Policial
TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos
CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso
SECCIÓN I. De la Convocatoria
SECCIÓN II. Del Reclutamiento
SECCIÓN III. De la Selección
SECCIÓN IV. De la Formación Inicial
SECCIÓN V. Del Nombramiento
SECCIÓN VI. De la certificación
SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera
SECCIÓN VIII. Del Reingreso
CAPÍTULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo
SECCIÓN I. De la Formación Continua
SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño
SECCIÓN III. De los Estímulos
SECCIÓN IV. De la Promoción
SECCIÓN V. de la Renovación de la Certificación
SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones
CAPÍTULO IV. De la Conclusión del Servicio
SECCIÓN I. De la Separación
SECCIÓN II. Del Régimen Disciplinario
SECCIÓN III. Del Recurso de Rectificación
TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL
CAPÍTULO ÚNICO. De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia ley establece.

SEGUNDO.- Que en los términos del precepto Constitucional señalado, la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la propia Constitución, asimismo la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé el desarrollo policial como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo Institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

TERCERO.- Que el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, comprende la carrera policial como un sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general y de observancia para la Institución Policial del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la conclusión del servicio de los integrantes de las instituciones policiales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Academia Estatal, a la Dirección de la Academia Estatal de Seguridad Pública;

Aspirante, Persona que aspira ingresar a la Academia de Seguridad Pública;

Cadete, Alumno de la Academia de Seguridad Pública;

Carrera Policial, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Catálogo General, al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;

Centro Estatal de Control de Confianza, al Centro Estatal de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;

Comisión, a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

Comisión de Honor y Justicia, a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General;

Consejo Ciudadano, Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal;

Consejo Nacional, al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

Corporación, a la Institución Municipal de la Policía Preventiva y Tránsito a la que el Policía de Carrera haya ingresado;

Dirección General o Institución Policial, a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, Baja California Sur;

Estado, al Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales;

Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Municipio, al Municipio de Los Cabos, B.C.S.;

Policía o Integrante de la Institución Policial, al policía preventivo y/o de tránsito municipal de carrera, con independencia de la categoría y/o puesto.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio, Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General;

Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

Secretariado Ejecutivo Estatal, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

Sistema Nacional de Información, a la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el Sistema de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 4.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos y de tránsito municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento y desempeño de la función de la seguridad pública.

Artículo 5.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 6.- Dentro del Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 7.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 8.- El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño.

Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones de la Institución Policial.

Artículo 9.- El Servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

mismas;

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará la normatividad vigente en el Estado de Baja California Sur.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director General podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

 **Artículo 10.-** Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que ocupen una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- II. Los policías activos que se inscriban, una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Control de Confianza; y
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio Público después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 11.- Los policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con el Artículo 94 y 95 de la Ley General.

Artículo 12.- El Servicio establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatorio y permanente a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General.

Artículo 13.- El Servicio funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; y conclusión, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección General y de sus órganos correspondientes, en coordinación con la instancia federal competente, y el Sistema Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control que integran el Servicio.

Artículo 15.- La Comisión, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal, para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación, el cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 18.- El Municipio podrá celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas y obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados, que regula la fracción VII del mismo artículo 25 de dicho ordenamiento.

Artículo 20.- La Comisión, podrá proponer al Consejo Nacional, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará.

Artículo 22.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la instancia federal competente y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el presente Reglamento.

Artículo 23.- Las funciones a las que se refiere el artículo anterior, las realizará el Director del Servicio de Carrera Policial, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 24.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de Inducción.

Artículo 25.- El área encargada de aplicar el proceso de Inducción, será únicamente

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

la Dirección del Servicio de Carrera Policial o a quién se le delegue dicha actividad.

Artículo 26.- El Programa de Inducción estará compuesto por la información relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que tendrá en el puesto para el cual fue contratado.

Artículo 27.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General y el presente Reglamento, y se le apercibirá de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 29.- El personal que ocupa plazas del Catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 30.- La Institución Policial para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 31.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 32.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

IV. Escala Básica.

Artículo 33. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe;
 - c. Comisario;
- II. Inspectores:
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector jefe; y
 - c. Inspector;
- III. Oficiales:
 - a. Subinspector;
 - b. Oficial; y
 - c. Suboficial;
- IV. Escala Básica:
 - a. Policía Primero;
 - b. Policía Segundo;
 - c. Policía Tercero; y
 - d. Policía.

Artículo 34.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial.
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE
LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 35.- La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 36.- Derivado del ingreso al servicio y los efectos legales del nombramiento, el policía, deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señalan el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son derechos irrenunciables del personal policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario de acuerdo a su categoría jerárquica y cargo que desempeña, según se determine en el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- II. Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, cuando sus funciones lo justifique, evitando su uso indebido;
- III. Beneficios de carácter social y de servicio médico que otorga el ISSSTE. Los beneficiarios del personal policial tendrán acceso a todas las prestaciones y beneficios de previsión social vigentes;
- IV. Revisar periódicamente y, en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- V. Recibir asesoría jurídica gratuita cuando exista procedimiento administrativo o judicial derivado del cumplimiento de sus funciones;
- VI. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Solicitar licencia para ocupar un empleo, cargo o comisión, o bien, ocupe un puesto de mando medio o superior dentro de la Institución Policial, que será por el tiempo en el que el personal policial dure en el empleo, cargo o comisión, siendo acumulable éste para los efectos de antigüedad en el Servicio;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- VIII. Solicitar licencia para ocupar un empleo, cargo o comisión fuera de la Institución, no siendo acumulable éste para los efectos de antigüedad en el Servicio;
- IX. Ser propuesto, realizar propuestas y percibir estímulos o reconocimientos, por acciones concretas de probado valor, productividad e iniciativa, de conformidad con la convocatoria y normatividad respectiva;
- X. Participar en la Carrera Policial;
- XI. Participar en su caso, en los concursos de ascenso y promoción que convoque la Comisión;
- XII. Contar con pensión por muerte cuando ésta suceda dentro de su jornada de servicio o en el cumplimiento de su deber; la cual será a favor de quienes dependan económicamente de él;
- XIII. El personal policial con licencia conforme a la fracción VIII del presente artículo, no podrá gozar de los derechos señalados en las fracciones X, XI, XII y XIII;
- XIV. Las demás que establezca otros ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- Las mujeres en activo por motivo de embarazo disfrutarán de todos los derechos que les otorguen las Leyes aplicables.

Artículo 39.- Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, las madres trabajadoras gozarán de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, dichos descansos podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

El período de seis meses será computado una vez concluido el período de incapacidad que dispone el artículo anterior.

Artículo 40.- Cuando por necesidades del servicio, el personal policial, no podrá disfrutar de las vacaciones en el período programado, disfrutará de ellas dentro de los 90 días naturales siguientes a que haya desaparecido la causa que lo impidiera.

Los elementos que presten sus servicios durante el período programado de vacaciones, no podrán exigir remuneración adicional por dicho concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre períodos, permisos o licencias.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

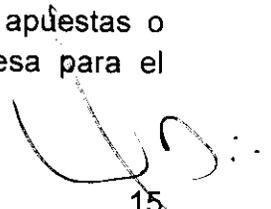
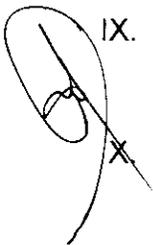
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
 - XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
 - XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
 - XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



15

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 43.- El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación
- II. Reclutamiento
- III. Selección
- IV. Formación Inicial
- V. Certificación
- VI. Ingreso
- VII. Inducción
- VIII. Formación Continua y Especializada
- IX. Evaluación para la Permanencia
- X. Desarrollo y Promoción
- XI. Estímulos
- XII. Conclusión

Artículo 44.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 45.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

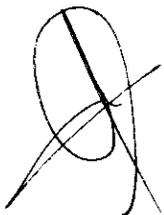
Artículo 46.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con la instancia federal competente y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 47.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional, desde que éste ingrese a la corporación hasta su conclusión.

Artículo 48.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 49.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

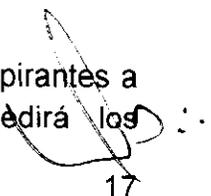
- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la instancia federal competente, a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, conclusión, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del Servicio;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y
- VI. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.



CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 50.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 51.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico- administrativa, entre el policía y la corporación, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 52.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 53.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de las secciones de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 54.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el presente reglamento.

Artículo 55.- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 56.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado así como en los instrumentos de publicación de los gobiernos municipal y estatal.

Artículo 57.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria;
- II. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- III. Precisar los requisitos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- VI. Señalará fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

Artículo 58.- Los interesados que participen en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 59.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer aspirantes. La convocatoria para el reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 60.- El reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 61.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 62.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 63.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 64.- Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

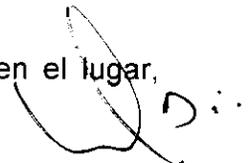
Artículo 65.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en la Ley General, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y la falta de ellos serán causales, en todo caso, de separación del mismo.

Artículo 67.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 68.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución; y
- X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 69.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados.

Artículo 70.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 71.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 72.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a la institución policial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 73.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 74.- El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 75.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico- atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 76.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 77.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del proceso de selección.

Artículo 78.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será la Dirección del Servicio de Carrera Policial de la Dirección General.

Artículo 79.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 80.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante.

Artículo 81.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Artículo 82.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

Artículo 83.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los exámenes que contempla el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

siendo:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico
- VI. Conocimientos Generales; y
- VII. Técnicas de función policial.

Artículo 84.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión al titular de la corporación, en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 85.- El resultado "Apto", es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 86.- El resultado de "Recomendable con Observaciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 87.- El resultado de "No Apto", significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 88.- La Comisión una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión. Dichos resultados se darán a conocer en la entrevista final del proceso de selección.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 89.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

personalidad psicológica, de confianza o poligráfica, patrimonial, y de entorno social o socioeconómico, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial, tendrá la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 90.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 91.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 92.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 93.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño.

Artículo 94.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto les permita garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 95.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la instancia federal competente, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.

Artículo 96.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los Derechos Humanos.

Artículo 97.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial será la instancia de la Dirección General encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 98.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías municipales de carrera en coordinación con la instancia federal competente.

Artículo 99.- La Comisión en coordinación con la instancia federal competente, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 100.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 101.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 102.- El Municipio celebrará convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 103.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 104.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 105.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán Carreras Técnicas Profesionales o de Técnico Superior Universitario, y/o Cursos de Formación Policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 106.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1, 248 horas clase

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes.

Artículo 107.- Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 108.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará Convenio con la instancia federal competente, con la Academia Regional o con la Academia Estatal, para la implementación del Programa de Formación Inicial;
- III. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá enviar a la instancia federal competente, la Academia Regional o la Academia Estatal, las necesidades anuales de formación inicial con la lista de participantes;
- IV. La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, informará mensualmente a la instancia federal competente, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de desarrollo institucional, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente;
- V. La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 109.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el Director General en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 110.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 111.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y la clave de inscripción en el Registro Nacional así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad, a la vista de la ciudadanía

Artículo 112.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 113.- La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director de la corporación.

Artículo 114.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 115.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 116.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y del presente reglamento.

Artículo 117.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- 
- I. Nombre completo del policía;
 - II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
 - III. Funciones o tareas del cargo;
 - IV. Horario de trabajo;



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- V. Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI. Remuneración;
- VII. Edad; y
- VIII. CUIP, Cédula Única de Identificación Personal.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección General se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 119.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

Artículo 120.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 121.- La Dirección General contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 122.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 123.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 124.- La Comisión será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 125.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 126.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 127.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 128.- El Centro Estatal de Control de Confianza será la institución que expida y revalide los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 129.- El Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios,

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 130.- El Centro Estatal de Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 131.- Los certificados que emitan los Centros de Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 132.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 133.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su conclusión, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 134.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor,
y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 135.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación técnica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.”

Artículo 136.- La Comisión, con el apoyo de la instancia federal competente, promoverá dentro de las corporaciones de seguridad pública que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico del convenio SUBSEMUN, se promoverán recursos para apoyar al personal siempre y cuando que existan los mismos para tales fines.

Artículo 137.- La Comisión, en coordinación con la instancia federal competente, promoverá la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones programas de educación, a través del Consejo Estatal

Artículo 138.- La Comisión, en coordinación con la instancia federal competente, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 139.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 140.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

renuncia.

Artículo 141.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la conclusión del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 142.- Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 143.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 144.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 145.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, cada tres años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

cada año.

Artículo 146.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 147.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les tendrá por no aptos.

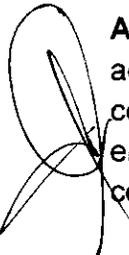
Artículo 148.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión.

Dicha evaluación será aplicada por la Comisión y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

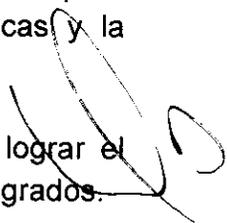
SECCIÓN I

De la Formación Continua



Artículo 149.- La formación continua y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y capacidades del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 150.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 151.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros.

Artículo 152.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, la autoridad federal competente, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.

Artículo 153.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 154.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, será la instancia de la Dirección General encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación continua y de especialización.

Artículo 155.- La Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías municipales de carrera en coordinación con la autoridad federal competente.

Artículo 156.- La Comisión en coordinación con la autoridad federal competente, evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 157.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera, serán requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 158.- El Municipio, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 159.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

través del Consejo Estatal.

Artículo 160.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 161.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 162.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 163.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 164.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 165.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación;
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización;
- III. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes;
- IV. El Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, informarán mensualmente a la autoridad federal competente, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de desarrollo

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

institucional, proporcionando para tal efecto los siguiente datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente;

- V. La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 166.- Los policías, a través del Departamento de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 167.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico, la Dirección de Profesionalización del Servicio de Carrera Policial, presentará a la instancia federal competente, sus requerimientos y necesidades de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;
- II. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas para los Municipios;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la instancia federal competente, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Academia Estatal y Regional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 168.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 169.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 170.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 171.- La evaluación del desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquellas de carácter obligatorio y aplicación anual.

Artículo 172.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 173.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 174.- Este examen se aplicará en base al "Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial" y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio, con la participación que corresponda a la autoridad federal competente.

Artículo 175.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de la Entidad, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la instancia federal competente, y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 176.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio, se coordinará con la instancia federal competente, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 177.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará desde luego de su cargo.

Artículo 178.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 179.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 180.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 181.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 182.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la instancia federal correspondiente, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia, tomando como fundamento las disposiciones que la normatividad federal señale, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los órganos internos de control de la entidad federativa, la corporación policial de que se trate y el Consejo Estatal.

Artículo 183.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 184.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además el de - Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de computación y paquetería, será de tres años.

Artículo 185.- El Municipio, a través del Consejo Estatal, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 186.- Al término de esta evaluación, la lista de los policías, deberá ser firmada para su constancia, por el Director General y el Director del Servicio de Carrera Policial, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 187.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión.

Artículo 188.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en coordinación con la instancia federal competente, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

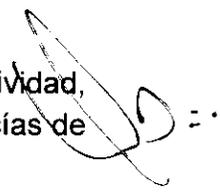
SECCIÓN III

De los Estímulos



Artículo 189.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 190.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

carrera en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 191.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 192.- La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 193.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y
- VI. Recompensa.

Con este régimen de estímulos se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 194.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento.

Artículo 195.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Dirección General de importancia relevante y será presidida por la Comisión y otorgados a nombre del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal.

Artículo 196.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem.

Artículo 197.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 198.- La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 199.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 200.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 201.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 202.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública, o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 203.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 204.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 205.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 206.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 207.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 208.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 209.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

De la Promoción

Artículo 210.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 211.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 212.- Mediante la promoción, los policías podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 213.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 214.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 215.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 216.- Los policías podrán sugerir a la Comisión, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 217.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 218.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 219.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continúa y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- V. Nivel Académico; y
- VI. Promociones por mérito especial.

Artículo 220.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 221.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y

- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 222.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 223.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 224.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Comisión, deberá precisar el número de policías preventivos y de tránsito municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 225.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad;
- II. Resultados de la formación inicial, continua y especializada; de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes;
- V. Ponderación de su hoja de servicios; y
- VI. Edad de retiro.

Artículo 226.- La Comisión en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 227.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 228.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 229.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 230.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 231.- Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 232.- El policía no podrá acumular seis años de servicio en un mismo grado.

Artículo 233.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 234.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 235.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 236.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 237.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y
- VI. Para cada promoción, la Comisión, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía.

Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 238.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 239.- En caso de que un integrante desista de su participación en el

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de la siguiente manera:

- I. Si fuera el caso de que el policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante, respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 240.- A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 241.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 242.- Para el procedimiento de promoción, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad en el grado, en los casos de empate cuando dos o más elementos se encuentren en iguales circunstancias. La antigüedad se contabilizará en días.

Artículo 243.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones

Artículo 244.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 245.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 246.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

creación, la Comisión a través de una institución evaluadora, aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y
- VI. Confianza. (Polígrafo)

Artículo 247.- El examen de conocimientos específicos para la promoción será el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión. En ningún caso se realizará votación secreta.

Artículo 248.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 249.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones en los procesos de promoción:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía.
- III. Que el expediente del integrante no se desprenda méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Artículo 250.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección del Servicio de Carrera Policial, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel en los que se haya desempeñado.

Artículo 251.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado; y
- II. Reportar a la instancia federal competente, las acciones emprendidas a partir

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 252.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal.

Artículo 253.- La Comisión una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 254.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 255.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 256.- La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 257.- Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargo de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole no a ser promovido;
- III. Licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones aplicables.

Artículo 258.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 259.- El permiso económico es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 260.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 261.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

Artículo 262.- El personal policial podrá solicitar a su superior jerárquico el otorgamiento de días económicos con goce de sueldo para ausentarse de sus labores por un término no mayor de tres días laborables y hasta por dos ocasiones en un año.

El superior jerárquico estará obligado a informar de esta situación a la Dirección Administrativa de manera inmediata.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 263.- El personal policial podrá solicitar licencia sin goce de sueldo para dejar de ejercer su función durante un periodo no mayor de seis meses sucesivos y no prorrogables, por causa justificable a juicio de la Comisión.

Las licencias sin goce de sueldo podrán otorgarse una vez cada dos años, y solamente que haya transcurrido un plazo de dos años en ejercicio activo de funciones. Los derechos del solicitante se suspenden durante el tiempo que goce de la licencia.

CAPÍTULO IV

DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 264.- La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

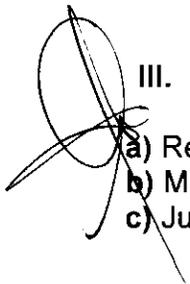
II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.



Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 265.- La conclusión tiene como objeto separar al policía por causas legalmente establecidas.

Artículo 266.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 267.- En todo caso, las causales de conclusión del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 268.- Las resoluciones de las Comisiones se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 269.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos por alguna de las causales de conclusión a que se refiere la Ley General y este Reglamento, deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

Sección I

De la Separación

Artículo 270.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se entenderá por superior jerárquico a quien conforme al art 33 ejerza ascendencia o este en el escalafón o línea de mando sobre el integrante de la corporación.

Artículo 271.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso: Los establecidos en el artículo 65 del presente reglamento;

B. De Permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

Del Régimen Disciplinario

Artículo 272.- Son medidas disciplinarias aquellas que se imponen al personal policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes y/o obligaciones contenidas en la Ley General, el presente reglamento y las señaladas como faltas en el reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General, independientemente del procedimiento y sanciones a que pudieran ser sujetos por responsabilidad administrativa o penal.

Artículo 273.- Respecto al Régimen Disciplinario se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General.

Artículo 274.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la separación señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización

SECCIÓN III

Del Recurso de Rectificación

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 275.- En contra de las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, a excepción de las que se refiere al procedimiento de Separación, el Cadete o integrante de la Institución policial podrá interponer el Recurso de Rectificación.

Artículo 276.- Al escrito de interposición del recurso deberá recaerle un acuerdo por parte de la Comisión, en el que determinará si es de admitirse a trámite o desecharse el recurso. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución.

Artículo 277.- El recurso de Rectificación tiene por objeto el que la Comisión confirme, modifique o revoque una resolución de la Comisión impugnada por el Cadete o Policía, a quien vaya dirigida o afecte su aplicación.

Artículo 278.- El Cadete o integrante de la institución policial promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Cadete o integrante de la Institución Policial interpondrá por escrito, el Recurso de Inconformidad dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la resolución o tenga conocimiento del hecho que considere afecta sus derechos, expresando con toda claridad el acto que impugna, los agravios que considera le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción;
- IV. En su caso la Comisión dará vista a terceros interesados con el recurso interpuesto, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga y dentro del mismo ofrezcan pruebas; y
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, o el Tercero Interesado ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 15 días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el desahogo de pruebas, la Comisión señalará día y hora dentro del plazo de 10 días hábiles para que el cadete o policía o los terceros interesados presenten sus alegatos lo cual podrá hacer de manera verbal por sí o por persona de su confianza o bien por escrito el día y hora señalado para tal efecto y para el caso de que no comparezcan o no

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

presenten sus alegatos en la audiencia mencionada se le tendrá por perdido su derecho.

- VII. Presentados los alegatos en la audiencia respectiva o bien perdido su derecho se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles. Contra la resolución que deseche o resuelva el Recurso de Rectificación no procederá recurso alguno.

Artículo 279.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o integrante de la Institución Policial o terceros interesados por la autoridad competente dentro del término de cinco días hábiles.

Artículo 280.- El recurso de Rectificación no procederá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 281.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicio del integrante de la Institución Policial de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 282. Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- II. Comisión de Honor y Justicia;

Artículo 283.- Las Comisiones, son los órganos colegiados, encargados de conocer, resolver e imponer las disposiciones administrativas y/o sanciones relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas, deberán hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deban ejecutar dichas Comisiones.

Artículo 284.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera deberá estar integrada de la siguiente forma:

- I. Un Titular, que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Jurídica de la Dirección General, sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con voz y voto;
- IV. Un Vocal, que será el Presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con voz y voto;
- V. Un Vocal, que será el Director General, con voz y voto;
- VI. Un Vocal, que será el Director de Servicio de Carrera Policial de la Dirección General, con voz y voto;
- VII. Un Vocal, que será el Titular del Departamento de Personal de la Dirección General, con voz y voto;
- VIII. Un Vocal, que será el Contralor Municipal, con voz y voto;
- IX. Un representante de la Visitaduría Interna, sólo con voz;
- X. Un Vocal de Mandos, con voz y voto;
- XI. Un Vocal de Elementos, con voz y voto.

Los dos últimos vocales serán personas de reconocida experiencia, de buena solvencia moral y destacados en su función. El único integrante que tendrá suplente será el Titular de la Comisión, el cual recaerá sobre un integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública y Tránsito, del Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

Artículo 285.- La Comisión tendrá las atribuciones establecidas en el presente reglamento respecto a la Planeación; de la Convocatoria, del Reclutamiento; de Selección, de Formación Inicial; del Nombramiento; de la Certificación; del Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de la Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de la Renovación de la Certificación; de las Licencias, Permisos y Comisiones; de las causales de separación y baja así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste se apoyará con las Unidades Administrativas correspondientes para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 286.- La Comisión sesionará en la sede que determine el Presidente, por convocatoria emitida por el Secretario Técnico de la misma.

Artículo 287.- Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes, con voto.

Artículo 288.- El Secretario Técnico deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión la cual deberá ser suscrita por los que participaron en la sesión.

Artículo 289.- Cuando un integrante de la Comisión, en los términos que establece el artículo 46 fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California Sur, tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable o con el responsable de éste, que pueda impedir una actuación imparcial de su encargo, deberá abstenerse de intervenir en cualquier forma y excusarse ante la Comisión.

Artículo 290.- Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 291.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la sanciones del Régimen disciplinario y/o remoción como causal de conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General, en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General y el presente Reglamento.

Artículo 292.- Respecto a la operación, funcionamiento y procedimientos de la Comisión de Honor y Justicia se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Baja California Sur. El Servicio de Carrera Policial de la Dirección General se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación, a que se refiere este ordenamiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Reglamento quedaran abrogados los Reglamentos de Personal Policial así como el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Municipio podrá celebrar Convenios de Coordinación con el Estado, con objeto de implementar gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General, en los términos del presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera Policial de la Dirección General.

QUINTO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta un año, a partir de la publicación del presente Reglamento debido a que se requiere que el personal en activo:

- Cuento con las evaluaciones de control de confianza;
- Que tenga la equivalencia de la formación inicial;
- Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

SEXTO.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Director General queda facultado para resolver lo relativo a cuestiones operativas contenidas en los mismos, en tanto que estos no se hayan publicado.

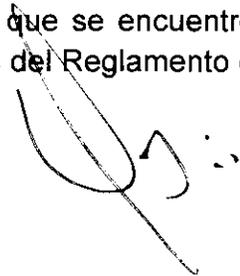
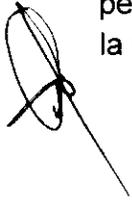
SÉPTIMO.- El Órgano de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el presente Reglamento, se integrará en un término no mayor de treinta días

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Los Cabos, B.C.S.

siguientes a la publicación del mismo.

OCTAVO.- Una vez publicado el presente Reglamento, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

NOVENO.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones que se encuentren pendientes de resolución serán resueltos conforme a los términos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás ordenamientos.





**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE LOS CABOS, B.C.S.**

CATÁLOGO DE PUESTOS

Código: _____

Revisión: _____

Fecha: _____

Página: 2

Código del puesto	Nombre del Puesto	Número de Plazas	Área de Adscripción	Sueldo Bruto	Sueldo Neto
	COMISARIO GENERAL			\$	\$
	COMISARIO JEFE			\$	\$
181 - COMISARIO	COMISARIO	1	INVESTIGACIÓN, REACCIÓN Y PREVENCIÓN	\$35,293.56	\$ 31,116.26
	INSPECTOR GENERAL			\$	\$
	INSPECTOR JEFE			\$	\$
	INSPECTOR			\$	\$
	SUBINSPECTOR			\$	\$
182 - OFICIAL	OFICIAL	1	PREVENCIÓN	\$26,676.91	\$22,499.61
180 - SUB-OFICIAL	SUBOFICIAL	5	PREVENCIÓN	\$22,230.76	\$18,499.61
179 - POLICIA PRIMERO	POLICÍA PRIMERO	15	PREVENCIÓN	\$18,525.63	\$14,532.42
178 - POLICIA SEGUNDO	POLICÍA SEGUNDO	46	PREVENCIÓN	\$15,438.03	\$12,267.69
177 - POLICIA TERCERO	POLICÍA TERCERO	139	PREVENCIÓN	\$12,865.02	\$10,399.00
184 - POLICIA TERCERO JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS	POLICÍA TERCERO JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS	1	INVESTIGACIÓN	\$13,508.27	\$10,793.71



**DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
DE LOS CABOS, B.C.S.**

CATÁLOGO DE PUESTOS

Código:

Revisión:

Fecha:

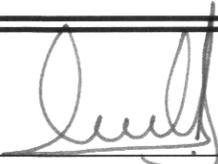
Página: 2

186 - POLICIA 3RO. JEFE U. REACC.	POLICÍA TERCERO JEFE DE LA UNIDAD DE REACCIÓN	1	REACCIÓN	\$14,183.69	\$11,222.87
188 - POLICIA	POLICÍA	410	PREVENCIÓN	\$10,720.85	\$8,805.15
182 - POLICIA RAZO UN ANALISIS	POLICÍA UNIDAD DE ANALISIS	4	INVESTIGACIÓN	\$11,256.90	\$9,167.64
185 - POLICIA RAZO U. REACCION	POLICÍA UNIDAD DE REACCIÓN	9	REACCIÓN	\$11,819.74	\$9,537.96

FIRMAS


Elaboró
Lic. Junnisse Hector Reyes Lira
Director de Servicio de Carrera
Policia


Autorizó
Tte. Salvador Castellanos
Álvarez
Encargado de Despacho de la
Dirección General de
Seguridad Pública, Policía
Preventiva y Tránsito
Municipal


Revisó
Ing. Cecilia Guadalupe
González Salas
Directora de Administración



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, *M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL*, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 43, CELEBRADA LOS DÍAS 08 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN LA SALA DE SESIONES “PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO”; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

359-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. aprueba el nombramiento como suplente permanente dentro de la Junta del Gobierno del IMPLAN al M. en C. Jesús Druk González, Secretario General Municipal.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General Municipal se notifique del punto de acuerdo al Director General del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, para los efectos conducentes.

360-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la **No aprobación** de la propuesta de Reglamento Municipal Sobre el Uso de Playas y Costas del Municipio de Los Cabos, B.C.S., presentada por los C.C. Rafael Vázquez Covarrubias y Leonardo García Ceja, México Unido por su Playas, A.C.

361-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se aprueba la “**Adquisición de los Inmuebles propiedad del FIFONAFE que se encuentran en posesión del Ayuntamiento de Los Cabos con diversos servicios municipales, así como otros que se encuentran proyectados como áreas deportivas dentro del municipio.**”

SEGUNDO.- Túrnese a la Sindicatura Municipal, Tesorería General Municipal, Oficialía Mayor, a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, así como a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para los efectos correspondientes.

362-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial de la **Colonia Valle del Cabo**, ubicada en la **Ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S.**, según descripción siguiente:

Categoría de Vialidad	Nomenclatura Oficial
Calle	Vinorama
Calle	Pino
Calle	Pirul
Calle	Tabachín
Calle	Neem



Calle	Paraiso
Calle	Guaje
Calle	Eucalipto
Calle	Palma de Canarias
Calle	Palma Florida
Calle	Madreselva
Calle	Areca
Calle Circuito	Palo Verde
Calle	Palo Colorado
Calle	Jacaranda
Calle	Palma Cocotera
Calle	Guayabo
Calle	Limón
Calle	Peral
Calle	Manzano
Calle	Palma Azul
Calle	Laurel
Calle	Mamey
Calle	Mango
Calle	Lima
Boulevard	Palma Abanico
Calle	Guanábana
Calle	Mandarino
Calle	Pistache
Calle	Arándano
Calle	Naranja
Calle	Cerezo
Calle	Olivo
Calle	Granada
Calle	Primavera
Calle	Higuera
Calle	Aguacate
Calle	Toronja
Calle	Fresno
Calle	Ciruelo
Calle	Cedro
Calle	Bugambilia
Calle	Aliso
Calle	Trébol



SEGUNDO: Una vez aprobada, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.



363-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA: Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., apruebe la creación de la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

SEGUNDA: Que una vez aprobado el presente dictamen, por conducto de la Secretaría General Municipal, se envíe para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur para los efectos legales correspondientes;

TERCERA: Se turna a la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios el proyecto de Reglamento de la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S. para su análisis.

CUARTA: Se otorga un plazo de hasta noventa días naturales a partir de la aprobación del presente dictamen para que la Secretaría General Municipal y la Dirección de Comunicación Social diseñen, por cuenta propia o con asesoría externa, la Gaceta Oficial del Municipio de Los Cabos, B.C.S., tanto en medio impreso como en digital.

364-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Autorizar que en los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2014, se apliquen como descuentos a los contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Predial de manera anual, dicho descuento va a consistir en lo siguiente: durante el mes de Enero, el descuento será del 20%, se aplicará única y exclusivamente a todos aquellos contribuyentes cumplidos que al año fiscal 2014, no cuenten con adeudos anteriores, contribuyendo con ello a que sirva de incentivo para que paguen con puntualidad en los años subsecuentes; durante el mismo mes se aplicara el 15% aquellos contribuyentes que cuenten con rezago de años anteriores, durante el mes de Febrero se aplicara el 10% y el 5% en el mes de Marzo.

SEGUNDO.-Instrúyase al Secretario General Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, llevar a cabo la certificaciones correspondientes del presente acuerdo, debiéndose turnar a las áreas conducentes de la Tesorería Municipal para su cumplimiento y efectos legales.

TERCERO: Envíese a la Secretaría General Estatal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Túrnese a la Dirección Municipal de Comunicación Social para que lleve a cabo la publicidad del presente acuerdo en todos aquellos medios de comunicación necesarios para que toda la población del municipio se de por enterada de este beneficio.

365-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se aprueba extinguir el Contrato de Comodato, celebrado con CLUB DE NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO, A .C., de una superficie de 8,257.25 metros cuadrados, identificada como lote 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la colonia Del Sol Primera Etapa, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, autorizado mediante certificación de Acuerdo de Cabildo numero 576, derivado de la sesión Ordinaria numero 62 de fecha 27



de abril de 2011.

SEGUNDO.-Derivado del punto anterior se revierte al patrimonio municipal, el lote 001, de la manzana 004, registrado con clave catastral 402-068-004-001, de la colonia Del Sol Primera Etapa, de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con superficie de 8,257.25 metros cuadrados.

367-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la Autorización a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo ó Modificación a los Usos de Suelo de los Lotes Hoteleros denominados... "TRHB5-A" de superficie de 28,060.820 M² con usos autorizados de acuerdo al Plan Maestro del Desarrollo denominado "Chileno Bay Club", catalogados como ("B-5" Y B7 (ATO) y "RF" (SERVICIOS TURISTICOS) y VIALIDAD) y el otro "TRHB5-B" de superficie de 59,001.380 M², con los usos ("B-4" Y B5 (ATO) y "RF" SERVICIOS TURISTICOS), ambos lotes tienen características aplicables del uso de suelo definido y catalogado como (ATO...ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE BAJA DENSIDAD) y "RF" (SERVICIOS TURISTICOS); compatible con los usos autorizados por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano en apego al Plan Director del año 1999-2013 para...(HOTEL Y RESIDENCIAS A DESARROLLARSE EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO), en ambos sitios; bajo los oficios US/164/PU/2013 y US/165/PU/2013 respectivamente de fecha 20 de Mayo del 2013. Por lo que se resuelve para ambas unidades condominiales el Cambio de Uso de Suelo al actual signado en la "Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040", de acuerdo a la nueva densificación y características técnicas de uso de suelo albergado como ATO (Turístico Hotelero). Lo anterior en apego a Antecedentes y Considerandos descritos.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dicha Autorización; que está condicionado a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario de los Inmuebles anexe para la Obtención del Trámite de Licencia de Construcción; las actualizaciones de permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT), así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario de proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades de los inmuebles y que "SV-Solage CB Hotel", S. de R.L. de C.V. acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento al a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.



368-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la aprobación a la solicitud enviada por el C. Arg. Silvestre Arce Márquez, referente al proyecto de ampliación y remodelación de la propiedad ubicada en calle Lázaro Cárdenas entre Vicente Guerrero y Miguel Hidalgo, en la ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, B.C.S. con clave catastral 402-001-024-001, misma que será destinada para la Escuela de Intercambio Cultural, con el nombre de Beo Educational and Travel, S.A. de C.V. en las condiciones técnicas descritas en los planos presentados.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que se comprometa a continuar prestando el servicio de estacionamiento en el lote marcado con el numero 04, manzana 06 ubicado en Lázaro Cárdenas y Miguel Hidalgo s/n. colonia Centro, en Cabo San Lucas B.C.S. con clave catastral 402-002-011-009, con una superficie de 1,243.45 m².

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

369-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la **Autorización** a la solicitud de **incremento en su 5 (Quinto Nivel) al Hotel denominado "JW MARRIOT" con un aumento de 12 Cuartos ó Habitaciones en 2 edificios (A y G) que harían un total de 299 Habitaciones** (aumenta la construcción 1,246.24M²,... 656.58 M² (6 cuartos) en el "Edificio A" y 589.66 M² (6 cuartos) en el "Edificio G"); aplicable al uso de suelo específico del predio catalogado como **(TH4 (Turístico/Hotelero)**; al proyecto autorizado por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano mediante la Licencia de Construcción Número 0005 LIC-SJC08/LIC2013 de fecha 02 de Enero del 2013 que ampara un total de 287 Habitaciones en 1, 2, 3 Y 4 Niveles desplantándose en el predio denominado Fracción Hotelera "FH5-C1" de la Fracción "B" del Remanente del Polígono número 2 de Fonatur, con clave catastral 401-071-0044, dentro del Desarrollo Turístico Integral "Puerto Los Cabos", en la Subdelegación de La Playa, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, México, con superficie de 58,150.01 M²; promoción presentada el **C. Lic. Roberto Díaz Sesma**, Apoderado Legal de la empresa **"SIBRA DIESTRA, S.A. DE C.V.**, quien tiene los derechos de propiedad de dicho Inmueble, Lo anterior de acuerdo a Antecedentes y Considerandos descritos.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a **dicha Autorización de "Incremento de Niveles y Alturas" así como el aumento de 12 Cuartos ó Habitaciones que harían un total de 299 Habitaciones; que está condicionado a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:**



TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario del Inmueble anexe para la Obtención del Trámite de Licencia de Construcción; las actualizaciones de permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT), así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades del inmueble (por el incremento de unidades ó habitaciones) y que SIBRA DIESTRA acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

370-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Se autoriza al C. Presidente Municipal del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que por conducto de la Tesorería Municipal, realice el pago de un estímulo económico a favor de los trabajadores de la educación de Nivel Básico (Preescolar, Primaria y Secundaria), Nivel Medio Superior (Preparatoria y Bachillerato) y a Maestros Jubilados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al año 2013.

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que determine la fecha probable de pago, a favor de los trabajadores de la educación de Nivel Básico (Preescolar, Primaria y Secundaria), Nivel Medio Superior (Preparatoria y Bachillerato) y a Maestros Jubilados del municipio de Los Cabos, B.C.S., en función del listado de que se anexa.

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección Municipal de Educación realice el pago correspondiente.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General Municipal, a la Dirección General de Desarrollo Social y a la Dirección Municipal de Educación, para que se coordinen con las diversas organizaciones sindicales magisteriales debidamente acreditadas, a fin de establecer las bases de distribución del estímulo económico, conforme a los acuerdos derivados de las mesas de trabajo previamente establecidas.

QUINTO: Se instruye a la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, para que se coordine con las dependencias mencionadas en el punto anterior, para que elabore los lineamientos que establezcan los requisitos y condicionantes para la entrega del estímulo económico en los siguientes ejercicios.



371-XLIII-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

Primero.- Que esta soberanía Aprueba los términos del Convenio Modificatorio entre LOS COLONOS del desarrollo El Pedregal y el Organismo Operador Municipal del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) para proporcionar Agua Potable al Desarrollo, producto de Un Sistema de Desalación; bajo las siguientes condicionantes:

1. Se dé certeza jurídica a las servidumbres de paso a favor del Organismo Operador Municipal del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos
2. Al término de la vigencia del contrato con la actual empresa operadora, se deberá iniciar un proceso de licitación conforme a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado y Municipios de B.C.S.
3. Deberán establecerse penas convencionales en caso de presentarse deficiencias en el servicio y operación del sistema de desalación.
4. Que el fideicomiso al que se refiere el instrumento contractual se integre conforme a las bases señaladas en el Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se instruye al C. M.C. Jesús Druk González, Secretario General Municipal, para que notifique el presente Acuerdo al Ing. José Manuel Curiel Castro, Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), para los fines legales que correspondan.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 21 días del mes de Octubre del 2013.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, *M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL*, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 44, CELEBRADA LOS DÍAS 06, 16, 20 y 26 DE DICIEMBRE DE 2013, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

372-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la Procedencia a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo para 2 Polígonos de uso APE (Área de Preservación Ecológica) autorizándosele el Uso Turístico Hotelero-Residencial de baja densidad y Comercial de acuerdo a la descripción y densificación presentada en la Tabla ó Sumario de distribución de áreas, giros, niveles y coeficientes de construcción que se señalan en el punto Octavo referido y se Autoriza un Complejo Inmobiliario Turístico Hotelero-Residencial denominado Acre (Gastown) de baja densidad y Comercial, con 150 Unidades habitacionales (Villas, Suites) en 2 niveles, que contará con diferentes prototipos de unidades residenciales, con áreas comunes jardinadas y terrazas con albercas; áreas comerciales para restaurantes, Spa y estudio de Yoga, galerías de arte y literatura; y áreas de hortaliza orgánica a desplantarse sobre dichos inmuebles localizados en el área del Poblado del Rincón de las Ánimas, San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Conformado por la parcela 213 Z4 P2/8 del Ejido de San José del Cabo con clave catastral 401-001-1155 con una superficie de 4-35-41.70 Hectáreas ó 43,541.70 M², y el predio denominado Rincón de Las Animas con clave catastral 401-050-0008, con una superficie de 3-17-19.00 Hectáreas ó 31,719.00 M², conformando una superficie total de 7-42-27.65 Hectáreas ó 74,227.65 M², dicho complejo se desarrollará en las condiciones en que se presentan en planos adjuntos; Lo anterior en apego a Antecedentes y Considerandos descritos.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dicha Autorización; que está condicionado a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario de los Inmuebles anexe para la Obtención del Trámite de Licencia de Construcción; los permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT), así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario de proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades de los inmuebles y que "Gastown", S. de R.L. de C.V. acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento al a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012. Y deberán de presentar al Trámite para la Obtención de Terminación de Obra; la Escritura Publica de la Fusión ó Relotificación de Los Predios debidamente registrada ante las Instancias Municipales correspondientes.



CUARTA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

373-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Se aprueba la reforma de la denominación del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD (IMJ) DE LOS CABOS, a **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S. (IJM)**

SEGUNDO: Se aprueba la adición del párrafo segundo del artículo primero; la reforma de la fracción V del artículo segundo; las reformas de las fracciones VIII, XII y XXII, la derogación de las fracciones XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII así como las adiciones de las fracciones XV, XIX, XXXIX y XL del artículo tercero; la derogación de las fracciones III, IV, V, VI y VII del primer párrafo y la adición del segundo párrafo con sus fracciones I, II, III, IV y V del artículo cuarto; la reforma de la fracción VII y adición de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo séptimo; las reformas de las fracciones III y VI así como la adición de la fracción VII del artículo noveno; la reforma del artículo décimo; la reforma del artículo décimo segundo; las reformas de las fracciones V y VII, la derogación de la fracción XIV y las adiciones de las fracciones XIII, XVII Y XVIII del artículo décimo tercero; la reforma el artículo décimo quinto; la reforma de los párrafos primero y tercero del artículo vigésimo; y por último se adiciona el artículo vigésimo segundo todos del Acuerdo de Creación del Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, B.C.S.

TERCERO: Se aprueba la reforma del Artículo 112 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., respecto a la adición de la fracción V.- Instituto de la Juventud del Municipio de Los Cabos, B.C.S., y así mismo se incluya un capítulo donde se establezca el tipo de órgano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sus atribuciones y que se regirá por la Ley aplicable en la materia, su Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos como de su Acuerdo de Creación.

CUARTO: Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese atento oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

QUINTO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General Municipal se turne el presente acuerdo a las Direcciones Municipales de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

374-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD



PRIMERA.- Se dictamina la **Procedencia** a la solicitud de **incremento en las características de CUS, niveles y altura definidas al uso de suelo aplicable descrito** y se **Autoriza la Construcción** del proyecto denominado **"Villas Mi Vida"**, a desplantarse en la **Fracción 2 del Lote 11 de superficie de 2,940.52 M², con clave catastral 401-001-113-047** ubicado en Corredor Turístico, Boulevard



Los Cabos

Mijares No. 11 dentro del Desarrollo Cabo Azul, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, México. Dicho proyecto está compuesto por **44 Unidades ó Villas Hoteleras, el cual cuenta con un Sótano y 6 Niveles habitables con una altura máxima del Nivel del Edificio de 31.60 Metros (misma altura de los Edificios existentes).** Dicho complejo Turístico Hotelero se desarrollará en las condiciones en que se presentan en planos adjuntos; Lo anterior en apego a Antecedentes y Considerandos descritos.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción,** para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a **dicha Autorización de “Incremento de Niveles y Alturas”;** que está condicionado a dar cumplimiento a la **Cláusula ó Conclusión siguiente:**

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario del Inmueble anexe para la Obtención del **Trámite de Licencia de Construcción;** las actualizaciones de permisos en **Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT),** así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; **Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana** (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades del inmueble y que **“Riviera Gerencia de Proyectos”, S. de R.L. de C.V.** acuerde con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Debido a la independencia del proyecto a desarrollarse en la fracción 2 respecto a **Cabo Azul Resort,** que la Promovente tramite y obtenga la aprobación y autorización para dicho proyecto de: **El Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR); la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** y el certificado de no escurrimientos de aguas pluviales debidamente expedido por la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).**

QUINTA.- Que la Promovente tramite las autorizaciones, ya sean públicas o privadas, que en su caso sean necesarias para el paso e instalación de servicios y su suministro a través de los predios colindantes, tal y como se deriva de lo especificado en la Servidumbre Voluntaria De Uso otorgada en la escritura pública número 52,645 de fecha 8 de febrero de 2005 ante la fe del Licenciado Armando Antonio Aguilar Mondragón, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número Uno del Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- Que la Promovente tramite y obtenga las factibilidades y aprobaciones de conexión que sean necesarias para el suministro y uso de servicios de telefonía, electricidad (CFE).

SEPTIMA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

375-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD



Los Cabos

PRIMERO: Que este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. apruebe el Presupuesto de Egresos 2014 del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos por un monto de **\$8,586,363.30 (OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)**, mismo que estará condicionado a que los recursos necesarios procedan de las aportaciones líquidas adicionales realizadas al patrimonio del Fideicomiso de Obra e Infraestructura Social (FOIS) por el Municipio de Los Cabos, derivadas del Impuesto sobre Nómina.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría General Municipal se notifique del presente acuerdo al Director General del Instituto Municipal de Planeación de Los Cabos, para los efectos conducentes.

377-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- No se autoriza la dispensa de la cláusula tercera de Título de Propiedad número 081/X/2008, expediente C-1, del lote de terreno 01 de la manzana "C", de la fracción II, de la Colonia El Rincón de la Playa, en San José del Cabo, Baja California Sur, expedido a nombre del C. Felipe de Jesús Aripez Peralta.

378-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la **"Autorización de Compatibilidad de Uso de Suelo H2 (Habitacional) para el giro comercial pretendido del establecimiento definitivo de un Depósito de Vehículos"**, denominado **"GRUAS GUSTAVO"** ó su similar en la Tabla de compatibilidad de Usos del Suelo del PDU2040 signado como **"Servicios y Encierro de Vehículos"**; promovido para las actividades comerciales que lleva a cabo la Sociedad Mercantil denominada **"Grúas Gustavo", S. de R.L. de C.V.** empresa representada por su Apoderado Legal **C. Gustavo Adolfo Gallo Neri** en los terrenos propiedad de la **C. Máxima Gama Díaz de Gallo**, con claves catastrales números 401-001-0132 y 401-001-1226, identificados como Parcelas números 61 y 62 respectivamente, en la Manzana P1/8, Zona Z-3, Calle Río Balsas en la Colonia Las Veredas Fovissste, de la Ciudad de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, con superficies de cada una de 5,988.13 M² y 5,986.27M² que hacen un total de 11,974.40 M² de área total.

SEGUNDA.- Esta Soberanía autoriza la expedición y Materia de lo expuesto; a favor de la **C. Máxima Gama Díaz de Gallo**, para el otorgamiento definitivo de Autorizaciones de **Licencias de Uso de Suelo y de Empadronamiento Comercial** para dichas actividades, turnándose al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; de instrucciones a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana y a la Dirección Municipal de Ingresos**, para que se les otorguen dichas Autorizaciones; que estarán condicionadas a dar cumplimiento anualmente (refrendos) a todos los requisitos que exigen Las Instancias que se describen en su materia (**Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Imagen Urbana** (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); **además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio)** según las necesidades del Giro descrito y que la Propietaria acuerde con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.



Los Cabos

TERCERA.- Así mismo se les informa que deberán de llevar a cabo la Fusión de Predios a la brevedad posible, a fin de que quede dicho proyecto en una sola poligonal; en los términos de dominio correspondientes para tales fines. **El Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su Promovente.**

380-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la **“Autorización de Compatibilidad de Uso de Suelo H2 (Habitacional) para el giro comercial de “RESTAURANTE”**, aplicable su instalación sobre la parcela 364 Z1 P 4/8, en las calles; camino viejo a San José y camino a las Huertas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, México, en Posesión de dicho inmueble por los CC. **Abraham Araiza Almanza y María Luisa Díaz Palafox.**

SEGUNDA.- Esta Soberanía autoriza la expedición y Materia de lo expuesto; a favor de los CC. **Abraham Araiza Almanza y María Luisa Díaz Palafox** para el otorgamiento de Autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo y Operación en dichas condiciones, turnándose al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; de instrucciones a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana y de la Dirección Municipal de Ingresos**, para que se les otorguen dichas Autorizaciones; que estarán condicionadas a dar cumplimiento a todos los requisitos que exigen Las Instancias que se describen en su materia (**la Secretaría de Salud, Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos, Dirección Municipal de Imagen Urbana** (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); **además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio)** según las necesidades del Giro Comercial descrito y que los Posesionarios acuerden con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

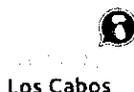
TERCERA.- En caso de promover **“Venta de Bebidas Alcohólicas”** en dicho Restaurante, para tal fin deberá contar la **autorización o Visto Bueno del “Consejo ó Comité de Giros Restringidos por la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Los Cabos”**.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

382-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Esta Comisión dictamina la **“Autorización de Compatibilidad de Uso de Suelo H3 (Habitacional) para el giro comercial de Salón de Fiestas Infantiles”** así como su Construcción de acuerdo al proyecto arquitectónico presentado en las condiciones técnicas descritas en planos (**Restricciones, CUS, COS, Alturas y Niveles**), aplicable su desplante sobre el Lote de terreno identificado con el número 19, de la Manzana 01, Fracción II-B, con Clave Catastral número 402-038-065-019 y una superficie de 250.00 M² en la Colonia “Cerro de Los Venados”, en la Delegación de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, México, propiedad dicho inmueble de la **C. Zoila Davis Gerardo**.



Los Cabos

SEGUNDA.- Esta Soberanía autoriza la expedición y Materia de lo expuesto; a favor de la C. Zoila Davis Gerardo para el otorgamiento de Autorizaciones de Licencias de Uso de Suelo y de Construcción en dichas condiciones, turnándose al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana y de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que se les otorguen dichas Autorizaciones; que estarán condicionadas a dar cumplimiento a todos los requisitos que exigen Las Instancias que se describen en su materia (Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades del Giro Comercial descrito y que la Propietaria acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

TERCERA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

383-XLIV-2013
APROBADO POR MAYORÍA

PRIMERO: Se autoriza al Tesorero Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, efectuar las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2013.

SEGUNDO: Se apruebe utilizar el recurso por la cantidad de 7 millones 982 mil 511 pesos para que sean utilizados en la inversión o adquisición de Bienes Patrimoniales.

TERCERO: Por conducto de la Secretaria General Municipal de este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado los puntos anteriormente señalados.

CUARTO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar ante el Congreso del Estado, la entrega de la presente Autorización de las Transferencias Compensadas, las Ampliaciones y Reducciones realizadas al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2013.

384-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la Autorización de Cambio de Uso de Suelo de RC5 (Residencial-Condominial) a H4 (Habitacional); para el bien inmueble identificado como "Lote 3" de la Fracción IV del Predio "Cangrejos" con clave catastral 402-022-0271 localizado en la Delegación de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, México; propiedad de la C. Guadalupe Ceseña Angulo a fin de que en el mismo se lleve a cabo un desarrollo habitacional de interés social en las condiciones técnicas enmarcadas en la actual y vigente "Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040", y que



Los Cabos

menciona será dentro de los estándares de calidad, confort, que ha venido desarrollando la empresa "**Lure Construcciones**", S.A. de C.V. con experiencia en el ramo, y que venga a contribuir; ofertando vivienda en el Municipio de Los Cabos.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a **dicha Autorización; que está condicionado a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:**

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que la Propietaria ó la empresa descrita, en los términos de dominio correspondientes para tales fines; anexas para la Obtención del **Trámite de Licencias de Construcción y Urbanización del Desarrollo descrito;** los permisos en **Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT)**, así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; **Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana** (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); **además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio)** según las necesidades del Desarrollo Habitacional y que la empresa desarrolladora "**Lure Construcciones**", S.A. de C.V. acuerde con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

386-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la **Procedencia** a la solicitud de **Modificación de Características Técnicas del Uso de Suelo (Turístico Hotelero ATO)** aplicables y se **Autoriza la Construcción de un complejo hotelero a denominarse "Le Blanc, Los Cabos"**, que constará con un **Hotel con un estimado de 400 Habitaciones y contará como parte de su equipamiento con 6 Restaurantes, Áreas de Snack Bar y Pool Bar, Salón de Convenciones con una capacidad de 600 ocupantes, Spa con todos los servicios, 2 Albergas y áreas Jardinadas, tendrá áreas de servicio y respaldo que garanticen la operación del mismo**, que se promueve su desplante sobre el **Lote Único Fusionado** de las Fracciones "A-8, A-9 y A-10", Fracción Oeste de la Segunda Fracción del Predio el Tule, con clave catastral 401-090-012-005 y una superficie de 36,392.993 M² el cual se ubica en Carretera Transpeninsular, Km.18, del Corredor Turístico Cabo San Lucas – San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, México; propiedad de la Sociedad Mercantil denominada "**Grupo Sol Pacifico Caribe**" S.A. de C.V., (Sociedad Anónima de Capital Variable). **Dicho proyecto está por debajo de los coeficientes establecidos en la actual y vigente "Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040"**, que son (0.5 en COS y 1.8 en CUS) en su uso de suelo (ATO) y se autoriza de acuerdo a la descripción y densificación presentada en la Tabla ó Sumario de distribución de áreas, giros, niveles, estacionamientos y coeficientes de construcción que se señalan en el **punto Octavo**



Los Cabos

referido y se desarrollará en las condiciones en que se presentan en planos adjuntos; Lo anterior en apego a Antecedentes y Consideraciones descritas (Cabe señalar que el aumento en niveles se establece en el edificio 1 con tres niveles de sótano en donde se ubicarán áreas de estacionamiento y servicio, planta baja en donde se ubicará el lobby y acceso principal y siete niveles de habitaciones. En referencia a su vecindad son los particulares que forman parte de dicha Sociedad Mercantil los propietarios colindantes).

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción**, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a **dicha Autorización; que está condicionado a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:**

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que el Propietario de los Inmuebles anexe para la Obtención del **Trámite de Licencia de Construcción; los permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT, SCT)**, así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; **Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana** (en su caso, de promover algún anuncio publicitario de proyecto); **además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio)** según las necesidades del Desarrollo Hotelero y que **"Grupo Sol Pacífico Caribe" S.A. de C.V.**, acuerde con el **Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC)** lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

387-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Obra Publica con Recursos Propios del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2014 por un monto global de **\$123'557,935.17 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**

SEGUNDO.- Túrnese a la Tesorería General Municipal y a La Dirección General de Obras Publicas y Asentamientos Humanos, para los efectos correspondientes.



#	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	PRESUPUESTO		%	ESTRATEGIA PLAN DESARROLLO MUNICIPAL EJE RECTOR	OBSERVACIONES
			MUNICIPAL				
SAN JOSÉ DEL CABO							
1	PARQUE INTEGRAL DEPORTIVO RECREATIVO	CERRO DE LA CRUZ	\$4,500,000.00		3.64%	EJE SANO 4.5.1.1.	Obra Plurianual 2013-2014
2	UNIDAD DEPORTIVA	SANTA ANITA	\$3,900,000.00		3.16%	EJE SANO 4.5.1.1.	Obra Plurianual 2013-2014
3	PARQUE INTEGRAL DEPORTIVO RECREATIVO	5 DE FEBRERO	\$8,100,000.00		6.56%	EJE SANO 4.5.1.1.	Obra Plurianual 2013-2014
4	MEJORAMIENTO DE PROTECCION PERMITRAL Y ANDADORES DEL PANTEON SANTA ANITA	SANTA ANITA	\$2,600,000.00		2.10%	EJE SANO 4.2	
5	OBRAS POR ADMINISTRACION	SJC	\$2,626,670.23		2.13%	EJE SEGURO 1, SANO 3 Y DE SERVICIO 4	
6	ESTERO SENDEROS INTERPRETATIVOS CICLORUTA	CENTRO	\$11,082,381.80		8.97%	EJE SUSTENTABLE 5.2.1.2.2.	Obra Plurianual 2013-2014
7	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES BACHEO	SJC	\$3,500,000.00		2.83%	EJE SEGURO 2.2.6.5.21 Y 22	
CABO SAN LUCAS							
8	PARQUE INTEGRAL DEPORTIVO RECREATIVO	TIERRA Y LIBERTAD	\$3,321,880.00		2.69%	EJE SANO 4.5.1.1.	
9	CANCHA DE USOS MULTIPLES Y AULA	LA TRINIDAD	\$1,264,239.40		1.02%	EJE SANO 4.5.1.1.	
10	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	JUAREZ	\$1,073,207.84		0.87%	EJE SANO 4.5.1.1.	
11	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	MATAMOROS	\$1,224,255.76		0.99%	EJE SANO 4.5.1.1.	
12	PAVIMENTACION CALLE MELITON ALBAÑEZ	EL ARENAL	\$1,616,976.24		1.31%	EJE SANO 4.5.1.1.	
13	PAVIMENTACION CALLE BENITO JUAREZ	CENTRO	\$3,827,120.00		3.10%		
14	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO (TIERRA Y VIA LACTEA)	LOMAS DEL SOL III ETAPA	3,622,400.00		2.93%	EJE SANO 4.5.1.1.	
15	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	LAGUNITAS	\$1,990,200.00		1.61%	EJE SANO 4.5.1.1.	
16	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO SAN CRISTOBAL Y POZO	LOMAS ALTAS	4,671,000.00		3.78%	EJE SANO 4.5.1.1.	
17	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	CODEPA	\$1,016,500.00		0.82%	EJE SANO 4.5.1.1.	
18	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO LUIS BULNES	LOMAS DEL FARO	\$1,872,500.00		1.52%	EJE SANO 4.5.1.1.	
19	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	CARIBE BAJO	\$3,004,560.00		2.43%	EJE SANO 4.5.1.1.	
20	REMODELACION Y REHABILITACION PARQUE RECREATIVO	AURORAS	\$538,159.29		0.44%	EJE SANO 4.5.1.1.	
21	CENTRO CULTURAL CERRITO DEL TIMBRE	CENTRO CSL	\$15,000,000.00		12.14%	EJE SUSTENTABLE 5.2.1.4.6.	Obra Plurianual 2013-2014
22	OBRAS POR ADMINISTRACION	CSL	\$3,200,000.00		2.59%	EJE SEGURO 1, SANO 3 Y DE SERVICIO 4	
23	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES BACHEO	CSL	\$3,500,000.00		2.83%	EJE SEGURO 2.2.6.5.21 Y 22	
MIRAFLORES							
24	REHABILITACION EDIFICIO SISTEMA DIF	MIRAFLORES	2,900,000.00		2.35%	EJE MUNICIPIO SOCIAL 3.	
25	REHABILITACION DE INST. ELECTRICAS ESTADIO DE BEISBOL	MIRAFLORES	\$1,000,000.00		0.81%	EJE SANO 4.5.1.1.	
26	NUCLEO DE BANOS PARQUE INFANTIL JOSE MARIA MIRANDA A.	CADUÑO	\$450,000.00		0.36%	EJE SANO 4.5.1.1.	
27	MODULO SERVICIOS SANITARIOS SERVICIOS PUBLICOS	MIRAFLORES	\$900,000.00		0.73%	EJE DE SERVICIO 1.2.	
28	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PUBLICOS	MIRAFLORES	\$1,500,000.00		1.21%	EJE DE SERVICIO 1.2.	
29	OBRAS POR ADMINISTRACION	MIRAFLORES	\$750,000.00		0.61%	EJE SEGURO 1, SANO 3 Y DE SERVICIO 4	
30	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES BACHEO	MIRAFLORES	\$600,000.00		0.49%	EJE SEGURO 2.2.6.5.21 Y 22	
SANTIAGO							
31	ZOOLOGICO	SANTIAGO	7,463,523.64		6.04%	EJE MUNICIPIO SUSTENTABLE 5.2.	
32	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PUBLICOS	SANTIAGO	\$1,500,000.00		1.21%	EJE DE SERVICIO 4.2.4.3.3.	
33	OBRAS POR ADMINISTRACION	SANTIAGO	\$750,000.00		0.61%	EJE SEGURO 1, SANO 3 Y DE SERVICIO 4	
34	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES BACHEO	SANTIAGO	\$600,000.00		0.49%	EJE SEGURO 2.2.6.5.21 Y 22	
35	REMODELACION CASA DEL PUEBLO	SANTIAGO	\$2,000,000.00		1.62%	EJE SOCIAL 3.1.	
LA RIBERA							
36	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PUBLICOS	LA RIBERA	\$1,500,000.00		1.21%	EJE DE SERVICIO 1.2.	
37	OBRAS POR ADMINISTRACION	LA RIBERA	\$750,000.00		0.61%	EJE MUNICIPIO SEGURO 1, SANO 3 Y DE SERVICIO 4	
38	PROGRAMA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES	LA RIBERA	\$750,000.00		0.61%	EJE SEGURO 2.2.6.5.21 Y 22	
39	REMODELACION DEL ANTIGUO EDIFICIO DELEGACIONAL PARA LA CASA DE LA CULTURA Y ESPACIO PARA TERCERA EDAD	LA RIBERA	\$1,900,000.00		1.54%	EJE DE SANO 4.5.1.1. Y EJE SERVICIO 3.5.1.3.	
40	TERMINACION DE LA CANCHA DE USOS MULTIPLES Y AREAS DEPORTIVAS	LA RIBERA	\$2,500,000.00		2.02%	EJE DE SANO 4.5.1.1.	
41	CERCO PERIMETRAL RELLENO SANITARIO	LA RIBERA	\$900,000.00		0.73%	EJE MUNICIPIO SANO 4.2.	
OTROS							
42	PROGRAMA PRESIDENTE EN TU ESCUELA		\$3,000,000.00		2.43%	EJE SOCIAL 3.2.	
43	ESTUDIOS Y PROYECTOS		\$4,792,360.97		3.88%		
			\$123,557,935.17		100%		

DIVISION DE RECURSOS MUNICIPALES		
SAN JOSÉ DEL CABO	\$36,309,052.03	29.39%
CABO SAN LUCAS	\$50,742,998.53	41.07%
MIRAFLORES	\$8,100,000.00	6.56%
SANTIAGO	\$12,313,523.64	9.97%
LA RIBERA	\$8,300,000.00	6.72%
OTROS (PRESIDENTE EN TU ESCUELA, ESTUDIOS Y PROYECTOS)	\$7,792,360.97	6.31%
	\$123,557,935.17	100%

388-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

Primera.- Se dictamina la autorización a la solicitud de subdivisión, enviada por el C. Ernesto Peralta Marrón, para el Terreno de su propiedad identificado como, Lote 01, Manzana 09, ubicado en la Calle Cabo San Lucas, Col. Centro, con Clave Catastral 402-002-005-002, con una superficie de



Los Cabos

458.09 m² (según manifestación actual) y 431.035 m² (según deslinde de fecha 11 de Junio del 2013) en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Quedando las Fracciones de la siguiente manera: fracción "A", de 96.651m², con frente por Calle Cabo San Lucas de 5.883ml. Fracción "REMANENTE" de 335.384m². Con frente por Calle Cabo San Lucas de 26.082ml. Medidas y colindancias así como cuadros de construcción en medidas U.T.M. de acuerdo a Plano Topográfico que se anexa.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al **Ejecutivo Municipal** para que por su conducto; de instrucciones a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana**, para que le otorguen dicha Autorización a fin de que se registre ante las Instancias Municipales correspondientes.

TERCERA.- Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios. Y ésta solo infiere con respecto a su integración a su Traza Urbana en el entorno, ya que la(s) construcción(es) existentes se regulan con los Coeficientes de Ocupación (COS) y de Utilización del Suelo (CUS) aplicables a los predios resultantes y señalados en el punto **Séptimo** anterior descrito; y en caso de rebasar a estos, dichas Obras; estas **"NO PODRAN AMPLIARSE DEBIENDO QUEDAR EN LAS MISMAS CONDICIONES TECNICAS Y FISICAS EXISTENTES, SOLO PODRAN REMODELARSE"** y le corresponderá a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Licencias de Construcción** hacer cumplir y Vigilar que se respete en la Materia descrita.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

390-XLIV-2013

APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERA.- Se dictamina la **"Autorización de Cambio de Uso de Suelo de RC5 (Residencial-Condóminial) a H-3 (habitacional de Alta Densidad)** a un área de terreno de 14-56-60.034 Hectáreas ó 145,660.034 M² aplicables y se otorga la **Autorización de la Segunda Etapa del Desarrollo denominado "Altamira Residencial"** en lo que respecta tanto en su **Lotificación, Sembrado y Construcción de Viviendas** de acuerdo al proyecto arquitectónico presentado en las condiciones técnicas (Restricciones, CUS, COS, Alturas y Niveles) descritas en planos anexos, localizado en el Predio Los Cangrejos, en la Delegación de Cabo San Lucas, en el Municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, México; con un total de **564 viviendas de interés social tipo Unifamiliar**, que se construirán en dicho Uso (H-3). Dicho cambio de uso de suelo se define como aplicable a dicha área ó zona como **(H-3) del PDU del año 1999** a fin de dar continuidad a la traza urbana (lotes) y trama urbana (vialidades) de la primera etapa de dicho Desarrollo, la cual contó con 458 Viviendas.

SEGUNDA.- Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto; dé instrucciones y haga del conocimiento a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano y a las Direcciones Municipales de Planeación Urbana y Licencias de Construcción, para que den seguimiento al cumplimiento y Vigilancia en los Términos de Ley y Normatividad en Materia a dichas Autorizaciones; que están condicionados a dar cumplimiento a la Cláusula ó Conclusión siguiente:

TERCERA.- Así mismo se otorga condicionado el presente Dictamen a que se lleve a cabo una



Relotificación ó Fusión de Predios, a fin de que quede dicho proyecto (Segunda Etapa del Desarrollo "Altamira Residencial") en una sola poligonal, en los términos de dominio correspondientes para tales fines y se deberá dar estricto cumplimiento al apartado de "Donación" a favor del Ayuntamiento de Los Cabos de acuerdo al proceso existente en Materia ante la "Sindicatura Municipal". Para la Obtención del Trámite de Licencias de Construcción y Urbanización del Desarrollo descrito; deberán anexar los permisos en Materia Urbana y Ambiental a Nivel Estatal y Federal, (Gobierno del Estado, CONAGUA, SEMARNAT), así como las siguientes autorizaciones ó Vistos Buenos que emitan las Instancias Municipales que se describen; Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, Dirección Municipal de Protección Civil y La Dirección Municipal de Imagen Urbana (en su caso, de promover algún anuncio publicitario del proyecto); además de cubrir el pago de derechos de conexión (factibilidad de servicio) según las necesidades del Desarrollo Habitacional y que la empresa desarrolladora "Lure Construcciones", S.A. de C.V. acuerde con el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) lo anterior en cumplimiento a la Certificación de Cabildo número 0118 del Acta de la Sesión Ordinaria número 19 de fecha 25 de Enero de 2012.

CUARTA.- Así mismo, se le informa que el **Honorable Ayuntamiento de Los Cabos** se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

**391-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD**

PRIMERO: Este H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. AUTORIZA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR el presente presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, en todos sus rubros y partidas.

INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES PARA EJERCER EN 2014		
INGRESOS PROPIOS		847,274,646
IMPUESTOS	551,187,084	
DERECHOS	184,774,143	
PRODUCTOS	34,171,636	
APROVECHAMIENTOS	77,141,783	
PARTICIPACIONES FEDERALES		243,250,966
FONDO GENERAL	176,109,234	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	40,503,888	
TENENCIA	4,404,614	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	6,295,056	
IMPUESTOS ESPECIALES	15,938,174	
PARTICIPACIONES ESTATALES		20,813,695
IMPUESTO DEL 2.5% SOBRE NOMINAS	12,418,221	
IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES	629,904	
IMPUESTO ESTATAL VEHICULAR	7,765,570	
APORTACIONES		143,814,304
FORTAMUN	121,327,884	
FAIS	22,486,420	
CONVENIOS		78,000,000
HÁBITAT	60,000,000	
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	8,000,000	
SUBSIDIO DE SEGURIDAD MUNICIPAL	10,000,000	
MONTO DE RECURSOS PROYECTADOS A TRAVES DE LA LEY DE INGRESOS		1,333,153,611
RECURSOS ETIQUETADOS DEL EMPRESTITO PARA EJERCER EN 2014		84,982,511
SUMA DE RECURSOS PARA EJERCER PRESUPUESTALMENTE EN 2014		1,418,136,122



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	656,318,586
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	135,373,353
3000	SERVICIOS GENERALES	202,547,060
GASTO CORRIENTE		994,238,998
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	39,155,292
6000	INVERSION PÚBLICA	123,574,000
GASTO DE CAPITAL		162,729,292
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	115,280,474
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	93,586,741
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	600,000
9000	DEUDA PÚBLICA	51,700,618
OTROS GASTOS		261,167,833
SUMA TOTAL		1,418,136,123

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se instruye al C. José Antonio Agundez Montaña, en su carácter de Presidente Municipal, para que ejecute fiel y eficazmente el presente presupuesto a través de la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Contraloría Municipal.

TERCERO: Instrúyase al C. Secretario General Municipal, Maestro Jesús Druk González, para que en ámbito de su competencia, remita copia debidamente certificada del presente acuerdo, al C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que realice la publicación de Ley del presente presupuesto de Ingresos y Egresos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: Túrnese por conducto de la Secretaria General Municipal, copia debidamente certificada del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, a la Sindicatura Municipal, Contraloría Municipal, Oficialía Mayor, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Ingresos, y Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, para su conocimiento, verificación, ejecución y cumplimiento respectivamente del presente presupuesto de ingresos y egresos del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

392-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO: Se aprueba el incremento de 700 becas mas para que integren el programa municipal BECABOS por un monto equivalente a **\$398,000.00 (SON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN)**, ya que es muy importante que este Ayuntamiento siga apoyando, estimulando y fortaleciendo a los estudiantes que desean continuar superándose en el ámbito educativo con el anhelo de poder contar con mayores expectativas, herramientas para el desempeño de su educación, es por ello que exhorto a la aprobación del incremento para que niños, jóvenes más vulnerables puedan seguir con su educación y en un futuro puedan concluirla.

SEGUNDO: Que una vez aprobado se instruye a la Tesorería General Municipal para que considere



Los Cabos

una partida presupuestal dentro del ejercicio fiscal 2014.

TERCERO: Notifíquese a la Dirección Municipal de Desarrollo Social y Dirección Municipal del Educación; para su aplicación y conocimiento.

394-XLIV-2013
APROBADO POR UNANIMIDAD

PRIMERO.- Se rescinde la autorización a "AYUDANDO A MAMA." ASOCIACIÓN CIVIL, tomada en los Puntos de Acuerdo de la Sesión ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cinco (35) de fecha veintitrés de abril de 2013, y registrada como Certificación numero 0297-XXXV-2013.

SEGUNDO.- Se autoriza la asignación del lote de terreno identificado como M-F, A. V., con una extensión superficial de 2,421.47 metros cuadrados de la súper manzana 14, del desarrollo "Vista Hermosa" del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur., para ser destinado a la construcción de una cancha de futbol.

TERCERO.-Túrnese el presente asunto a la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Publicas, para que se incluya en el catalogo de obra el predio identificado como M-F, A. V., con una extensión superficial de 2,421.47 metros cuadrados de la súper manzana 14, del desarrollo "Vista Hermosa" del plano oficial de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur."

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 30 días del mes de diciembre del 2013.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ



SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



Los Cabos

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, YO, *M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL*, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 45, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ENERO DE 2014, EN LA SALA DE SESIONES "PROFR. JUAN PEDRÍN CASTILLO"; DENTRO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

398-XLV-2014
APROBADO POR MAYORÍA

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades de los desarrollos PORTALES Y BELLAVISTA, ubicados en Cabo San Lucas, B.C.S., en los siguientes términos:

DESARROLLO	REFERENCIA EN PLANO	CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
PORTALES	1	Avenida	Portales
PORTALES	2	Calle	Punta Arena
PORTALES	3	Calle	Valparaíso
PORTALES	4	Calle	Villa del Pacífico
PORTALES	5	Calle	Los Corales
PORTALES	6	Calle	Los Arrecifes
PORTALES	7	Calle	Villa del Mar
PORTALES	8	Calle	Concha del Mar
PORTALES	9	Calle	Los Muelles
PORTALES	10	Calle	La Barca
PORTALES	11	Calle	Marvento
PORTALES	12	Calle	Velamar
PORTALES y BELLAVISTA	13	Calle	Cartagena
BELLAVISTA	PRIVADA 6		
BELLAVISTA	PRIVADA 1	Calle	Valparaíso
BELLAVISTA	PRIVADA 2	Calle	Montevideo
BELLAVISTA	PRIVADA 3	Calle	Córdoba
BELLAVISTA	PRIVADA 4	Calle	Punta del Este
BELLAVISTA	PRIVADA 5	Calle	Porto Alegre

SEGUNDO: La compra e instalación de cada una de las placas de nomenclaturas aprobadas en el presente dictamen, será responsabilidad de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda S.A. de C.V., debiendo cumplir con las disposiciones técnicas que al efecto establezcan las autoridades Municipales competentes.

TERCERO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.



Los Cabos

401-XLV-2014
APROBADO POR MAYORÍA

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación para asignar la nomenclatura oficial a las vialidades de los desarrollos “COLINAS PLUS Y CANTABRIA”, ubicados en San José del Cabo, B.C.S., en los siguientes términos:

DESARROLLO	REFERENCIA EN PLANO	CATEGORÍA DE VIALIDAD	NOMENCLATURA OFICIAL
Colinas Plus	1	Avenida	Las Colinas
Colinas Plus	2	Calle	Colina Perla
Colinas Plus	3	Calle	Colina Rubí
Colinas Plus	4	Calle	Colina Esmeralda
Colinas Plus	5	Calle	Colina Diamante
Colinas Plus	6	Calle	Colina Verde
Colinas Plus	7	Calle	Colina Horizonte
Colinas Plus	8	Calle	Colina Las Perlas
Colinas Plus	9	Calle	Colina Los Limones
Colinas Plus	10	Calle	Colina Los Plátanos
Colinas Plus	11	Calle	Colina Abaio
Colinas Plus	12	Calle	Colina Arriba
Colinas Plus	13	Calle	Colina del Valle
Colinas Plus	14	Calle	Colina Las Fresas
Colinas Plus	15	Calle	Colina Los Naranjos
Colinas Plus	16	Calle	Colina Los Manzanos
Colinas Plus	17	Calle	Colina Los Mangos
Colinas Plus	18	Calle	Colina Los Frutos
Colinas Plus	19	Calle	Colina Las Limas
Cantabria	1	Calle	Colina Abaio
Cantabria	2	Calle	Colina del Sol
Cantabria	3	Calle	Colina del Mar

SEGUNDO: La compra e instalación de cada una de las placas de nomenclaturas aprobadas en el presente dictamen, será responsabilidad de la empresa Promotora Sinaloense de Vivienda S.A. de C.V., debiendo cumplir con las disposiciones técnicas que al efecto establezcan las autoridades Municipales competentes.

TERCERO: Una vez aprobada y Publicado en el Boletín oficial de Estado de B.C.S., por conducto de la Secretaria General Municipal, se gire oficio al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con la certificación correspondiente, para que se realice la actualización del domicilio en el padrón de usuarios.

San José del Cabo, Baja California Sur, a los 13 días del mes de Enero del 2014.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



M. en C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



358-XLIII-2013

EL SUSCRITO, M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE DE CABILDO NÚMERO 43 CELEBRADA LOS DÍAS 08 Y 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, RESPECTO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S., EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Con fecha 29 de Noviembre de 2012, se recibió oficio **SGM/182/CC/2012** mediante el cual el Secretario General Municipal, notifica Acuerdo de Cabildo derivada de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de Noviembre de 2012 como consta en Acta de Cabildo marcada con el Número 30 (treinta), en la cual se turna para su dictaminación correspondiente a la C. Regidora Lic. Ana María Wilson Izquierdo, Presidenta de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios y al C. Lic. Luis Sevilla Alatorre, Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, el escrito presentado por el C. Ing. Alejandro Rosas Cañedo Director General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos en el cual presenta **propuesta de modificaciones al capítulo VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., en materia de obra pública.**

SEGUNDA.- Con fecha 21 de Enero de 2013 se envió a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos oficio **No. VIIIREGXI/02/2013** con anexo de observaciones al documento de propuesta; con fecha 27 de abril de 2013 se presentó y se expuso las modificaciones al documento referido anteriormente ante la Presidenta de la Comisión Edilicia; y en este mismo sentido con fecha 17 de octubre del presente año se presentó el proyecto ante los integrantes de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios y Director Municipal de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios.

TERCERA.- Con fechas 14 y 15 de junio del 2012, según acta número 24 y certificación número 164, quedó aprobado en el pleno de Cabildo del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S. y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 35 de fecha 10 de julio de 2012, su última modificación.

CUARTA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur, establece en su artículo 103, para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la administración municipal, el





SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

358-XLIII-2013

Ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias Administrativas que se denominarán Direcciones Generales:

- I.- **Obras Públicas y Asentamientos Humanos;**
- II.- Servicios Públicos;
- III.- Desarrollo Social y Económico;
- IV.- Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal;
- I.- Desarrollo Urbano y Ecología;
- II.- Registro Civil
- III.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- IX.- Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipios de Baja California Sur es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que realicen:

- I. El Gobierno del Estado
- II. **Los Ayuntamientos**
- III. ...

En su artículo 2 establece que para los efectos de esa Ley, se entenderá por:

VIII. Dependencias: las señaladas en las fracciones I y II del artículo 1, de la presente Ley.

Los Ayuntamientos aplicarán la referida Ley por conducto de **la dependencia que señale la Ley Orgánica Municipal**, reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado, por el Presidente Municipal y por la Contraloría Municipal o por el Síndico en su caso, con fundamento en su artículo 8.

SEXTA.- El Reglamento Vigente de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., establece en su Capítulo VIII, artículo 49, las atribuciones de La **Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos**, las cuales se describen en las fracciones I a la XXV,





358-XLIII-2013

destacando las siguientes fracciones:

I.- Las que en materia de obras públicas le corresponden al Ayuntamiento, por disposición de la **Ley de Obras Públicas del Estado**, así como las conferidas al orden municipal relacionadas con los asentamientos humanos, las reservas territoriales y la vivienda, contenidas en la legislación federal y local en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

IV.- Organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la dirección general.

VIII.- Procurar y fomentar que el diseño, planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra pública, según el caso, se realice con transparencia, justicia y sentido social y con estricto apego a la legalidad;

XX.- Cumplir con la legislación en la materia y realizar acciones de control y vigilancia, para garantizar que las unidades administrativas y oficinas a su cargo, se ajusten a la misma.

XXV.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otros ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA.- Atendiendo las disposiciones actuales del Reglamento referido en la clausula anterior, específicamente en materia de obra pública, se atribuyen a la **Dirección de Obras Públicas**, dentro del artículo 51, las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XX, XXI, Y XXII; las cuales desarticulan y van en contra del correcto funcionamiento y operación de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos; ya que estas disposiciones son propias de la estructura legal y jerárquica que atribuyen en su carácter de Dirección General, el delego de las funciones a las direcciones subordinadas.

La fracción XI establece como facultad: "Emitir los dictámenes de los concursos con base en el análisis detallado de las propuestas; informar al Presidente Municipal de los resultados del proceso de licitación, y dar a conocer las actas de fallo y de contrato de obra.

El otorgarle en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., tales facultades a la Dirección de Obras Públicas que le competen a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, resulta contrario a las Leyes en la materia, debiendo prevalecer el orden jerárquico de las normas jurídicas.

OCTAVA.- El Ayuntamiento tiene la facultad de crear dependencias administrativas, que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, con sus excepciones, atendiendo para ello a sus necesidades y capacidad financiera, con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur.

Así mismo en el artículo 104 establece que en "*En el Reglamento de la Administración Pública Municipal de cada municipio, se contemplaran las subdirecciones que el Ayuntamiento estime necesarias y especificará claramente las facultades y obligaciones de los titulares de dichas dependencias*".





358-XLIII-2013

NOVENA.- Relativo al análisis, evaluación y el correspondiente seguimiento de las unidades administrativas y operativas que conforman la estructura general de la dependencia; es de suma importancia la creación de la Dirección de Administración, en la cual se centraran todas las disposiciones y directrices en cuanto al ámbito administrativo delegue la Dirección General. Por la naturaleza de dicha unidad, será la encargada de mantener un seguimiento oportuno a los estados financieros de las obras contratadas y su respectivo cumplimiento legal, realizar el registro y control de los activos de la dependencia, historial del recurso humano y un control de los estados financieros derivados de los planes presupuestales ejecutados por la Dirección General, manteniendo una estrecha vinculación con las dependencias a nivel municipal; encargadas de la fiscalización y control del presupuesto.

DÉCIMA.- Dentro del esquema operativo de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, resulta imprescindible contar con una dinámica analógica con la Coordinación de Licitaciones y Contratos, derivado de las necesidades y requerimientos en cuanto a contratación de obras y servicios necesarios en la realización de los planes de trabajo tanto para la Dirección de Obras Públicas, como para la Dirección de Asentamientos Humanos.

Dicha Coordinación cuenta con registro y acreditación de claves electrónicas de la unidad licitadora ante la Contraloría General y Oficialía Mayor del Estado de B.C.S., siendo estos preceptos normativos responsabilidad directa del Director General.

DÉCIMA PRIMERA.- Propuesta de Modificación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., como se detalla a continuación:

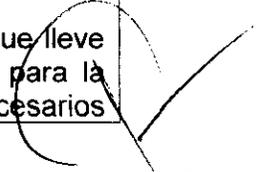
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 49.- La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones.</p> <p>I.- a XXIV...</p> <p>XXV. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>No tiene correlativos...</p>	<p>Artículo 49.- La Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones.</p> <p>I.- a XXIV...</p> <p>XXV. (DEROGADO)</p> <p>XXVI. Llevar a cabo la contratación y el control del ejercicio de los recursos financieros de las obras, bajo la modalidad de administración directa o por contrato;</p> <p>XXVII. Participar en la formulación de las</p>





358-XLIII-2013

	<p>bases de licitación de obra pública, con base en el marco legal y normativo que rige estas acciones;</p> <p>XXVIII. Efectuar a través de la Coordinación de Licitaciones y Contratos, la convocatoria, planeación, organización y realización de los concursos y procedimientos de contratación en materia de obra pública, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, ajustándose específicamente a la legislación aplicable;</p> <p>XXIX. Auxiliar a la Coordinación de Licitaciones y Contratos en la verificación, estudios y análisis de los presupuestos inherentes a obra pública, adquisiciones y servicios, para que estos; estén acordes a las condiciones que prevalezcan en el mercado nacional, según las circunstancias que priven al momento de la evaluación;</p> <p>XXX. Mantener actualizada a través de la Coordinación de Licitaciones y Contratos, la certificación de la unidad licitadora, atendiendo el marco normativo a través del sistema COMPRANET.</p> <p>XXXI. Emitir los dictámenes de los concursos con base en el análisis detallado de las propuestas; informar al Presidente Municipal de los resultados del proceso de licitación, y dar a conocer las actas de fallo y de contrato de obra;</p> <p>XXXII. Elaborar los anteproyectos para la planeación, programación, ejecución y valuación de acciones en materia de reserva territorial, vivienda y asentamientos humanos, y asegurar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de desarrollo Urbano y de Centros de Población;</p> <p>XXXIII. Solicitar a la Oficialía Mayor que lleve a cabo los procesos de contratación para la adquisición de insumos y servicios necesarios</p>
--	---





358-XLIII-2013

	<p>para la ejecución de las obras públicas en los términos que establezca la ley respectiva, así como para la conclusión y debido equipamiento de las mismas;</p> <p>XXXIV. Analizar y determinar la normatividad acerca de los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, según proceda. Asimismo, elaborar los dictámenes técnicos y los proyectos de contrato, cuando el caso así lo requiera, todo ello en el marco y la observancia de las leyes aplicables en la materia;</p> <p>XXXV. Establecer los criterios que se requieran para la adquisición, conservación, reposición y administración del parque de maquinaria y equipos necesarios para la ejecución de obras públicas y de infraestructura, todo ello en los términos que establezca la ley respectiva;</p> <p>XXXVI. Las demás que le confieran el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y otros ordenamientos aplicables.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 50.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, La Dirección General de Obras Publicas y Asentamientos Humanos se integrara estructuralmente de la siguiente manera.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dirección de obras Públicas, y 2) Dirección de Asentamientos Humanos. <p>Además, la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos contará con un Departamento de Apoyo</p>	<p>Artículo 50.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, La Dirección General de Obras Publicas y Asentamientos Humanos se integrara estructuralmente de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dirección de Obras Públicas; 2) Dirección de Asentamientos Humanos; 3) Dirección de Administración; y 4) Coordinación de Licitaciones y Contratos





SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

358-XLIII-2013

<p>Administrativo, así como con las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas.</p>	<p>Además, la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos contará con las áreas administrativas y servidores públicos que requiera y autorice el Ayuntamiento, para el despacho de las atribuciones conferidas.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 51.- La Dirección de Obras Públicas cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI. Llevar a cabo la contratación y el control del ejercicio de los recursos financieros de las obras, bajo la modalidad de administración directa o por contrato, manteniendo informado –en todo momento- a la Dirección General.</p> <p>VII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades Estatales competentes, para construir y mantener el sistema vial del Municipio;</p> <p>VIII. Participar en la formulación de las bases de licitación de obra pública, con base en el marco legal y normativo que rige estas acciones;</p> <p>IX. Expedir la convocatoria, así como organizar y celebrar los concursos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y las de adjudicación directa, ajustándose específicamente a la legislación aplicable;</p> <p>X...</p> <p>XI. Emitir los dictámenes de los concursos con base en el análisis detallado de las propuestas; informar al Presidente Municipal de los resultados del proceso de licitación, y dar a conocer las actas de fallo y de contrato de obra;</p> <p>XII.- a XIX.-...</p> <p>XX. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de insumos y servicios necesarios para la ejecución de las obras públicas en los términos que establezca la ley respectiva, así como para la conclusión y</p>	<p>Artículo 51.- La Dirección de Obras Públicas cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI. (DEROGADO)</p> <p>VII. (DEROGADO)</p> <p>VIII. (DEROGADO)</p> <p>IX. (DEROGADO)</p> <p>X.- ...</p> <p>XI. (DEROGADO)</p> <p>XII.- a XIX.-...</p> <p>XX. (DEROGADO)</p> <p>XXI. (DEROGADO)</p> <p>XXII. (DEROGADO)</p> <p>XXIII.- a XXXIII...</p>





358-XLIII-2013

<p>debido equipamiento de las mismas.</p> <p>XXI. Analizar y determinar la normatividad acerca de los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, según proceda. Asimismo, elaborar los dictámenes técnicos y los proyectos de contrato, cuando el caso así lo requiera, todo ello en el marco y la observancia de las leyes aplicables en la materia.</p> <p>XXII. Establecer los criterios y dirigir las acciones que se requieran para la adquisición, conservación, reposición y administración del parque de maquinaria y equipos necesarios para la ejecución de obras públicas y de infraestructura, todo ello en los términos que establezca la ley respectiva.</p> <p>XXIII.- a XXXIII...</p>	
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>Artículo 52 BIS.- La Dirección de Administración contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer sistemas y procedimientos de organización, administración y control de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Dirección General;</p> <p>II. Evaluar y controlar la correcta aplicación del presupuesto asignado a la Dirección General, vigilando que las disposiciones que fije el Director General, sean atendidas con la presteza requerida según sea el caso;</p> <p>III. Crear los mecanismos necesarios para el control, administración, seguimiento y estadísticas de los planes que en materia de obra pública ejerza la Dirección General. Debiendo atender la plena observancia del marco legal y normativo que rige estas acciones;</p>





358-XLIII-2013

	<p>IV. Mantener informado al Director General respecto de los procesos de contratación vigentes y concluidos; según sea el caso;</p> <p>V. Crear los mecanismos necesarios para el control, administración, seguimiento y estadísticas de los planes que en materia de asentamientos humanos y vivienda ejerza la Dirección General. Debiendo atender la plena observancia del marco legal y normativo que rige estas acciones;</p> <p>VI. Mantener bajo resguardo el archivo de la Dirección General, debiendo clasificar los asuntos de relevancia bajo estricta reserva oficial;</p> <p>VII. Mantener una estrecha vinculación con las dependencias municipales encargadas del control y fiscalización del presupuesto público;</p> <p>VIII. Realizar las acciones necesarias para la obtención, control, actualización, conservación, registro de afectaciones y mejora de los activos que se encuentran bajo la responsabilidad de la Dirección General; y</p> <p>IX. Elaborar en coordinación con el Director General, el presupuesto anual de la dependencia.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p>Artículo 52 TER.- La Coordinación de Licitaciones y Contratos contará con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular las bases de licitación de obra pública, con base en el marco legal y normativo que rige estas acciones;</p> <p>II. Realizar la convocatoria, planeación, organización y ejecución de los concursos y procedimientos de contratación en materia de obra pública, adquisiciones y servicios relacionados con las mismas, ajustándose</p>





SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL

358-XLIII-2013

	<p>específicamente a la legislación aplicable;</p> <p>III. Realizar los estudios y análisis de los presupuestos inherentes a obra pública, adquisiciones y servicios, para que estos; estén acordes a las condiciones que prevalezcan en el mercado nacional, según las circunstancias que priven al momento de la evaluación;</p> <p>IV. Mantener actualizada la certificación de la unidad licitadora ante la Secretaria de Función Pública, atendiendo el marco normativo a través del sistema COMPRANET.</p>
--	--

DÉCIMA SEGUNDA.- Que con fundamento en el Título Quinto, artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos citados en el presente escrito, nos permitimos proponer a este H. Cabildo, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Comisión dictamina la aprobación de creación de la Dirección de Administración y la Coordinación de Licitaciones y Contratos dependientes de la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, y que formarán parte de la estructura organizacional de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.

SEGUNDO: Esta Comisión dictamina la aprobación de modificaciones al artículo 49, respecto a la derogación de su fracción XXV y la adición de las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVI; la modificación al artículo 50, respecto a la adición de los incisos 3 y 4, y la reforma de su párrafo segundo; la modificación al artículo 51, respecto a la derogación de las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XX, XXI y XXII; y la adición de los artículos 52 BIS y 52 TER, todos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., del Capítulo VIII De la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.

TERCERO: Una vez aprobado, por conducto de la Secretaria General Municipal, gírese a todo oficio con la certificación correspondiente anexa, al C. Secretario General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a efecto de que se sirva publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja





SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPAL



358-XLIII-2013

California Sur el presente acuerdo, para que surta sus efectos legales.

CUARTO.- Una vez aprobado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría General Municipal se turne el Reglamento modificado a las Direcciones Municipales de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como a la de Comunicación Social para su difusión en la página Web del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE 



M. EN C. JESÚS DRUK GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. El presente Código de Ética rige en el Municipio de Los Cabos y será aplicable a cada funcionario público sin distingo de su nivel jerárquico, función o vínculo contractual, correspondiéndoles sus conocimientos, observancia, enriquecimiento y permanente difusión.

Artículo 2. El presente Código tiene como finalidad:

- I. Establecer principios y valores que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones de cada servidora y servidor público del Municipio de Los Cabos, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.
- II. Establecer los criterios y valores que impulsen la equidad de género, la no discriminación, la transparencia, honestidad, responsabilidad, un entorno laboral libre de violencia, solidaridad e imparcialidad entre otros considerados imprescindibles para el adecuado ejercicio del poder público.
- III. Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la función pública orientada siempre al servicio de la ciudadanía. La incorporación de cualquiera de las entidades que componen la administración pública municipal de Los Cabos implica la promoción de este código de principios y valores por parte de cada trabajadora y trabajador, favoreciendo una imagen de servicio público profesional, cálida, respetuosa de la diversidad, así como de un comportamiento congruente en cada uno de los ámbitos de la vida social.

FUNCION PÚBLICA.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Municipio o al servicio del mismo, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

FUNCIONARIO PÚBLICO.

Artículo 4. Para los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Municipio, incluidos los que han sido

seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Municipio o al servicio del mismo, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "empleado" se consideran sinónimos.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y VALORES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

BIEN COMÚN

Artículo 5.- Las acciones y decisiones del servidor público, se dirigen a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, toda vez que el servicio público es patrimonio de todos los mexicanos y está fuera de cualquier influencia e interés particular.

PROBIDAD.

Artículo 6.- Reconocen que todos los recursos y fondos, documentos, bienes y cualquier otro material confiado a su manejo o custodia deben tratarlos con absoluta rectitud para conseguir el beneficio colectivo.

HONRADEZ.

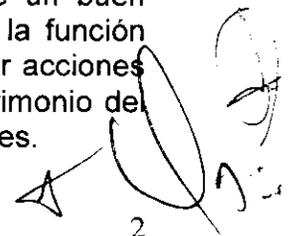
Artículo 7.- El servidor público se conduce con rectitud e integridad, sin obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros en el cumplimiento de sus funciones.

HONESTIDAD.

Artículo 8.- El funcionario público debe de obrar con rectitud e integridad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión. Actuando en todo momento de manera recta, satisfaciendo el interés general, omitiendo todo provecho o ventaja personal, sin buscar o aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan el ejercicio del servicio público.

PRUDENCIA.

Artículo 9.- El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.



JUSTICIA.

Artículo 10.- El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados. El funcionario público debe actuar en estricto apego a la ley, bajo una cultura efectiva de justicia y respeto al Estado de Derecho.

TEMPLANZA.

Artículo 11.- El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

RESPONSABILIDAD.

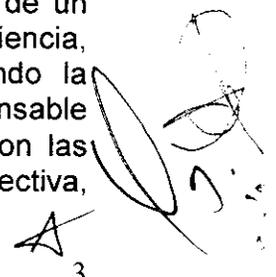
Artículo 12.- El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código. El servidor público debe responder de todos sus actos de manera que el público en general, y las personas con que trata en particular, aumenten permanentemente su confianza en él, en el Municipio y en nuestra capacidad de servirlos.

USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 13.- El funcionario público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

GOBERNANZA.

Artículo 14.- Se entiende como la construcción colectiva y consensuada de un ambiente generalizado de confianza que afecta positivamente la eficiencia, legitimidad y solidez financiera de la administración pública, estimulando la participación ciudadana. Es consecuencia de un equilibrio sano y responsable entre la vida privada y la pública, teniendo puentes entre los hogares con las dependencias y/o entidades, y se entiende como la construcción colectiva,



A handwritten signature and initials are present in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'A. J. S.' and the initials are 'A. J. S.'.

inclusiva y consensuada de un ambiente generalizado de confianza que afecta positivamente la eficiencia, legitimidad y solidez financiera de la administración pública, estimulando la participación ciudadana.

CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Artículo 15.- Principio común a toda la estructura operativa del gobierno municipal, aplicado para la prevención de las violencias, los delitos, las adicciones y los accidentes viales, mediante una suma de acciones con la sociedad civil para coproducir la seguridad ciudadana enfatizando la resolución no violenta de conflictos.

IGUALDAD.

Artículo 16.- Es el principio que implica la erradicación de todas las formas de discriminación. Reconoce en cada persona la libertad para el desarrollo de habilidades, capacidades y competencia que le permitan hacer elecciones trascendiendo cualquier limitación motivada por estereotipos o prejuicios, de forma tal que sus derechos, obligaciones y oportunidades no dependen de su origen étnico, racial, nacional, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, opiniones, preferencia u orientación sexual o cualquier otra análoga.

IGUALDAD DE GÉNERO ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 17.- Principio ético de justicia que consiste en eliminar los desequilibrios existentes en el acceso y control de los recursos entre mujeres y hombres, para lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar.

COMBATE A LA VIOLENCIA LABORAL.

Artículo 18.- Principio que promete a mujeres y hombres con la preservación de un ambiente laboral sano, libre de toda forma de violencia laboral, principalmente el hostigamiento sexual, entendiendo como un comportamiento inaceptable que contradice las políticas de equidad, igualdad de trato, oportunidades y derechos de las y los trabajadores a recibir un trato justo y respetuoso.

CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL.

Artículo 19.- Implica la búsqueda de todas las acciones favorables que permitan a mujeres y hombres de manera armónica, corresponsable, participativa y desde una perspectiva de género, la mejor concordancia posible entre el mundo del trabajo y la vida familiar.

TRASVERSALIDAD.



Artículo 20.- El funcionario público deberá dentro de su ámbito tomar decisiones libre de vinculación con ningún tipo de idea política preconcebida.

SUSTENTABILIDAD.

Artículo 21.- Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

TRANSPARENCIA.

Artículo 22.- El funcionario público garantizará el acceso de toda persona a la información pública que genere, recopile, mantenga, procese, administre o se encuentre en posesión de las dependencias y entidades municipales, favoreciendo una rendición de cuentas constante, permitiendo el libre acceso a la población sin más límites que la propia ley imponga, debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

AUSTERIDAD.

Artículo 23.- El servidor público debe proteger y conservar los recursos municipales y no debe usarlos para actividades que no sean las autorizadas.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS INDIVIDUALES

APTITUD.

Artículo 24.- Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

CAPACITACIÓN.

Artículo 25.- El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

LEGALIDAD.

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of several loops and a large 'A' at the bottom left.

Artículo 26.- El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, Estatal, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

DISCRECIÓN.

Artículo 27.- El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

COMPETENCIA.

Artículo 28.- El servidor público debe de ser competente, tener y demostrar los conocimientos y actitudes requeridos para el ejercicio eficiente de las funciones que desempeña y actualizarlos permanentemente para aplicarlos al máximo de su capacidad y de su esfuerzo.

EFFECTIVIDAD Y EFICIENCIA.

Artículo 29.- El servidor público debe aplicar sus conocimientos y experiencias de la mejor manera posible, para lograr que los fines y propósitos del Municipio se cumplan con óptima calidad y en forma oportuna.

CAPÍTULO III VALORES

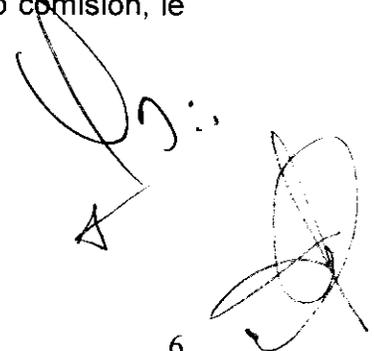
LEALTAD.

Artículo 30.- Todos sus actos se guían e inspiran por el amor a la Patria, símbolos e instituciones; por respeto a la Constitución y las Leyes que de ella emanan; y por la más firme creencia en la dignidad de la persona humana.

COMPROMISO.

Artículo 31.- Todo servidor público debe cumplir con responsabilidad las funciones y actividades que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, le sean conferidas.

INTEGRIDAD.



Handwritten signature and scribbles, possibly indicating a signature or initials.

Artículo 32.- El servidor público actúa con firmeza y rectitud para fomentar la confianza en el Municipio.

SENCILLEZ.

Artículo 33.- El funcionario público deberá actuar con humildad, respeto y amabilidad sin prepotencia o altanería.

VALOR CIVIL.

Artículo 34.- El servidor público debe ser solidario con sus compañeros y conciudadanos.

DILIGENCIA.

Artículo 35.- El servidor público debe realizar sus actividades con esmero, cuidado y prontitud.

EJEMPLARIDAD.

Artículo 36.- El servidor público debe desempeñarse con congruencia entre lo que dice y lo que hace.

AUSENCIA DE ABUSO DE PODER.

Artículo 37.- El servidor público está obligado a ejercer los poderes que le otorga la ley sólo con la finalidad exclusiva para los que le han sido otorgados.

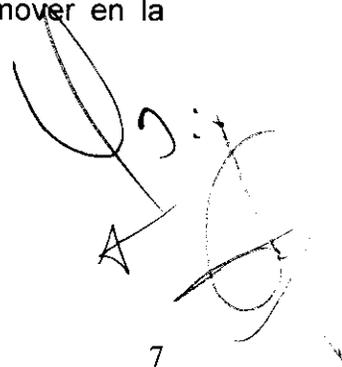
RESPECTO.

Artículo 38.- El servidor público da a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, respetando sus necesidades.

ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

Artículo 39.- El servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema, además, tiene la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

PROFESIONALISMO

Handwritten signature and initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be 'A. G.' followed by a large flourish. Below it, the number '7' is written.

Artículo 40.- Deberá conducirse de forma responsable y abstenerse de cualquier acto que afecte su propia respetabilidad. Atender con efectividad el desarrollo de los trabajos encomendados asumiendo su compromiso con el servicio público.

IMPARCIALIDAD

Artículo 41.- Debe actuar con absoluta neutralidad, política, económica, o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

PROHIBICIONES.

Artículo 42.- El funcionario público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones;
- b) Para hacer valer su influencia ante otro funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado si el destinatario no desempeñara ese cargo o función.

TÍTULO TERCERO

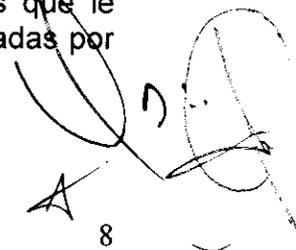
IMPEDIMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

CONFLICTO DE INTERESES.

Artículo 43.- A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Municipio, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.



El funcionario público debe excusarse en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

ACUMULACIÓN DE CARGOS.

Artículo 44.- El funcionario que desempeñe un cargo en la Administración Pública no debe ejercer otro cargo remunerado en el mismo ámbito.

VENTAJAS INDEBIDAS

Artículo 45.- Se abstendrá de obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

REALIZAR ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLÍTICO

Artículo 46.- Se abstendrá de realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

HACER MAL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 47.- Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeñe, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

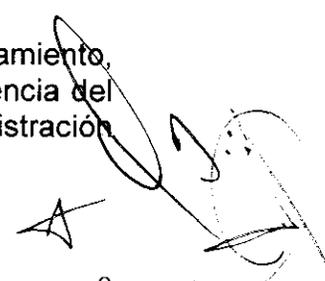
PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR

Artículo 48.- Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros Servidores Públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Código de Ética para la Administración Pública del Municipio de Los Cabos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

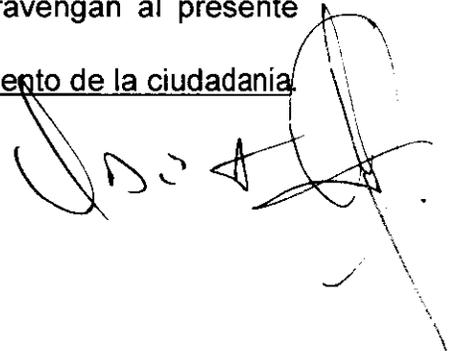
SEGUNDA.- Las servidoras y servidores públicos integrantes del H. Ayuntamiento, que encabezan las direcciones generales, cuya designación sea competencia del Presidente Municipal y en general, toda persona empleada en la administración



pública municipal, deberá observar, comunicar y dar a conocer el presente Código y fomentar e incentivar su cumplimiento al personal a su cargo.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Código de Ética.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

REGLAMENTO DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

ÍNDICE

<u>Título Primero.</u>		Pag.
Disposiciones Generales	Art. 1 a 6	2
<u>Título Segundo.</u>		
Capítulo Primero. Requisitos para el trámite del permiso de descarga	Art. 7 a 8	10
Capítulo Segundo. Procedimiento para la obtención del permiso de descarga	Art. 9	11
Capítulo Tercero. De las obligaciones de los usuarios de la Red de Alcantarillado Municipal	Art. 10 a 20	13
Capítulo Cuarto. Del padrón de usuarios de la Red de Alcantarillado Municipal	Art. 21 a 25	16
<u>Título Tercero.</u>		
Capítulo Primero. De la Red de Alcantarillado Municipal	Art. 26 a 41	17
Capítulo Segundo. Del aprovechamiento y reúso de las aguas residuales tratadas	Art. 42 a 45	20
<u>Título Cuarto.</u>		
Capítulo Primero. Del muestreo y análisis	Art. 46 a 59	21
Capítulo Segundo. Métodos de prueba, calculo y especificaciones	Art. 60 a 67	23
<u>Título Quinto.</u>		
Capítulo Primero. De las visitas de inspección y verificación	Art. 68 a 70	25
Capítulo Segundo. Medidas de Seguridad	Art. 71	26
Capítulo Tercero. Infracciones y Sanciones	Art. 72 a 76	26
Capítulo Cuarto. Procedimiento para determinar la sanción por incumplimiento a los límites máximos permisibles (valores excedentes)	Art. 77 a 90	29
Capítulo Quinto. De los recursos	Art. 91	33
Transitorios		33

REGLAMENTO DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

Titulo Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, de interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para los usuarios que descarguen aguas residuales y aquellas personas físicas y morales, que estén obligados a descargar aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal, a cargo del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto proveer el debido cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, La Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Reglamentos y lo aplicable en la materia, así como vigilar la protección de la infraestructura del sistema de alcantarillado municipal, garantizar el debido tratamiento de las aguas residuales municipales, prevenir la contaminación de las aguas y suelos mediante la regulación de:

- I. Las descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado municipal.
- II. Las condiciones de descarga de acuerdo a los límites máximos permisibles de contaminantes vertidos a la red de drenaje, establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, a fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas.
- III. El tratamiento, manejo, reuso y disposición final de las aguas residuales que procesan las plantas de tratamiento que operan en el Municipio de Los Cabos, de acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1997.
- IV. El tratamiento, manejo, uso y disposición final de los lodos generados por las plantas de tratamiento que operan en el Municipio de Los Cabos, de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2002.
- V. El tratamiento, uso, manejo y disposición final del agua desalada, generada por las plantas desalinizadoras que operan en el Municipio de Los Cabos de acuerdo Norma aplicable.
- VI. La disposición final de las aguas de rechazo, generadas por las plantas desalinizadoras que operan en el Municipio de Los Cabos, de acuerdo a la Norma aplicable o en su defecto a las condiciones particulares de descarga que establezca el OOMSAPASLC.
- VII. Establecer condiciones particulares de descarga a los usuarios domésticos y no domésticos que realicen actividades diferentes a su naturaleza y que debido a esto viertan sus aguas residuales con contaminantes que causen un efecto adverso a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Están obligados a dar cumplimiento al presente reglamento las personas físicas y morales que estén obligados a descargar sus aguas residuales provenientes de los usos

domésticos, comerciales, industriales, turísticos y demás usos en la Red de Alcantarillado Municipal, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento; y en general cualquier otro uso, así como la mezcla de ellos. Al igual están obligados los usuarios que cuenten con una concesión y/o permiso para tratamiento de aguas, ya sea residual o desalinización.

por procesos de desalación
Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento compete al OOMSAPASLC, como organismo descentralizado de la administración pública Municipal, que tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Los Cabos, por conducto de la Coordinación de Saneamiento; con la cual las direcciones del Organismo Operador coadyuvarán en los ámbitos de sus facultades para la observancia y cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 5.- Le corresponde al OOMSAPASLC las siguientes facultades y atribuciones en materia del presente reglamento:

- I. Determinar de conformidad con las disposiciones de este reglamento, el lugar donde se deberá llevar a cabo la descarga en el sistema de alcantarillado municipal, para aquellas descargas que estén obligadas a hacerlo en dicho sistema de conformidad con el presente reglamento.
- II. Analizar y controlar la calidad de las aguas residuales que se descargan en los sistemas de alcantarillado municipal de los centros de población urbanos o rurales, así como la realización de las acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos.
- III. Proponer el importe de las cuotas o tarifas que con motivo del servicio de drenaje, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás conceptos que resulten aplicables.
- IV. Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes que lo faculden.
- V. Coordinarse con dependencias Federales, Estatales, Municipales, y Organismos Públicos, sociales o privados, para el ejercicio de las funciones que le correspondan en esta materia, cuando ello sea necesario.
- VI. La proyección, construcción, rehabilitación, ampliación, supervisión, operación, mantenimiento, administración y mejora de los sistemas de alcantarillado tratamiento aguas residuales y desalinización a su cargo.
- VII. Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para la prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- VIII. El control de las aguas que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal, sin perjuicio de las facultades de la Federación, el Estado y Municipio en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales.
- IX. Dictaminar respecto de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado a su cargo y en su caso las autodeclaraciones,

con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, las Normas Oficiales Mexicanas o en su defecto las condiciones particulares de descarga fijadas por el OOMSAPASLC.

- X. La vigilancia del cumplimiento de las Leyes, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos que resulten aplicables, expedidas por la Federación en materia de descargas de aguas residuales, tratamiento, reuso y su destino final, así como los residuos sólidos (Lodos biológicos, producto del tratamiento de las aguas residuales) y el agua de rechazo procedente de la desalinización.
- XI. La protección del ambiente en los centros de población y los circundantes, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado y saneamiento.
- XII. Celebrar acuerdos de coordinación o de concertación con la Federación, el Estado, con personas físicas o morales, con los sectores social y privado, para el cumplimiento de los objetivos de este ordenamiento.
- XIII. Formular dictámenes técnicos para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento, y en su caso, la expedición de las constancias de servicio.
- XIV. Expedir las autorizaciones y permisos correspondientes con el objeto de que los responsables de las descargas de aguas residuales hagan buen uso del sistema de alcantarillado municipal.
- XV. Establecer condiciones particulares de descarga respecto de las aguas residuales que se descarguen al sistema de alcantarillado municipal, en caso de así requerirlo.
- XVI. Vigilar que las descarga se ajusten a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables, así como a las condiciones particulares establecidas por el OOMSAPASLC.
- XVII. Emitir lineamientos para la operación, mantenimiento, de las plantas de tratamiento de aguas residuales operadas por un tercero, así como su destino final de las aguas residuales tratadas, carros pipa, Laboratorios, etc. *antes a 11/2006 finar*
- XVIII. Ordenar medidas de seguridad preventiva y/o correctiva con el objeto de regularizar la calidad de las descargas al sistema de alcantarillado municipal en el caso de que los responsables no cumplan con la normatividad aplicable o en su defecto con las condiciones particulares de descarga establecidas por el OOMSAPASLC.
- XIX. Decretar según sea el caso la clausura de las descargas en forma temporal, o definitiva, las medidas de urgente aplicación, así como las sanciones que correspondieren de conformidad con el presente reglamento.
- XX. Llevar a cabo la conducción y el saneamiento de las aguas residuales que son vertidas a la red de alcantarillado municipal.

- XXI. Resolver o canalizar las denuncias que la ciudadanía promueva en materia de aguas residuales, tratadas, lodos biológicos y aguas de rechazo.
- XXII. Resolver los recursos interpuestos por los particulares, en los términos que marca el presente reglamento.
- XXIII. Emitir los permisos de descarga que sean requeridos en virtud de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento.
- XXIV. Las demás que se establezcan en la Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur y en los reglamentos y normas que de ellas emanen.

Reglamento Municipal de Ecología
Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderán por:

- I. **Agua potable.-** El agua que pueda ser ingerida sin provocar efectos nocivos para la salud y que reúne los requisitos de calidad propias establecidos en las normas oficiales mexicanas.
- II. **Agua gris.-** Agua residual de uso domestico que no contiene desechos humanos, que son generadas por los procesos de un hogar, tales como el lavado de utensilios y de ropa, así como el baño de personas.
- III. **Agua negra.-** Agua residual de uso domestico y no domestico, que contiene desechos humanos, generadas por los procesos de un hogar, comercio o industria, tales como el uso de aparatos sanitarios.
- IV. **Agua tratada.-** Son aquellas que mediante procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otros se han adecuado para hacerlas aptas para su reuso en servicios al público.
- V. **Agua pluvial.-** Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.
- VI. **Agua residual.-** Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarios, domésticos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- VII. **Agua de rechazo.-** Agua resultante de un proceso de tratamiento, que no puede utilizarse para uso humano por contener niveles de contaminantes elevados, ni para otros procesos. Incluyendo los procesos de las plantas desaladoras.
- VIII. **Albañal.-** Es la tubería ubicada dentro de los predios urbanos, industriales y comerciales, que conducen el agua residual hacia la red municipal y tiene un diámetro mínimo de 20 cm.
- IX. **Alcantarillado.-** La red municipal o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y/o pluviales al desagüe o drenaje.

- X. Atarjeas.-** Son los conductos de menor diámetro en la red, colocados generalmente en el eje de la calle, reciben directamente las aguas residuales de los usuarios.
- XI. Autodeclaración.-** Acción por la cual el usuario presenta al OOMSAPASLC resultados de Laboratorio de muestra de agua residual de su descarga antes de la conexión a la red de Alcantarillado del OOMSAPASLC, en cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996, o las condiciones particulares de descarga fijadas por el OOMSAPASLC, en los formatos autorizados. Laboratorio acreditado por la E.M.A.
- XII. Autoridad competente.-** El organismo público descentralizado del gobierno Municipal denominado Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC), cuya función es la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIII. Azolve.-** Material que se encuentra sedimentado provenientes de las aguas residuales y pluviales en los conductos del sistema de alcantarillado.
- XIV. Caracterización.-** Determinación de las características del agua residual de un sitio, sector o sistema, incluyendo las características físico-químicas, biológicas, (CRETIB) de las aguas residuales y los Lodos generados por las Plantas de Tratamiento.
- XV. Capacidad de dilución.-** Acto de disminuir la concentración de un soluto en un disolvente.
- XVI. Carga contaminante.-** Cantidad de un contaminante expresado en unidad de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- XVII. Cianuros.-** Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el ión cianuro.
- XVIII. Cloruros.-** Suma de la concentración del ión cloruro y sales binarias del cloro.
- XIX. Coliformes fecales.-** Bacterias aerobias gram-negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C en un término de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente.
- XX. Condiciones particulares de descarga.-** Es el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos que deben satisfacer las aguas residuales antes de su descarga a un cuerpo receptor o bien a una red de alcantarillado y de sus límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal establecidos por la Autoridad competente, previo estudio técnico correspondiente, con el fin de prevenir y controlar la contaminación de las aguas y bienes nacionales, así como proteger la infraestructura de dichos sistemas.
- XXI. Conexión clandestina.-** La instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura sanitaria a cargo del OOMSAPASLC, o a

infraestructura con conexión posterior a la infraestructura sanitaria del OOMSAPASLC, con el objeto de descargar o extraer aguas residuales sin cumplir con los requisitos y obligaciones previstos para tal efecto.

- XXII. Contaminantes.-** Son aquellos compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de aguas residuales.
- XXIII. Coordinación de Saneamiento.-** Es el área del OOMSAPASLC encargada del monitoreo, registro, prevención y control de la contaminación por descargas de aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado municipal y de la vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables, además de las funciones previstas en el Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC.
- XXIV. Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días.-** Es una medida de la cantidad de oxígeno utilizado o consumido por la actividad metabólica de los microorganismos, en un período de cinco días a 20°C, en la estabilización de la materia orgánica biodegradable, bajo condiciones aerobias.
- XXV. Demanda química de oxígeno.-** Es un parámetro analítico de contaminación que mide el material orgánico contenido en una muestra líquida mediante oxidación química.
- XXVI. Descarga municipal.-** Las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.
- XXVII. Descarga no doméstica.-** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales provenientes de los usos industriales, comerciales, de servicios, agroindustriales y en general, cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas al sistema de alcantarillado del OOMSAPASLC en forma continua, intermitente o fortuita o en un cuerpo receptor bien del dominio público de la Nación.
- XXVIII. Detergentes.-** Son compuestos de materiales orgánicos superficialmente activos en soluciones acuosas, usadas para limpieza y con un alto potencial de contaminación del agua y suelos.
- XXIX. Dictamen técnico.-** El resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el Organismo para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento y en el caso de procedencia de la prestación de dichos servicios, las condiciones particulares de descarga en las que se prestaran los mismos. Así mismo es el resultado de las supervisiones o inspecciones realizadas por el OOMSAPASLC a las descargas de los usuarios.
- XXX. E.M.A.-** Entidad Mexicana de Acreditamiento.
- XXXI. Formatos DAR.-** Formatos expedidos por el OOMSAPASLC para que el solicitante realice la tramitación del permiso de descarga de aguas residuales; mismo que indicará los requisitos jurídicos y técnicos para la expedición del mismo.

- XXXII. Fosa séptica.-** Unidad de almacenamiento de aguas residuales domesticas, en la que se realiza la separación y transformación de la materia solida contenida en dichas aguas.
- XXXIII. Fósforo total.-** Suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos.
- XXXIV. Grasas y aceites.-** Se entiende al conjunto de sustancias pobremente solubles que separan de la porción acuosa y flotan formando natas, peliculas y capas iridiscentes sobre el agua, en aguas residuales, tales como: los aceites, las grasas y las ceras; materiales solubles en compuestos orgánicos, pero muy insolubles en agua.
- XXXV. Índice Langelier de saturación.-** Es un modelo de equilibrio derivado del concepto teórico de saturación y proporciona un indicador del grado de saturación del agua con respecto al carbonato de calcio; determina el estado de corrosión e incrustación del agua; los parámetros que influyen para el índice de Langelier, son el Ph, la temperatura, la dureza cálcica, alcalinidad total y sólidos totales disueltos.
- XXXVI. Infraestructura Sanitaria.-** Las redes primarias y secundarias de alcantarillado y saneamiento, plantas de tratamiento de aguas, cárcamos, bombas y accesorios e, instalaciones y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo.
- XXXVII. Laboratorio de la Coordinación de Saneamiento.-** Es el área facultada para llevar a cabo el monitoreo y registro de la calidad de la descarga de agua residual y de servicios en el sistema de alcantarillado municipal.
- XXXVIII. Límite máximo permisible.-** Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales, vertidas a la red de alcantarillado sanitario a cargo del OOMSAPASLC.
- XXXIX. Línea Morada.-** Infraestructura propiedad del OOMSAPASLC destinada a la conducción y suministro de agua tratada para la construcción, riego de vialidades, jardines y campos de golf.
- XL. Lodos Biológicos.-**Sólidos con un contenido variable de humedad, que se encuentren en las plantas de tratamiento de aguas residuales, que no han sido sometidos a un proceso de estabilización; concentración de bacterias que degradan la materia orgánica de las aguas residuales.
- XLI. Materia Flotante.-** Es el material que flota libremente en la superficie del liquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana DGN-AA-6-1973.
- XLII. Metales Pesados.-** Son aquellos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera la suma de concentraciones de los metales en solución o disueltos y en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas se consideran: arsénico, cadmio, cobre, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, zinc y cianuros.

- XLIII. Muestra Compuesta.-** La que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a las especificaciones de la NOM aplicable; para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma de acuerdo a la frecuencia de muestreo que marque la NOM aplicable.
- XLIV. Muestra Simple.-** La que se toma en el punto de descarga de manera continua, en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para complementar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargando en el sitio y en el momento del muestreo.
- XLV. Nitrógeno total.-** Suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos.
- XLVI. OOMSAPASLC.-** Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.
- XLVII. Parámetro.-** Variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua.
- XLVIII. Permiso de Descarga.-** Documento oficial expedido por el OOMSAPASLC para la descarga de aguas residuales a la red de la alcantarillado municipal propiedad del OOMSAPASLC, sujeto a las condicionantes y especificaciones que señale el propio Organismo Operador.
- XLIX. Potencial Hidrógeno (Ph).-** Es una forma de expresar la concentración de iones hidrogeno expresada como logaritmo negativo, que se usa para expresar la intensidad de la condición acida o alcalina de una solución, sin que esto quiera decir que mida la acidez total o la alcalinidad total.
- L. Promedio Diario (P.D).-** Es el valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, formada por cada una de las muestras simples, tomada de un día representativo del proceso generador de la descarga.
- LI. Promedio Mensual (P.M).-** Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores del análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un periodo de un mes.
- LII. Registro.-** Es el sitio seleccionado para la toma de muestras en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga.
- LIII. Responsables de las Descargas.-** Son los usuarios del OOMSAPASLC que vierten aguas residuales a la red de alcantarillado municipal del OOMSAPASLC.
- LIV. Salmuera.-** Agua con alta concentración de sal disuelta.

- LV. Saneamiento.-** Conjunto de acciones enfocadas al funcionamiento adecuado de la conducción tratamiento, aprovechamiento y reuso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales, o en su caso su reuso. Acción de mitigar efectos nocivos a la salud y al medio ambiente.
- LVI. S.A.A.M.-** Sustancia Activa al Azul de Metileno, expresadas como las ó abs según el estándar utilizado para la determinación calorimétrica de detergentes sintéticos de activación superficial a base de sulfonato de alquil-bencilo.
- LVII. SINALP.-** Sistema Nacional de Acreditación de Laboratorios de Pruebas.
- LVIII. Sistema de Alcantarillado Municipal.-** Es el conjunto de obras, acciones e infraestructura sanitaria, que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado sanitario, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales.
- LIX. Sólidos Sedimentables.-** Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente, debido a la operación de sedimentación.
- LX. Sólidos Suspendidos Totales.-** Partículas constituidas por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio.
- LXI. Sulfuros.-** Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias o el azufre.
- LXII. Usuario.-** La persona física o moral que descargue sus aguas residuales en el Sistema de Alcantarillado Municipal y que por lo tanto se encuentre obligado a realizar el contrato para la prestación de los servicios públicos de alcantarillado y saneamiento, con el OOMSAPASLC.

Titulo Segundo.

Capítulo Primero.

Requisitos para trámite del permiso de descarga.

Artículo 7.- Cuando exista la infraestructura de alcantarillado municipal correspondiente, los usuarios estarán obligados a solicitar al OOMSAPASLC el servicio de alcantarillado y saneamiento, además de la expedición del permiso de descarga, debiendo realizarlo por escrito en los formatos autorizados por el mismo, de acuerdo a su categoría:

- I.** Para uso domestico en cualquiera de sus modalidades, deberán solicitar el formato DAR-01 y anexar la documentación que se requiera en el mismo.
- II.** Para uso comercial en cualquiera de sus modalidades deberán solicitar el formato DAR-02 y anexar la documentación que se requiera en el mismo.
- III.** Para uso industrial y turístico deberán solicitar el formato DAR-03 y anexar la documentación que se requiera en el mismo.

- IV. Para uso de servicio público deberán solicitar el formato DAR-04 y anexar la documentación que se requiera en el mismo.

Artículo 8.- Aunado a los requisitos que señalen los formatos de servicio señalados en el artículo que antecede, en el caso de los usuarios comerciales, industriales, turísticos y de servicios, la solicitud deberá de contener la información de las características físicas, químicas y biológicas del agua residual a descargar o del proceso, el tratamiento al que se someterá, previo a su descarga todo esto sin mezclar las descargas provenientes de las instalaciones de los servicios sanitarios, con las de limpieza y de cocina.

Capítulo Segundo.

Procedimiento para la obtención del permiso de descarga.

Artículo 9.- Para efectos de la obtención del permiso de descarga que expida el OOMSAPASLC, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación de Contratación e instalación de tomas de Agua Potable y Alcantarillado del OOMSAPASLC, recibirá por parte del solicitante el formato DAR correspondiente debidamente llenado, acompañado de los respectivos anexos señalados en la misma.
- II. En caso de que el formato de solicitud o sus anexos se encuentren incompletos o sea necesario precisar información, la Coordinación de Contratación e instalación de tomas de Agua Potable y Alcantarillado del OOMSAPASLC, prevendrá al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de un plazo no mayor al de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique dicha prevención; en caso contrario la solicitud para el otorgamiento del permiso de descarga se tendrá por no presentada.
- III. Cuando la solicitud presentada reúna los requisitos establecidos por el OOMSAPASLC en los formatos correspondientes, la Coordinación de Contratación e instalación de tomas de Agua Potable y Alcantarillado del OOMSAPASLC turnará el formato de solicitud y anexos a la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC para efectos de que realicen la dictaminación técnica correspondiente, y en caso de ser necesario solicite la supervisión de la conexión a la red de alcantarillado municipal por parte de la Coordinación de Operación y Mantenimiento de Red de Alcantarillado del OOMSAPASLC.
- IV. La Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC deberá expedir en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que se reúnan todos los requisitos el dictamen técnico en mención.
- V. El dictamen técnico para determinar la procedencia, o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados será formulado por la Coordinación de Saneamiento, con base en:

- a) La verificación de la información presentada por el solicitante.
 - b) La visita al predio al que se le solicita los servicios para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y la revisión de instalaciones.
 - c) Los volúmenes calculados de agua que se vayan a descargar, de acuerdo al volumen solicitado.
 - d) Los análisis del agua a ser descargada.
 - e) La existencia y capacidad de soporte de la infraestructura sanitaria.
- VI.** El dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados, establecerá las condiciones particulares en que podrá prestarse los mismos, que serán por lo menos, las siguientes:
- a) Las características técnicas que deben cumplir las instalaciones sanitarias necesarias para el uso y aprovechamiento de los servicios, a efecto de evitar fugas y derrames de las aguas residuales, así como la obstrucción de las redes de alcantarillado.
 - b) Las especificaciones técnicas de las conexiones del interesado a la infraestructura sanitaria.
 - c) Las características y parámetros de las descargas de aguas residuales al alcantarillado y en su caso, las medidas para su tratamiento previo.
 - d) Las medidas de mitigación del impacto que pueda causar el mal uso del drenaje.
 - e) Las obras de infraestructura necesarias para garantizar la prestación del servicio.
- VII.** Cuando el dictamen técnico determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados, la Coordinación de Saneamiento, notificará a la Coordinación de Contratación e instalación de tomas de Agua Potable y Alcantarillado del OOMSAPASLC, para que esta haga lo propio con el solicitante y este último esté en condiciones de realizar la contratación del servicio de alcantarillado y una vez cumplido esto se le haga entrega del Permiso de Descarga respectivo.
- VIII.** El dictamen técnico que determine la improcedencia de la prestación de los servicios solicitados deberá contener las consideraciones técnicas que motivaron dicha improcedencia, otorgándole al solicitante un plazo de 60 días hábiles, para efectos de que realice las adecuaciones pertinentes y el OOMSAPASLC pueda estar en condiciones de revisar nuevamente su expediente y al mismo tiempo llevar a cabo una nueva dictaminación técnica; vencido el término, el OOMSAPASLC tendrá por no presentada su solicitud.

IX. Para los usuarios que cuenten con el permiso de descarga, para mantenerlo vigente, deberán anualmente presentar ante la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, la respectiva autodeclaración, en base a los formatos que dicha Coordinación expida; para efectos de que ésta valide la información proporcionada por el usuario.

En caso contrario, tratándose de usuarios con giros comerciales, industriales, turísticos y de servicios y en general demás usos no domésticos, no podrán obtener el Dictamen Técnico de Ecología, expedido por la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, además de hacerse acreedores a la infracción correspondiente.

En el caso de los usuarios domésticos que no presenten su autodeclaración, se impondrá la infracción debidamente señalada en el presente reglamento.

X.- En el caso de los usuarios que ya cuenten con el respectivo contrato de alcantarillado, deberán tramitar el permiso de descarga, presentando la autodeclaración correspondiente ante la Coordinación de Saneamiento, para efectos de que ésta última determine lo conducente.

Capítulo Tercero.

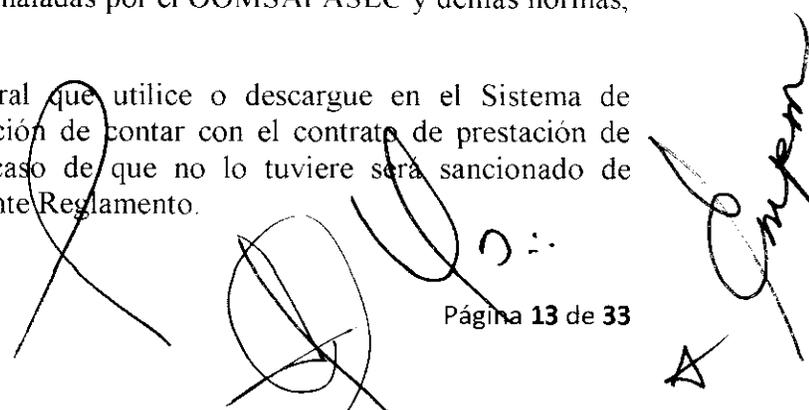
De las obligaciones de los usuarios de la Red de Alcantarillado Municipal.

Artículo 10.-Se prohíbe arrojar dentro de la red de alcantarillado municipal desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos, grasas animales, vegetales y minerales, aceites, líquidos o sustancias inflamables, tóxica, corrosiva y en general cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda dañar y/o alterar los conductos, estructura o funcionamiento del Sistema de Alcantarillado Municipal, afectar las condiciones ambientales, sanitarias y causar daños a terceros y a la población en general.

Se prohíbe la utilización de trituradores de residuos (alimento), ya que estos elevan la carga orgánica del agua residual y afectan el proceso en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales.

De igual forma se prohíbe descargar a la red de alcantarillado y a cualquier cuerpo receptor aguas residuales provistas de contaminantes cuya concentraciones excedan los niveles máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, para alcantarillado la NOM-002-SEMARNAT-1996, para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004- SEMARNAT-2002, las condiciones particulares de descarga señaladas por el OOMSAPASLC y demás normas, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 11.-Toda persona física o moral que utilice o descargue en el Sistema de Alcantarillado Municipal, tiene la obligación de contar con el contrato de prestación de servicios con el OOMSAPASLC; en caso de que no lo tuviere será sancionado de conformidad a lo especificado en el presente Reglamento.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller, more compact signatures. On the right, there is a vertical signature that appears to read 'Empem' and a small initial 'A' below it.

Artículo 12.- Las personas que utilicen el servicio de alcantarillado sanitario del OOMSAPASLC sin contratación del servicio, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa considere el OOMSAPASLC, lo anterior aplicara independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores, así como de las acciones penales que pudieran derivarse. Dicha cantidades deberán regularizarse ante el OOMSAPASLC en los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13.- Además de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación del servicio de alcantarillado, los usuarios estarán obligados a:

- I. Mantener y conservar las instalaciones sanitarias y de descarga de las aguas residuales.
- II. Pagar el costo del material y de la mano de obra en el caso de que sea necesario reinstalar, reubicar, o sustituir la tubería de drenaje, por razones de uso o a petición del usuario.
- III. No realizar ampliaciones, modificaciones y conexiones a las descargas a la red de alcantarillado, sin la autorización del OOMSAPASLC.
- IV. Cumplir con las condiciones particulares a las que se sujetaran, conforme al dictamen técnico de procedencia de la prestación de los servicios.
- V. Pagar cuotas y tarifas por la prestación de los servicios contratados.
- VI. Los usuarios no domésticos deberán realizar y presentar trimestralmente al OOMSAPASLC los análisis de las descargas los cuales deberán de ser expedidos por los laboratorios debidamente acreditados ante la E.M.A.
- VII. Las demás que se indiquen en el presente ordenamiento.

Se debe actualizar los análisis de las descargas

Artículo 14.- Los usuarios no domésticos y los domésticos que realicen actividades diferentes a su naturaleza y que debido a esto viertan sus aguas residuales con contaminantes que causen un efecto adverso a la red de alcantarillado municipal, tendrán la obligación de prevenir la contaminación de las aguas residuales mediante la instalación de trampas de sólidos y grasas y un pre tratamiento realizado conforme a lo que se establezca en su permiso de descarga y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en su caso, reintegrarlas a condiciones que permitan su utilización posterior en otras actividades o usos. Por lo tanto queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento requerido.

Artículo 15.- Cuando la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la construcción, empresa, de la incorporación de nuevos procesos, o por cualquier otra situación, el usuario deberán actualizar el permiso correspondiente ante la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días hábiles a partir de que se suscite la variación.

Artículo 16.- Los talleres mecánicos, gasolineras, sitios de cambios de aceite y engrasado para evitar que los derrames lleguen al sistema de alcantarillado municipal están obligados a cumplir con lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks]

- I. En las áreas de despacho o almacenamiento de aceites y residuos peligrosos, no debe de haber ningún registro que permita conectarse a la red de alcantarillado municipal.
- II. Contar con fosas de contención de derrames y sistemas de prevención para evitar el ingreso de combustibles a los sistemas de drenaje municipal.
- III. Contar con trampas de grasa y aceites con el fin de evitar su ingreso a la red de drenaje municipal.
- IV. Implementar bitácora de mantenimiento y servicio del sistema de pre tratamiento.
- V. Darle a los residuos el tratamiento establecido en la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos y especiales.

Artículo 17.- Los restaurantes, hoteles, taquerías, mercados, cafeterías, tortillerías, panaderías, rastros, hospitales, funerarias, carnicerías, similares y demás que determine el OOMSAPASLC, deberán contar con un sistema de pre tratamiento (Trampa de sólidos y grasas), además de una bitácora de mantenimiento y servicio autorizada que les permita cumplir con las condiciones particulares del permiso de descarga y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás disposiciones emitidas por el OOMSAPASLC.

Artículo 18.- Las empresas que se ubiquen en parques o fraccionamientos industriales están obligados a aportar los recursos necesarios para la construcción de la infraestructura de saneamiento que en conjunto se requiera, de acuerdo con los convenios que para tal efecto celebren los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial, de manera individual y/o en forma conjunta, con el OOMSAPASLC; en caso de que sus descargas no sean compatibles con el sistema de tratamiento existente o del conjunto industrial, deberán efectuar a su costo un pre tratamiento a sus descargas a fin de que estas sean compatibles con los tratamientos existentes o los que en su momento se establezcan.

Artículo 19.- Los usuarios que descarguen a la red de alcantarillado municipal, aguas residuales generadas por la utilización de plantas desalinizadoras, pozos o cualquier otra fuente de suministro, no operada por el OOMSAPASLC, cubrirán la tarifa por metro cubico, que establezca este ultimo; para tales efectos los volúmenes descargados serán determinados a través del sistema de medición que instale el OOMSAPASLC con cargo al usuario.

Artículo 20.- En caso de que el usuario reciba agua potable del OOMSAPASLC y de las fuentes de suministro citadas en el artículo que antecede, deberá cubrir el importe que resulte por concepto del agua potable suministrada por el OOMSAPASLC y su respectivo alcantarillado, además del alcantarillado producto de las fuentes de suministro citadas anteriormente, para lo cual el Organismo Operador generará el recibo de pago correspondiente y requerirá al usuario el pago por concepto de las cuotas por derechos de conexión de alcantarillado generados por las fuentes de suministro citadas.

Capítulo Cuarto.
Del padrón de usuarios de la Red de Alcantarillado Municipal.

Artículo 21.- El Organismo Operador a través de la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, contará con un padrón de usuarios de los servicios de alcantarillado y saneamiento, al igual que de las Plantas de Tratamiento de aguas residuales y las plantas desalinizadoras, mismo que contendrá un registro individual por usuario que contendrá por lo menos la siguiente información:

- I. Número de Contrato de prestación de servicios.
- II. Datos generales y domicilio del usuario.
- III. Clave catastral y datos de localización.
- IV. Datos de identificación y características técnicas de la conexión a la infraestructura sanitaria.
- V. Servicios contratados, tarifa aplicable, uso y aprovechamiento de los servicios y condiciones particulares a las que se sujeta la prestación del servicio.
- VI. Registro de los pagos de derechos por la prestación de los servicios.
- VII. Resultados de las visitas de inspección y/o verificación desarrolladas a las instalaciones.
- VIII. Constancia que cumpla con los parámetros de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o con los condiciones particulares de descarga establecidas por el OOMSAPASLC.

Las personas físicas o morales que transmitan la propiedad o posesión de un inmueble inscrito en el padrón de usuarios, estarán obligados a dar aviso al OOMSAPASLC, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formalización del contrato de traslación de dominio o la cesión de derechos de posesión respectiva.

Artículo 22.- En forma adicional al registro mencionado en el artículo anterior los usuarios no domésticos de la red de alcantarillado municipal, se registrarán de manera individual ante la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas al cumplimiento de su Permiso de Descarga y de la normatividad en materia de descarga de aguas residuales comerciales, industriales, turísticas y/o de servicios.

Artículo 23.- El OOMSAPASLC a través de la Coordinación de Saneamiento en coordinación con la Dirección de Transporte Municipal y Transito Municipal emitirá los lineamientos correspondientes para efectos de realizar el empadronamiento de Prestadores de Servicios como: carros tanque tipo pipa o vehículos habilitados para la actividad de extracción de aguas y/o residuos, mantenimiento ya sea de fosas sépticas, cárcamos y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y de cualquier otro componente, así como de los carros tanque tipo pipa o vehículo habilitado para suministro o distribución de agua tratada y laboratorios de análisis de aguas y lodos.

Artículo 24.- El OOMSAPASLC en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales que resulten competentes, deberán verificar que los responsables de los servicios señalados en el numeral anterior cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables.

Derivado de las verificaciones señaladas en el presente artículo, en caso de que el OOMSAPASLC detecte incumplimientos con los ordenamientos legales respectivos, emitirá las recomendaciones correctivas correspondientes; de no cumplirlas el propietario, responsable y/ o operador de los servicios señalados en este artículo, podrán hacerse acreedores a las infracciones señaladas en el presente reglamento, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 25.- El OOMSAPASLC otorgará constancia de servicios con cargo a los propietarios o poseedores de inmuebles que lo soliciten en los casos siguientes:

- I. Tener celebrado contrato de prestación de servicios de alcantarillado y con el OOMSAPASLC y se cuente con un permiso de descarga del inmueble respecto del cual se solicite la constancia.
- II. Se cuente con el dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios; y
- III. Se encuentren inscritos en el padrón de usuarios, o en su caso la inscripción individual.
- IV. Cuando el OOMSAPASLC haya formulado dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, quienes soliciten dictamen de uso de suelo o autorizaciones de subdivisión, relotificación, fraccionamientos, condominios, licencias de construcción o modificaciones a las mismas, deberán obtener previamente la constancia de servicios otorgada por el OOMSAPASLC. En caso de no dicha constancia de servicio determine que el titular de los servicios otorgados no cumple con sus obligaciones y entre estas, que la descarga de aguas residuales no cumpla con los parámetros establecidos en las normas oficiales o en las condiciones particulares de descarga establecidas por el OOMSAPASLC, la autoridad competente negará la licencia o autorización respectiva.

Título Tercero.

Capítulo Primero.

De la Red de Alcantarillado Municipal.

Artículo 26.- Las disposiciones previstas en el presente capítulo tienen por objeto:

- I. Abatir la carga contaminante de las aguas residuales que son vertidas a la red de alcantarillado de OOMSAPASLC.
- II. Vigilar las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública y daños a terceros.

- III. Prevenir y controlar la contaminación de suelo y subsuelo.
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de fuentes de abastecimiento tales como: pozos, mantos acuíferos, etc.
- V. Prevenir los riesgos y problemas de salud.

Artículo 27.- Cuando no exista red de alcantarillado y el prestador de los servicios, surta a un desarrollo, fraccionamiento o vivienda de agua potable, estos serán responsables del tratamiento de las aguas residuales producidas por los usuarios; para tales efectos el Organismo Operador tendrá la facultad de llevar a cabo visitas de inspección y verificación de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur; en casos de urgencia podrá ordenar suspender la dotación de agua potable, hasta en tanto el desarrollo, fraccionamiento o vivienda cumplan con tratarla con la calidad referida en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables, o en su defecto le otorgará un término, que considere pertinente el OOMSAPASLC, para que de cumplimiento con la normatividad antes referida.

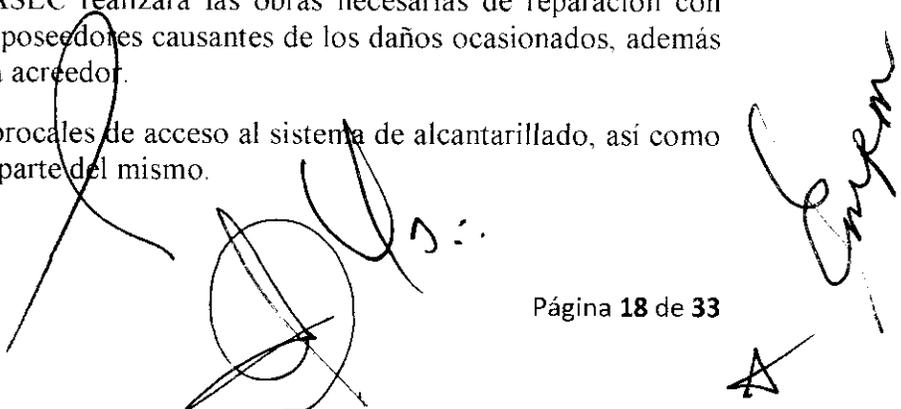
Artículo 28.- Las aguas residuales podrán clasificarse de acuerdo con la actividad preponderante que las generen, pudiendo ser domestica, comercial, industrial, turística y de servicios.

Artículo 29.- Esta prohibido el vertimiento de aguas de rechazo, producto de Plantas Desalinizadoras, a las redes municipales de alcantarillado o cualquier otra infraestructura municipal destinada a la prestación de los servicios públicos. Para vigilar que no existan dichos vertimientos el Organismo Operador está facultado para llevar a cabo visitas de inspección y monitoreos las 24 horas del día los 365 días del año a cualquier punto de la infraestructura que sea el origen de las aguas de rechazo, por lo que en caso de que se detecten dichos vertimientos, el OOMSAPASLC podrá suspender de manera temporal o definitiva la descarga correspondiente y dará aviso a las autoridades federales y estatales de dichos actos a efecto de que procedan a sancionar conforme a la legislación y reglamentación aplicable, independientemente de las sanciones que el OOMSAPASLC podrá imponer de conformidad con este Reglamento.

Artículo 30.- Los responsables de los vertimientos citados en el artículo anterior, tendrán la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados a la infraestructura municipal o procesos de tratamiento respectivo, así como a terceros que resultaren perjudicados además de las infracciones a las que pudieran hacerse acreedores de conformidad con la presente Ley.

Artículo 31.- En caso de que por imprudencia del usuario, la red de alcantarillado quede obstruida o dañada, el OOMSAPASLC realizara las obras necesarias de reparación con cargo a los propietarios, usuarios o poseedores causantes de los daños ocasionados, además de cubrir la sanción a la que se haga acreedor.

Artículo 32.- Está prohibido abrir brocales de acceso al sistema de alcantarillado, así como dañar cualquier instalación que sea parte del mismo.



Artículo 33.- Cuando se detecte mediante los monitoreos en el sistema de alcantarillado sustancias tóxicas o explosivas o contaminantes cuya fuente generadora sea identificada, se levantará un acta circunstanciada de los hechos por el personal acreditado y se iniciará el procedimiento de emergencia (prioritario) para contrarrestar de inmediato la afectación, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario causante del problema.

Artículo 34.- Los usuarios tienen la obligación de dar limpieza y mantenimiento a sus líneas de drenaje internas, sistemas de pre tratamiento, así como a los registros finales, con el propósito de evitar la acumulación de residuos sólidos que puedan ocasionar taponamientos a la red de drenaje municipal.

Artículo 35.- Las casas habitación establecidas dentro del Municipio, donde no se cuente con una red de alcantarillado, deberán de contar con un sistema de cámaras sanitarias, fosas sépticas o digestores biológicos, acreditando a la Coordinación de Saneamiento el debido mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento, así como el desazolve de dicha fosa en tiempo para evitar derrames a la vía pública.

Artículo 36.- Para los casos de fosas sépticas que se encuentren generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y/o vía pública, los propietarios deberán limpiar y sanear a su cargo, además de corregir el problema que origine el derrame o la infiltración. Esto para aquellos lugares donde no exista red de alcantarillado.

Artículo 37.- Para los domicilios donde ya se cuenta con el servicio de alcantarillado y que aun cuenten con fosas sépticas, estas deberán a cargo del usuario ser desazolvadas, limpiadas, saneadas y clausuradas. El usuario tendrá la obligación de contratar el servicio de alcantarillado y saneamiento observando en todo momento los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 38.- Es obligación del OOMSAPASLC, previa suscripción del contrato de prestación de servicios con el usuario, realizar las conexiones de albañales para descarga de aguas residuales a partir del límite de los predios hacia el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 39.- Todos los usuarios del servicio de alcantarillado y saneamiento construirán a su cargo un registro al límite del predio, en un lugar de fácil acceso para su limpieza, reparación o reposición antes de la descarga del agua residual a la red de alcantarillado municipal, de acuerdo con las características requeridas por el OOMSAPASLC con el objeto de realizar la medición de flujo, toma de muestra y monitoreos.

Artículo 40.- Las aguas residuales que se descarguen al alcantarillado municipal deberán satisfacer los parámetros y condiciones establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares del permiso de descarga, así como cumplir con lo dispuesto en este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables; para tales efectos la Coordinación de Saneamiento estará facultada para llevar a cabo los monitoreos, muestreos, controles, inspecciones y verificaciones de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 41.- Las descargas de agua residual deberán ser sujetas de un pre tratamiento en el sitio de origen y por conducto del usuario responsable, cuando:

- a) No cumplan con la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o con las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso de descarga y se requiera de dicho pre-tratamiento para cumplir con dichas condiciones.
- b) Su descarga cause efectos nocivos al medio ambiente o en las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en operación.
- c) Cuando cause daños a las líneas de conducción de las aguas residuales.
- d) Su descarga previsiblemente cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en construcción pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha en que la planta de tratamiento entre en operación.

Capítulo Segundo.

Del aprovechamiento y reúso de las aguas residuales.

Artículo 42.- Los nuevos desarrollos habitacionales y turísticos estarán obligados a contemplar en su proyecto la disponibilidad de la red de alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales, el manejo de lodos, uso del agua tratada, todo esto en congruencia con la densidad de población a cubrir.

En la fase de construcción, las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, estarán obligadas a utilizar agua tratada, misma que será suministrada por el OOMSAPASLC con cargo al usuario, a través de la denominada línea morada o en su defecto en las cisternas o depósitos que indique el Organismo Operador; por lo que una vez concluida dicha fase de construcción, el Organismo Operador procederá a suministrar agua potable al desarrollo.

Cuando por causa justificada el Organismo Operador, no pueda suministrar, el agua tratada al interesado, el prestador de los servicios deberá suministrarle agua potable.

El proyecto autorizado contará con un plano del polígono del terreno en que aparezcan las vías públicas con las que colinda, los derechos de pago de servicios públicos, las superficies que sirvan el paso natural de aguas y las servidumbres de paso, todas con sus correspondientes anchuras, debiéndose señalar además las colindancias con bienes propiedad de la Federación, del Estado, de los Municipios, las construcciones e instalaciones existentes y las áreas arboladas, las líneas de agua potable y de aguas residuales; dicho proyecto deberá contemplar una línea de suministro de agua tratada, siempre y cuando sea factible, misma que será utilizada para el regadío de áreas verdes y demás que requiera la autoridad municipal y el prestador de los servicios.

Artículo 43.- El OOMSAPASLC dentro de los requisitos para la obtención de la factibilidad para los servicios de agua potable y alcantarillado, requerirá a las desarrolladoras, urbanizadoras, constructoras y desarrollos turísticos para que dentro del proyecto hidrosanitario respectivo siempre y cuando el OOMSAPASLC lo determine factible, contemplen la separación de las aguas grises, negras y pluviales, mediante la colocación de diferentes tuberías identificadas por colores y de acuerdo con los

lineamientos que al respecto emita el OOMSAPASLC a través de la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC.

El OOMSAPASLC promoverá con otras instancias de Gobierno, ya sea Federal, Estatal y Municipal la obligatoriedad de separar las aguas grises, negras y pluviales, mediante la colocación de diferentes tuberías identificadas por colores.

Artículo 44.- Es obligación de quienes realicen el trámite para la obtención de licencia de construcción, ante las dependencias municipales correspondientes, presentar la autorización del OOMSAPASLC del plano de la red de distribución contemplando la separación de las aguas, según el artículo anterior.

Artículo 45.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44 anteriores, en ningún momento se podrán descargar mezcladas las aguas grises y pluviales con las aguas negras, ya que las primeras son susceptibles de un menor tratamiento para poder reutilizarlas. El OOMSAPASLC podrá promover los incentivos correspondientes a quienes separen sus aguas y les den un tratamiento adecuado para reutilizarlas, cuando no se encuentren obligados a ello, conforme al presente Reglamento.

Las aguas negras deberán ser descargadas en la red de alcantarillado municipal y conducidas a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para su tratamiento, distribución y reutilización, en el entendido que dichas aguas deberán cumplir con las calidades señaladas en el presente ordenamiento.

Titulo Cuarto.

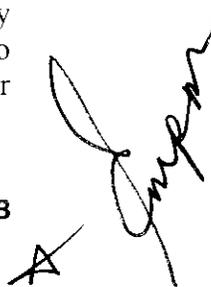
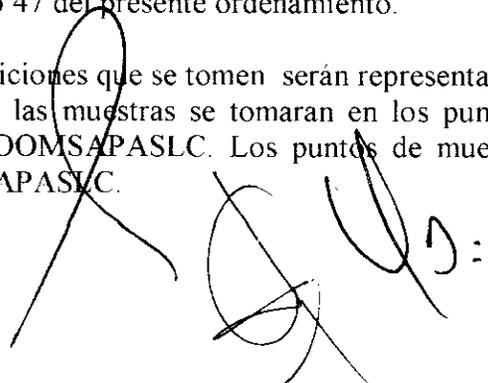
Capítulo Primero. Del muestreo y análisis.

Artículo 46.- Las técnicas de aforo de las descargas de aguas residuales y la toma de muestras de las mismas, así como su adecuada preservación, manejo, transporte y sus posteriores análisis físicos, químicos y biológicos se sujetaran a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 47.- Los sitios de muestreo y aforo deben ser construidos por los usuarios en lugares accesibles, de tal manera que se asegure el mantenimiento constante por parte del usuario para que la operación de muestreo y aforo sea representativa y de fácil realización.

Artículo 48.- El OOMSAPASLC podrá verificar en cualquier momento el aforo, muestreo o análisis físico, químico o biológico de las descargas que generen los usuarios en sus establecimientos, debiendo estos permitir el acceso al personal que para tal efecto designe el OOMSAPASLC a las instalaciones y a la información correspondiente al uso, manejo, aprovechamiento y disposición final del agua, llevándose a cabo dicho procedimiento a través de lo señalado en el artículo 47 del presente ordenamiento.

Artículo 49.- Las muestras y mediciones que se tomen serán representativas del volumen y naturaleza de la descarga. Todas las muestras se tomaran en los puntos que el permiso especifique o que determine el OOMSAPASLC. Los puntos de muestreo no deben ser cambiados sin notificar al OOMSAPASLC.



Artículo 50.- En el supuesto de que el usuario decida realizar por su cuenta el análisis comparativo del muestreo, este resultado deberá ser entregado en un plazo no mayor de 20 días hábiles a partir de la fecha en que se haya realizado el mismo, en caso de no ser entregado, queda firme el resultado arrojado por el laboratorio del OOMSAPASLC.

Artículo 51.- Para conocer el volumen de aguas residuales que se descarga en el sistema de drenaje y alcantarillado, en la medición de flujo se usaran y seleccionaran métodos e instrumentos que aseguren la confiabilidad de las mediciones del volumen de descargas.

Artículo 52.- El OOMSAPASLC podrá llevar a cabo los muestreos necesarios de las descargas, dichas muestras se tomaran en los puntos de descarga a la red de drenaje y alcantarillado, pudiendo ser instantáneas o compuestas. A petición y cuenta del usuario, el OOMSAPASLC le proporcionara una porción de cada muestra en un recipiente o contenedor que el usuario proveerá o en su defecto el OOMSAPASLC se los proporcionara al costo y será entregado debidamente sellado, preservado y firmado por ambas partes.

Artículo 53.- El resultado de las muestras instantáneas no será objeto de sanción ni procedimiento administrativo legal alguno, salvo en el caso en que las concentraciones de contaminantes rebasen los parámetros señalados en el Permiso de Descarga con los parámetros señalados en las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Artículo 54.- Es obligación del usuario del sistema de alcantarillado llevar a cabo una caracterización de sus descargas, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y las condiciones particulares de descarga.

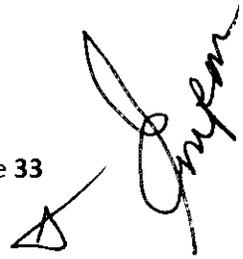
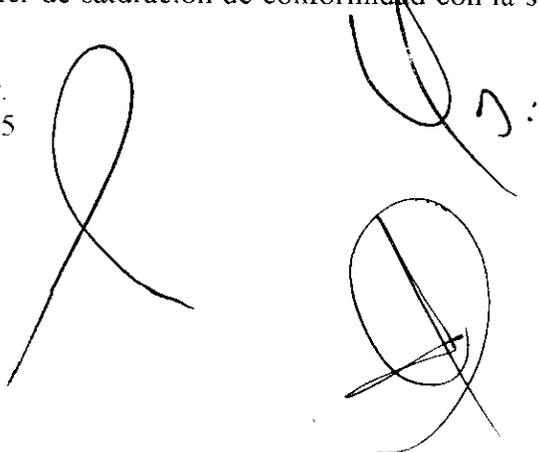
Artículo 55.- Todos los establecimientos Comerciales, Industriales y Turísticos estarán sujetos al análisis de caracterización de sus descargas, resultado que deberá presentar al OOMSAPASLC durante los tres primeros meses del año.

Artículo 56.- En caso de que alguna industria haya sido sujeta a análisis de sus descargas por el OOMSAPASLC y no esté de acuerdo con el dictamen emitido, el usuario tendrá derecho a interponer los recursos enunciados en el presente ordenamiento.

Artículo 57.- Los valores de los parámetros en las descargas de aguas residuales que se hagan a los sistemas de alcantarillado municipal, se obtendrán de análisis de muestras compuestas, que resulten de la mezcla de las muestras simples, tomadas estas en volúmenes proporcionales al caudal medido en el sitio y en el momento del muestreo, de acuerdo al procedimiento establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Artículo 58.- Para efectos de verificar la calidad de las aguas residuales vertidas en la red de alcantarillado, el OOMSAPASLC podrá optar por llevar a cabo el procedimiento para determinar el Índice de Langelier de saturación de conformidad con la siguiente fórmula y parámetros:

Cálculo del Índice de Langelier.
 $ISL = pH + TF + HF + AF - 12,5$



Temperatura		Dureza		Alcalinidad	
C	FF	ppm	HF	ppm	AF
0	0,0	5	0,7	5	0,7
4	0,1	25	1,4	25	1,4
8	0,2	50	1,7	50	1,7
12	0,3	75	1,9	75	1,9
16	0,4	100	2,0	100	2,0
20	0,5	150	2,2	150	2,2
24	0,6	200	2,3	200	2,3
28	0,7	250	2,4	250	2,4
32	0,7	300	2,5	300	2,5
36	0,8	400	2,6	400	2,6
40	0,9	500	2,7	500	2,7
50	1,0	1000	3,0	1000	3,0

Artículo 59.- Los usuarios responsables de las descargas de los establecimientos comerciales, industriales y turísticos que se presume que existen anomalías en sus descargas deberán presentar a la Coordinación de Saneamiento el resultado de los análisis de sus aguas residuales una vez al mes a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable; para tales efectos la Coordinación de Saneamiento deberá notificarlo por escrito al usuario.

Capítulo Segundo. Métodos de prueba, cálculo y especificaciones.

Artículo 60.- Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este reglamento, se deben aplicar los métodos de prueba referidos en las Normas Oficiales Mexicanas, el responsable de la descarga puede solicitar a la autoridad competente (Coordinación de Saneamiento), la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

Artículo 61.- La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresarán en las unidades correspondientes, los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante, en caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente el contaminante correspondiente, de conformidad con el título quinto, capítulo cuarto del presente reglamento.

Artículo 62.- Queda prohibida la descarga de aguas residuales no doméstica sin el tratamiento requerido.

Artículo 63.- La concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado del OOMSAPASLC, no deben ser superior a las indicada como límite máximo permisible en la Tabla 1 y;

- a) El límite máximo permisible de temperatura es de 40°C (cuarenta grados centígrados).

- b) La materia flotante debe ser ausente, de acuerdo al método de prueba establecido en la Norma Mexicana NMX-AA-006
- c) Los sólidos sedimentables no deberán ser mayores a 10 mg/l como resultado del análisis de una muestra simple.

Tabla 1

Parámetros (mg/l)	Límites Máximos Permisibles		
	Promedio Mensual	Promedio Diario	Instantáneo
Grasas y Aceites	50	75	100
S.A.A.M.	20	22	25
Sólidos Sedimentables (ml/l)	5	7.5	10
Sólidos Suspendidos Totales.	60	125	150
Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5)	200	220	250
Demanda Química de Oxígeno	380	420	450
Arsénico Total	0.5	0.75	1
Cadmio Total	0.5	0.75	1
Cianuro Total	1	1.5	2
Cobre Total	10	15	20
Cromo Hexavalente	0.5	0.75	1
Mercurio Total	0.01	0.015	0.02
Níquel Total	4	6	8
Plomo Total	1	1.5	2
Zinc Total	6	9	12

Artículo 64.- El responsable de la descarga no doméstica estará exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en el punto anterior (Tabla 1) cuando el giro comercial, industrial o de servicios, o demuestre que, por las características del proceso productivo o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar. En caso de falsedad, el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales. Y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del efluente. El OOMSAPASLC podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión si resulta con presencia, el responsable no quedará exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

Artículo 65.- Cuando el agua de abastecimiento del OOMSAPASLC registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros señalados en la Tabla 1 de este

reglamento, se sumará dicha concentración al límite máximo permisible promedio diario, y será el que debe cumplirse.

Artículo 66.- Las descargas de los drenajes pluviales, no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte de la OOMSAPASLC.

Artículo 67.- Cuando el OOMSAPASLC identifique fuentes generadoras de descarga, que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas en la Tabla 1, que causen efectos negativos al sistema de alcantarillado sanitario, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y/o a la salud pública, de acuerdo a los ordenamientos legales se fijarán condiciones particulares de descarga, en las que se podrán señalar nuevos límites máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

Titulo Quinto.

Capitulo Primero.

De las visitas de inspección y verificación.

Artículo 68.- La Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, tendrá a su cargo, las inspecciones y verificaciones, para así llevar a cabo la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, en las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales, turísticos y de servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regularización por parte de este reglamento.

Artículo 69.- Las visitas de inspección y verificación señaladas en el artículo anterior, se harán en los términos que dispone la Ley de Aguas para el Estado de Baja California Sur, además de las disposiciones establecidas en el presente reglamento; por lo que todo usuario, deberá permitir que se efectúen dichas visitas de inspección y/o verificación, al personal de la Coordinación de Saneamiento, con el fin de vigilar:

- a) Que se cumpla con las Normas Ecológicas en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de alcantarillado sanitario del OOMSAPASLC, las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso de descarga y demás ordenamientos legales aplicables así como establecer medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
- b) Revisión de los flujos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales incluyendo procesos de desalinización de plantas desaladoras, para verificar las descargas al sistema de alcantarillado sanitario según sea el caso.
- c) Las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada.
- d) Las demás que señale la legislación de la materia, el presente reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, condiciones particulares de descarga y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 70.- El laboratorio de la Coordinación de Saneamiento del OOMSAPASLC, estará facultado para realizar los análisis a cargo del usuario que así lo desee, toda vez que esté respaldado por los laboratorios de CONAGUA y la CEA; así mismo, dicho laboratorio se encuentra facultado para practicar un análisis de verificación para comprobar la veracidad de los resultados remitidos por los usuarios responsables de las descargas.

Los procedimientos y/o las marchas analíticas que se practiquen en el laboratorio deberán realizarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas de análisis y muestreo que se encuentran vigentes en la materia y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo Segundo. Medidas de Seguridad.

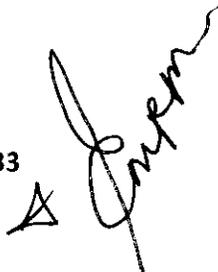
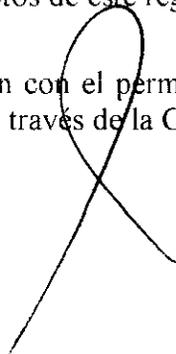
Artículo 71.- Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave al sistema de alcantarillado sanitario del OOMSAPASLC, provocado por contaminantes vertidos al sistema de alcantarillado municipal, con repercusiones peligrosas para la infraestructura, el ecosistema, sus componentes o para la salud pública, o daños a terceros el OOMSAPASLC podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aislamiento de áreas.
- II. Control o aseguramiento de productos, sustancias o residuos.
- III. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de la o las descargas de aguas residuales contaminantes donde se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a los que se refiere el primer párrafo de este artículo.
- IV. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos o de manejo especial, generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo; y
- V. El OOMSAPASLC podrá ordenar la suspensión de la descarga de agua residual cuando detecte que el usuario responsable de la misma utiliza el proceso de dilución para tratar de cumplir con los límites máximos permisibles señalados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en su defecto con las condiciones particulares de descarga establecidas por el OOMSAPASLC.
- VI. El OOMSAPASLC podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo Tercero. Infracciones y Sanciones.

Artículo 72.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracciones:

- I. Los que no cuenten con el permiso de descarga de aguas residuales que expide el OOMSAPASLC, a través de la Coordinación de Saneamiento.



- II. Aquellos usuarios que no autodeclaren para mantener vigente el permiso de descarga o los que ya cuenten con contrato de alcantarillado y no autodeclaren para que les sea expedido el Permiso de Descarga.
- III. Aquellos que impidan en cualquier forma las visitas de inspección y verificación, además de las tomas de muestras de las descargas de aguas residuales, previstas en este reglamento.
- IV. Quien no presente el programa calendarizado señalado en el artículo 22 del presente ordenamiento.
- V. Quienes a pesar de haber presentado el programa calendarizado señalado en el artículo 22 del presente reglamento, no presenten avances de las acciones establecidas en el mismo, dentro del plazo de dos meses contados a partir de su presentación.
- VI. Quienes arrojen, descarguen o depositen en la red de alcantarillado municipal sustancias o residuos considerados como tóxicos o peligrosos, aguas de rechazo producto de plantas desalinizadoras, salmuera, sustancias sólidas o pastosas que puedan causar obstrucciones al flujo en la infraestructura municipal, así como las que puedan solidificarse, precipitándose o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 5°C a 40°C, lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales, residuos de manejo especial que no cumplan con el manual de manejo de residuos expedido por la SEMARNAT y/o cualquier otra sustancia que contamine el agua residual, dañe la infraestructura municipal o incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, los límites máximos permisibles establecidos en las mismas, las condiciones particulares de descarga señaladas por el OOMSAPASLC y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- VII. Quienes provoquen trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado municipal, o en la capacidad hidráulica de los cuerpos y corrientes de aguas de jurisdicción municipal.
- VIII. Quienes instalen en forma clandestina conexiones y/o descargas al sistema de alcantarillado municipal o a instalaciones que derivan en el sistema de alcantarillado municipal sin contar con los servicios de alcantarillado y saneamiento o sin apearse a las especificaciones técnicas que le fije el OOMSAPASLC o depositen aguas residuales o aguas de rechazo transportada mediante pipas, carros tanque o cualquier otro tipo de vehículo habilitado para dicha función.
- IX. El que ocasione derrames de aguas residuales o aguas de rechazo en la vía pública.
- X. Quien descargue agua residual fuera del Sistema de Alcantarillado Municipal, cuando se estuviera obligado a hacerlo en el, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- XI. Quien no acondicione sus descargas en un lugar de fácil acceso para la toma de muestras y monitoreos, tal y como señala la metodología establecida en el presente ordenamiento.

- XII.** Los usuarios responsables de las descargas que no presenten al OOMSAPASLC los resultados de los estudios de laboratorio en los plazos señalados en este reglamento.
- XIII.** Los funcionarios que a pesar de que el usuario no presente constancia de servicios otorgada por el OOMSAPASLC, otorguen dictámenes de uso de suelo o autorizaciones de subdivisión, retotificación, fraccionamientos, condominios, licencias de construcción o modificaciones a las mismas.
- XIV.** Los operadores de plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya agua tratada no cumpla con la calidad establecida de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes o que no atiendan las especificaciones o recomendaciones realizadas por el OOMSAPASLC.
- XV.** Quienes incumplan con límites máximos permisibles y/o condiciones particulares de descarga (valores excedentes).

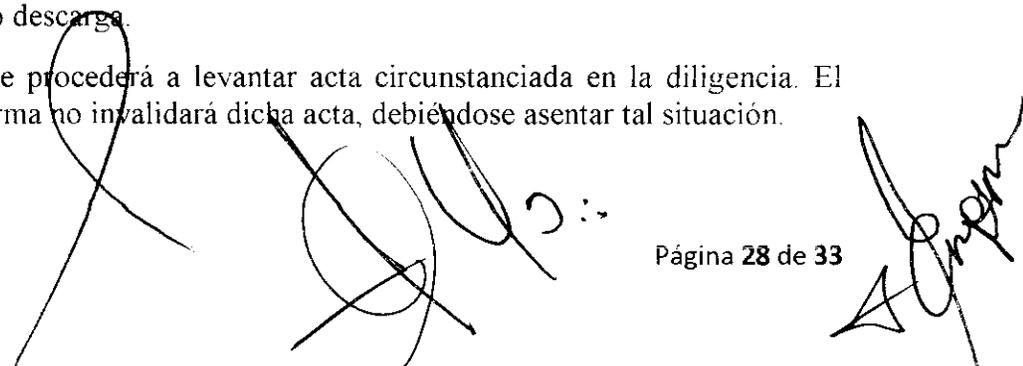
Artículo 73.- Las infracciones a que se refiere el artículo serán sancionadas administrativamente por el OOMSAPASLC, de acuerdo a las fracciones del artículo 72, a excepción de la fracción XIII que será sancionada por el superior jerárquico o autoridad que corresponda:

- a) Con multa por el equivalente de cincuenta a cien veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, II y XI.
- b) Con multa por el equivalente de cien a doscientas veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y XII.
- c) Con multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones VII.
- d) Con multa por el equivalente de quinientas a dos mil veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Baja California Sur, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones VI, VIII, IX, X, XIV, XV.

Artículo 74.- Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, en este último caso el OOMSAPASLC podrá determinar se duplique la multa establecida.

Artículo 75.- En los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIII y XIV del artículo 72, se podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma o descarga.

En el caso de clausura, se procederá a levantar acta circunstanciada en la diligencia. El rehusar el infractor a su firma no invalidará dicha acta, debiéndose asentar tal situación.

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several overlapping initials and a signature. On the right, there is another large, stylized signature. The text 'Página 28 de 33' is printed below the signatures.

Artículo 76.- Las multas señaladas en el presente capítulo, tendrán el carácter de créditos fiscales, por lo que para su cobro, cuando estas no fuesen cubiertas, serán exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

El OOMSAPASLC podrá suspender la autorización de descarga de aguas residuales por el periodo que sea necesario para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y bienestar de las personas o cuando las condiciones del sistema de alcantarillado impidan recibir la descarga, sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor el usuario causante del problema.

Capítulo Cuarto

Procedimientos para determinar la sanción por incumplimiento a los Límites Máximos Permisibles (valores excedentes).

Artículo 77.- El volumen de agua residual y las concentraciones de contaminantes descargados al sistema de alcantarillado sanitario se determinarán conforme a los siguientes conceptos:

- a) El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes de que se trate y/o durante los periodos de lectura que OOMSAPASLC considere convenientes.
- b) En caso de que no se pueda medir el volumen del agua descargada, por falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste por causas no imputables al usuario o cuando no se hubiere reparado, el volumen se determinará en base al promedio de los últimos 12 meses de mediciones anteriores, o en su defecto el promedio de las mediciones que se tuvieran registradas.
- c) Concentración promedio de contaminantes. el responsable de la descarga no doméstica tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, por algún laboratorio acreditado ante el SINALP y los autorizados por el OOMSAPASLC. De cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generen dichas descargas y para los contaminantes previstos en este reglamento, con la frecuencia de tiempo fijada en la NOM aplicable.
- d) El usuario presentará el resultado de análisis de las muestras tomadas en las unidades correspondientes al parámetro señalado en la tabla 1 del presente reglamento.

Artículo 78.- Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes, expresados en miligramos por litro en las unidades respectivas, se compararan con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles y/o condiciones particulares de descarga, por cada contaminante, que se indican en el Artículo 63 y en la Tabla 1; según corresponda, de este reglamento, en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

Artículo 79.- En el caso de que fuera necesario se considerarán los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996, en donde para el caso de metales pesados, se entiende que la concentración de los contaminantes arsénico, cadmio, cianuros, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc debe ser considerada en forma total como elemento y el cromo será determinado en su forma hexavalente sin que la muestra sea sometida a condiciones ajenas al proceso de producción de la descarga de que se trate.

Artículo 80.- Para el potencial hidrogeno (pH), si la descarga presenta un valor superior a 10 o inferior a 5.5 unidades, se causara sanción por incumplimiento conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 81.- Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminantes que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el Potencial Hidrogeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la Tabla 2 de este capítulo, para ello si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5.5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla por cada m³ de descarga.

Tabla 2

Cuotas en pesos por metro cúbico para el Potencial Hidrogeno (pH)			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico descargado
Menor de 5 y hasta 4	\$ 0.025	Mayor de 10 y hasta 11	\$ 0.115
Menor de 4 y hasta 3	\$ 0.075	Mayor de 11 y hasta 12	\$ 0.349
Menor de 3 y hasta 2	\$ 0.225	Mayor de 12 y hasta 13	\$ 0.494
Menor de 2 y hasta 1	\$ 0.650	Mayor de 13	\$ 0.700

Descripciones: LMP= Limite Máximo permitido permisible
Ph D= Potencial de Hidrogeno de descarga

Artículo 82.- Para los contaminantes básicos y metales pesados, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro, obtenidas conforme al artículo anterior, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico, este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado por el OOMSAPASLC para las descargas al sistema de alcantarillado.

Artículo 83.- Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la Tabla 3 de este capítulo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Descripción de abreviaturas:

- Índice de incumplimiento.- **(I.I.)**
- Carga del contaminante.- **(C.C)**
- Límite del contaminante de descarga.- **(L.C.D.)**
- Kilogramo de carga contaminante.- **(K.C.C.)**
- Caudal promedio mensual.- **(Q.P.M.)**
- Monto de sanción por incumplimiento.- **(M.S.I.)**
- Cuota por kilogramo de incumplimiento.- **(C.K.I.)**
- Contaminante básico.- **(C.B.)**
- Contaminante metales pesados.- **(C.M.P.)**
- Monto de cuota a pagar.- **(M.C.P.)**

Artículo 84.- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo con la Tabla 3 de este capítulo, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$2.12	\$85.06
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	0.94	37.94	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	2.14	85.86
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	1.12	45.10	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	2.16	86.64
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	1.24	49.86	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	2.18	87.39
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	1.33	53.53	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	2.20	88.13

Mayor de 0.50 y hasta 0.60	1.41	56.57	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	2.22	88.85
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	1.47	59.18	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	2.24	89.55
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	1.53	61.48	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	2.25	90.23
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	1.58	63.55	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	2.27	90.90
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	1.63	65.43	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	2.29	91.55
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	1.67	67.15	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	2.30	92.19
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	1.71	68.76	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	2.32	92.82
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	1.75	70.25	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	2.34	93.44
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	1.79	71.66	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	2.35	94.04
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	1.82	72.98	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	2.37	94.63
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	1.85	74.24	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	2.38	95.21
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	1.88	75.44	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	2.39	95.78
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	1.91	76.58	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	2.41	96.34
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	1.94	77.67	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	2.42	96.89
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	1.96	78.71	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	2.44	97.43
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	1.99	79.72	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	2.45	97.96
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	2.01	80.69	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	2.46	98.48
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	2.04	81.62	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	2.48	99.00
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	2.06	82.52	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	2.49	99.50
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	2.08	83.40	Mayor de 5.00	2.50	100.00
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	2.10	84.24			

Artículo 85.- El total de la sanción por incumplimiento será la suma del monto obtenido para cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles.

Artículo 86.- Los responsables de las descargas no domésticas están obligados a presentar en el OOMSAPASLC, bajo protesta de decir verdad, un informe de los avances del programa de acciones, según sea el caso, en los meses de marzo y noviembre de cada año.

Artículo 87.- Los usuarios que inicien operaciones y originen descargas de aguas residuales y aquellos que incrementen la carga de contaminantes en su descarga, como consecuencia de la realización de una ampliación a su planta productiva, con posterioridad a la publicación de este reglamento, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en el mismo, en caso contrario, deberán pagar la sanción por incumplimiento correspondiente.

Los usuarios que compren o cambien de empresa en el mismo domicilio registrado en el padrón, asumirán las responsabilidades de pago contraídas por el propietario anterior, en relación con los derechos por descarga de agua residual que regula el presente reglamento.

Artículo 88.- El pago de la sanción por incumplimiento de los límites máximos permisibles no exime al usuario de cumplir con la normatividad vigente, que en caso de reincidencia se procederá a la rescisión administrativa de las relaciones contractuales en la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, y a la clausura de las instalaciones que conectan inmueble con las líneas de conducción de agua potable, alcantarillado sanitario.

Artículo 89.- Todo el sistema tarifario que se aplica en este ordenamiento, se actualizará cada vez que el índice Nacional de precios al consumidor se incremente un cinco por ciento respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron, así como por el incremento anual del salario mínimo en la zona.

Artículo 90.- Queda prohibido a los responsables de las descargas no domésticas vertidas al sistema de alcantarillado sanitario del OOMSAPASLC, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.

Capítulo Quinto. De los recursos.

Artículo 91.- Contra resoluciones y actos del Organismo Operador que causen agravio a los particulares y que para su impugnación no tengan señalado especial en el presente reglamento, procederá el recurso de reconsideración, el cual se tramitará en la forma y términos señalados en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.

Transitorios.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

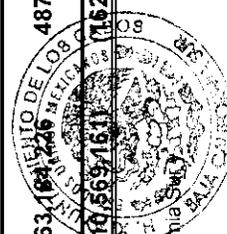


XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
PESOS



INGRESOS	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE	ACUMULADO
	ENE-MZO	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC	ENE-DIC
IMPUESTOS	195,331,332	101,893,857	67,733,840	70,918,464	435,877,493
DERECHOS	42,276,089	46,594,446	35,950,655	48,261,939	33,238,828
PRODUCTOS	3,966,435	2,663,264	4,362,480	18,127,540	12,079,520
APROVECHAMIENTOS	11,840,319	9,112,671	7,760,736	12,546,753	41,260,479
SUMA INGRESOS PROPIOS	253,414,175	160,264,237	115,807,711	149,854,696	679,340,820
PARTICIPACIONES	82,827,238	69,375,714	63,157,271	83,920,529	299,280,751
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	17,186,763	64,743,194	39,871,247	61,663,121	183,464,324
FONDOS PARA EL RAMO XXIII	33,778,836	33,778,836	33,778,836	29,654,986	130,991,494
SUMA PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	133,792,837	167,897,744	136,807,354	175,238,636	613,736,570
TOTAL INGRESOS	387,207,012	328,161,981	252,615,065	325,093,332	1,293,077,389

EGRESOS	ESTADO DE LOS CABOS				
	1er. TRIMESTRE	2do. TRIMESTRE	3er. TRIMESTRE	4to. TRIMESTRE	
SERVICIOS PERSONALES	131,273,350	130,837,220	142,512,418	186,814,836	591,437,824
MATERIALES Y SUMINISTROS	28,385,974	24,948,363	27,718,197	29,421,666	110,474,200
SERVICIOS GENERALES	39,875,299	34,455,545	30,991,038	69,580,527	174,902,409
TRANSFERENCIAS	29,370,323	38,784,918	32,112,138	49,644,699	149,912,078
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	2,953,819	2,484,251	4,537,428	4,585,141	14,560,640
OBRAS PUBLICAS	33,207,556	13,734,332	20,436,086	138,671,496	206,049,470
INVERSIONES	-	-	-	4,006,770	4,006,770
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	213,274	413,488	1,682,134	1,755,349	4,064,245
DEUDA PUBLICA	14,426,008	4,739,267	3,194,787	2,959,965	25,320,027
SUMA DE EGRESOS	279,705,604	250,397,383	263,124,249	487,440,449	1,280,727,662
AHORRO ó (DESAHORRO)	107,501,407	77,764,598	(10,569,161)	(162,347,117)	12,349,727



Lo anterior expuesto, con fundamento en el Artículo 12 fracción II, artículo XI de la Ley del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y Soberano de Baja California Sur.
 Artículo 148 fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013
PESOS



INGRESOS	Acumulado	Julio	Agosto	Septiembre	3er. Trimestre	Acumulado
	Ene-Jun					Ene-Sep
IMPUESTOS	323,817,796	28,574,541.00	22,523,171.00	58,968,946.00	110,056,658	433,874,454
DERECHOS	88,288,485	14,399,642.40	11,401,803.00	14,345,830.00	40,147,275	128,435,760
PRODUCTOS	8,316,991	1,333,816.18	1,564,301.51	1,585,752.36	4,483,870	12,800,861
APROVECHAMIENTOS	45,241,646	7,653,139.00	3,234,310.30	9,693,597.80	20,581,047	65,822,693
SUMA INGRESOS PROPIOS	465,664,917	51,961,139	38,723,586	84,584,126	175,268,851	640,933,768
PARTICIPACIONES	143,139,734	24,918,023.35	33,451,780.45	21,241,599.00	79,611,403	222,751,136
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	13,790,659	500,002.03	28,302,077.98	13,837,552.00	42,639,632	56,430,291
FONDOS PARA EL RAMO XXIII	74,155,770	12,359,295.00	12,359,295.00	12,359,295.00	37,077,885	111,233,655
SUMA PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	231,086,163	37,777,320	74,113,153	47,438,446	159,328,920	390,415,082

TOTAL INGRESOS 696,751,079 89,738,459 112,836,739 132,022,572 334,597,770 1,031,348,850

EGRESOS						
	SERVICIOS PERSONALES	273,782,718	54,610,107.99	46,928,752.05	47,197,251.10	148,736,111
MATERIALES Y SUMINISTROS	55,565,667	7,997,453.32	8,204,045.61	8,276,318.58	24,477,818	80,043,485
SERVICIOS GENERALES	115,344,893	35,725,791.41	23,388,483.82	24,703,169.87	83,817,445	199,162,338
TRANSFERENCIAS	71,671,986	14,659,240.93	6,947,997.47	529,799.82	22,137,038	93,809,025
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	6,293,515	4,375,841.44	7,227,568.60	5,886,404.88	17,489,815	23,783,330
OBRAS PUBLICAS	53,152,174	4,864,832.87	(3,329,254.27)	822,030.24	2,367,609	55,509,763
INVERSIONES	2,206,068	300,000.00	57,001.00	570,000.00	927,001	3,133,069
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	1,313,962	119,147.40	89,000.00	694,017.12	902,165	2,216,126
DEUDA PUBLICA	12,546,380	2,952,434.52	2,278,287.59	3,030,237.17	8,260,959	20,807,339
SUMA DE EGRESOS	591,877,364	125,604,849.88	91,791,881.87	91,709,228.78	309,105,961	900,983,324

AHORRO ó (DESAHORRO) 104,873,716 (35,866,391) 21,044,857 80,333,343 25,491,810 130,365,526



Lo anterior expuesto, con fundamento en el Artículo 12 fracción II, artículo XI de la Ley del Organismo Superior del Estado de Baja California Sur y Artículo 148 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S



XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013
PESOS

L. O. S. A. S.

INGRESOS	Acumulado Ene-Mzo	Abril	Mayo	Junio	2do Trimestre	Acumulado Ene-Jun
IMPUESTOS	224,163,678	31,082,992.00	31,610,350.00	36,960,776.00	99,654,118	323,817,796
DERECHOS	40,645,370	16,949,530.00	17,659,318.60	13,034,266.00	47,643,115	88,288,485
PRODUCTOS	4,621,602	1,325,064.21	1,033,284.71	1,337,040.07	3,695,389	8,316,991
A PROVECHAMIENTOS	26,466,812	5,357,849.30	8,982,670.10	4,434,314.00	18,774,833	45,241,646
SUMA INGRESOS PROPIOS	295,897,462	54,715,435.51	59,285,623.41	55,766,396.07	169,767,455	465,664,917
PARTICIPACIONES	72,538,867	20,921,938.00	25,472,782.00	24,206,146.68	70,600,867	143,139,734
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	7,303,160	3,010,242.54	2,430,314.13	1,046,942.61	6,487,499	13,790,659
FONDOS PARA EL RAMO XXIII	37,077,895	12,359,295.00	12,359,295.00	12,359,295.00	37,077,885	74,155,770
SUMA PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	116,919,912	36,291,475.54	40,262,391.13	37,612,384.29	114,166,251	231,086,163
TOTAL INGRESOS	412,817,374	91,006,911	99,548,015	93,378,780	283,933,706	696,751,079
EGRESOS						
SERVICIOS PERSONALES	136,977,684	44,883,665.06	46,022,627.50	45,898,741.47	136,805,034	273,782,718
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,237,763	9,792,773.65	8,385,352.98	14,149,777.64	32,327,904	55,565,667
SERVICIOS GENERALES	35,232,906	19,025,891.19	16,703,544.48	44,382,551.73	80,111,987	115,344,883
TRANSFERENCIAS	37,136,357	11,870,433.29	13,837,644.31	8,827,551.31	34,535,629	71,671,986
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	1,453,021	1,693,934.08	219,058.76	2,927,500.56	4,840,493	6,293,515
OBRAS PUBLICAS	40,364,874	8,106,738.05	3,352,554.97	1,328,007.24	12,787,300	53,152,174
INVERSIONES	1,006,068	400,000.00	400,000.00	400,000.00	1,200,000	2,206,068
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	1,384,300	825,000.00	(234,102.00)	(661,236.00)	(70,338)	1,313,962
DEUDA PUBLICA	8,153,881	1,228,692.29	1,387,269.45	1,776,537.51	4,392,499	12,546,380
SUMA DE EGRESOS	284,946,854	97,827,127.61	90,073,950.45	119,029,431.46	306,930,510	591,877,364
AHORRO ó (DESAHORRO)	127,870,519	(6,820,216.56)	9,474,064.09	(25,650,651.10)	(22,996,804)	104,873,716



L. O. S. A. S.

Lo anterior expuesto, con fundamento en el Artículo 12 fracción II, artículo XI de la Ley del Organismo de Fideicomisos del Estado de Baja California Sur y Artículo 148 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.
 Soberano de Baja California Sur.

SECRETARIA GENERAL
LOS CABOS B.C.S.

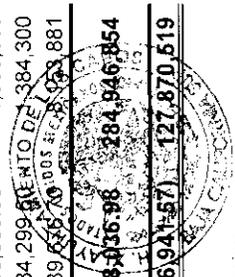


XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2013
PESOS

INGRESOS	Enero	Febrero	Marzo	1er Trimestre Ene-Mzo
IMPUESTOS	134,137,030	54,591,744.00	35,434,904.00	224,163,678
DERECHOS	11,715,846	13,559,748.00	15,369,775.65	40,645,370
PRODUCTOS	1,494,763	1,935,804.64	1,191,034.33	4,621,602
A PROVECHAMIENTOS	9,084,048	4,668,561.00	12,714,203.30	26,466,812
SUMA INGRESOS PROPIOS	156,431,687	74,755,857.64	64,709,917.28	295,897,462
PARTICIPACIONES	22,948,631	27,351,654.00	22,238,582.00	72,538,867
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3,648,118	2,371,740.63	1,283,301.13	7,303,160
FONDOS PARA EL RAMO XXIII	12,322,191	12,396,399.00	12,359,295.00	37,077,885
SUMA PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES	38,918,940	42,119,793.63	35,881,178.13	116,919,912
TOTAL INGRESOS	195,350,627	116,875,651.27	100,591,095.41	412,817,374

EGRESOS	Enero	Febrero	Marzo	1er Trimestre Ene-Mzo
SERVICIOS PERSONALES	45,387,489	45,584,960.54	46,005,234.93	136,977,684
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,378,855	6,566,409.52	11,292,498.73	23,237,763
SERVICIOS GENERALES	8,549,619	16,699,773.29	9,983,513.65	35,232,906
TRANSFERENCIAS	5,671,272	9,267,208.79	22,197,877.10	37,136,357
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	151,623	110,673.73	1,190,724.39	1,453,021
OBRAS PUBLICAS	11,440,480	19,840,181.82	9,084,211.88	40,364,874
INVERSIONES	-	706,067.69	300,000.00	1,006,068
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	100,000	-	1,284,299.00	1,384,300
DEUDA PUBLICA	5,662,602	1,551,602.74	939,636.00	8,153,840.74
SUMA DE EGRESOS	82,341,939	100,326,878.12	102,278,336.96	284,946,854
AHORRO ó (DESAHORRO)	113,008,688	16,548,773.15	(1,686,941.57)	127,870,519

Lo anterior expuesto, con fundamento en el Artículo 12 fracción II, artículo XI de la Ley del Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur y Artículo 148 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Soberano de Baja California Sur.



TESORERIA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.



**HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA**

PLENO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

H. TRIBUNAL SUPERIOR.

**ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE APRUEBA LA
CREACIÓN DE CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SU
REGLAMENTO.**

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 20 DE MAYO DEL 2014, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR Y SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDO:

En las controversias relacionadas con el derecho de familia que son del conocimiento de los Tribunales Judiciales, los sujetos más vulnerables son los menores de edad.

En este sentido, dentro de las medidas provisionales que se determinan al inicio de un juicio familiar relacionado con la disolución del matrimonio, la patria potestad, la custodia de menores o la convivencia paterno filial, los hijos menores de edad quedan bajo la custodia de uno de los ascendientes o de uno de los cónyuges durante el trámite del juicio correspondiente, lo que en definitiva se determina cuando existe una sentencia ejecutoria, en estos casos, por disposición de la ley, al cónyuge que no le asiste la custodia o tenencia material del menor, se le debe autorizar un régimen de convivencias que se debe cumplir en el lugar y durante los días y en el horario establecido judicialmente, considerando las particularidades del caso, con sujeción siempre al interés superior del menor.

En la legislación sustantiva civil, se consagran derechos y obligaciones para quienes ejercen la patria potestad y se establecen reglas mínimas para que en los casos de separación de quienes la ejerzan, cuando no exista acuerdo sobre la custodia, el juez resolverá considerando siempre para ello el interés superior de los menores, con el imperativo de que quien no tenga la custodia de los hijos le asiste el derecho de convivencia, incluyendo a quienes tengan alguna legitimación para convivir con los menores.

Bajo esta base legal, que se materializa con una resolución judicial donde se involucran intereses de menores sujetos a la patria potestad, la convivencia, generalmente se desarrolla en el domicilio de quien tiene la guarda y custodia de los menores, o bien con la sustracción de éstos del domicilio para que la convivencia se pueda efectuar en otro contexto o espacio diferente que permita fortalecer los vínculos emocionales, psicológicos y de relación de los menores con sus progenitores.

La legislación en la materia, si bien incide en resolver el problema jurídico que surge en el seno familiar, dada la existencia de diversos tratados internacionales que vinculan al Estado Mexicano y sus autoridades a garantizar el interés superior de los menores, debe buscar los mecanismos que permitan garantizar una sana y eficaz convivencia del menor con sus progenitores, y que a la vez propicien al juzgado dar seguimiento al cumplimiento de las determinaciones que sobre el particular emita.

En este sentido, se debe proporcionar a la sociedad un espacio propicio que permita a los progenitores, o a quienes les asista el derecho de convivencia, llevar a cabo estos encuentros, que es donde encontramos el punto delicado de las relaciones familiares quebrantadas por los conflictos entre los padres, que ha llegado a generar lo que hoy conocemos como el Síndrome de Alienación Parental (SAP), identificado como una afectación que surge, entre otros, en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños, cuando éstos sufren la manipulación de uno de los padres para ser usada en contra del otro y así satisfacer los intereses del primero.

Con base en lo anterior, el Pleno del Tribunal, determinó la creación de Centros de Convivencia Familiar.

Con la creación de éstos Centros se busca lograr que las convivencias familiares decretadas por los órganos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se desarrollen sanamente, con la asistencia de psicólogos y trabajadores sociales que asistan a los usuarios del servicio.

Estos espacios se constituyen como unidades administrativas auxiliares de la administración de justicia, que realizan una función no jurisdiccional, y dependen del Tribunal.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 11 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Tribunal expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento de los Centros de convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, como espacios donde pueda desarrollarse la convivencias entre padres e hijos durante un periodo máximo de un año, con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre éstos.

Artículo 2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los Centros de Convivencia Familiar se ubicarán en los Partidos Judiciales que determine el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3. Los centros de Convivencia Familiar funcionarán de MIÉRCOLES A VIERNES EN UN HORARIO DE 12:00 a 20:00 horas y SÁBADOS Y DOMINGOS de 10:00 a 18:00 horas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Cada Centro de Convivencia Familiar estará integrado por al menos un titular del centro que será psicólogo, un trabajador social, así como por el demás personal de apoyo que designe el Tribunal Pleno.

Artículo 5. Los Centros de Convivencia Familiar son unidades administrativas que dependen del Pleno del Tribunal, quien podrá practicar visitas de supervisión con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.

Artículo 6. Los Titulares de los Centros de convivencia Familiar tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los jueces del Poder Judicial del Estado donde se ordena la convivencia supervisada o de tránsito que corresponda;
- II. Llevar un libro de registro de convivencias;
- III. Vigilar que las áreas donde se practiquen las convivencias se mantengan limpias y ordenadas;
- IV. Cuidar que las convivencias se desarrollen sin alteraciones;

- V. Vigilar que las convivencias se lleven a cabo con la supervisión del personal adscrito al Centro;
- VI. Informar periódicamente a los jueces que hayan decretados la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores;
- VII. Comunicar al juez y a los interesados sobre la conveniencia de una convivencia paterno filial no supervisada, cuando después de tres meses y antes de seis no reciba determinación distinta de la autoridad judicial;
- VIII. Comunicar a los órganos jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias respectivas;
- IX. Coordinar la supervisión de las convivencias;
- X. Rendir informe estadístico mensual al presidente del Tribunal, respecto de las actividades del Centro;
- XI. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro; y
- XII. Las demás que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 7. De cada convivencia familiar, se llevará un expediente que deberá contener:

- I. El oficio del órgano del Poder Judicial que ordena la convivencia;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia
- III. La descripción sucinta de las actividades desarrolladas durante el desahogo de la convivencia; y
- IV. El informe rendido por el psicólogo o trabajador social que haya supervisado la convivencia familiar.

Artículo 8. En el libro de registro que deberá llevarse en los Centros se asentarán los siguientes datos:

- I. Número de expediente interno y del juzgado;
- II. El órgano del Poder Judicial que da intervención al Centro que corresponda;
- III. Nombre de los convivientes;
- IV. Registrar el documento que acredite su identidad;
- V. Nombre del psicólogo o trabajador social que asista y supervisa la convivencia familiar; y;
- VI. Las demás que se estimen convenientes.

Artículo 9. Los psicólogos y trabajadores sociales adscritos a los Centros de Convivencia Familiar contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y entregar al menor de edad exclusivamente a la persona autorizada por el juez;
- II. Supervisar y asistir a los intervinientes durante las convivencias familiares;
- III. Hacer del conocimiento del titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- IV. Apoyar al titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad judicial;
- V. Auxiliar al titular del Centro en las labores que les encomiende; y
- VI. Las demás que señale el Pleno del Tribunal.

Artículo 10. Los demás servidores públicos del Centro tendrán las obligaciones que les asigne el titular respectivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONVIVENCIAS FAMILIARES

Artículo 11. Las convivencias familiares supervisadas serán decretadas por los jueces competentes del Poder Judicial del Estado para que el menor de edad conviva con alguno de sus progenitores o con quien le asista el derecho de convivencia, en las instalaciones de los Centros de convivencia Familiar bajo la Supervisión de un psicólogo o trabajador social, durante el plazo que se determine.

CAPÍTULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 12. Son causa de suspensión de las convivencias, entrega o regreso de menor, las siguientes:

- I. Se presente caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Por ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiere ordenado la convivencia, o entrega del menor;
- III. Cuando al momento de presentarse los padres o menores, padezcan algún tipo de enfermedad contagiosa evidente;
- IV. Cuando se realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro; y
- V. En aquellos casos en que los titulares del Centro de Convivencia por causas justificadas así lo determinen.

Artículo 13. Cuando la autoridad judicial lo determine el Centro de Convivencia Familiar podrá registrar y supervisar la entrega de un menor por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia, así como vigilar y registrar el regreso del menor al progenitor respectivo.

Artículo 14. Para la convivencia en periodos vacacionales de los convivientes que determine la autoridad judicial, se seguirán los mismos lineamientos señalados en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS USUARIOS

Artículo 15. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial para la celebración de las convivencias y entrega-recepción del menor;
- II. Acatar las disposiciones del presente reglamento y las indicaciones que adopte el personal del Centro;
- III. Identificarse ante el Centro de Convivencia con documento oficial;
- IV. Proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde puedan ser localizados, así como los datos de las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional para recoger al menor;

- V. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;
- VI. Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;
- VII. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro;
- VIII. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;
- IX. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, y proporcionar la receta y medicinas correspondientes;
- X. Proporcionar lo necesario para la alimentación e higiene del menor de acuerdo a la edad de éste;
- XI. Abstenerse de introducir al Centro cámaras fotográficas, de video, videojuegos o aparatos de comunicación ; y
- XII. Las demás que determine el Pleno del Tribunal.

Artículo 16. Quien ejerza la custodia del menor no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia y ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta.

CAPÍTULO VIII

DE LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS

Artículo 17. Las evaluaciones psicológicas que ordene la autoridad judicial podrán llevarse a cabo en los Centros de Convivencia, sujetándose a la orden emitida por aquélla, siempre que se observen las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 18. Los Centros de Convivencia facilitarán sus instalaciones a efecto de que las evaluaciones psicológicas y otras específicas que ordene la autoridad judicial se practiquen en el mismo.

Artículo 19. Las personas que practiquen las evaluaciones y los evaluados deberán registrarse en el libro respectivo y estarán sujetos a los deberes de los usuarios y a las causas de suspensión del servicio que se contienen en éste reglamento.

Artículo 20. El personal de los Centros de Convivencia Familiar no podrá proporcionar a terceros ningún tipo de información relacionada con los servicios que brinda.

Artículo 21. Los servidores públicos que laboren en los Centros de Convivencia Familiar quedarán sujetos a la responsabilidad administrativa que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, al reglamento de la propia ley, así como al presente reglamento y a la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese éste reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur y en el Boletín Judicial.

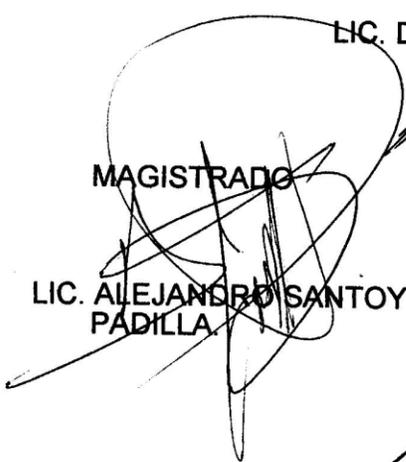
SEGUNDO. El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día en que se actúa, levantándose por duplicado la presente acta. - Doy fe. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO


LIC. ALEJANDRO SANTOYO PADILLA.

MAGISTRADO


LIC. IGNACIO BELLO SOSA.

MAGISTRADO


LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA

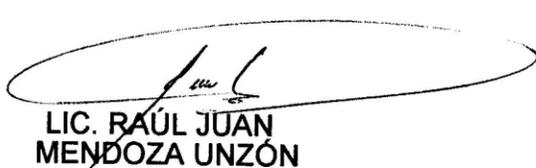
MAGISTRADA


LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ RAMÍREZ

MAGISTRADO

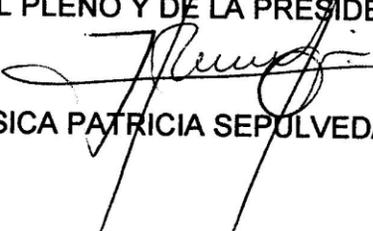

LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ SÁNCHEZ

MAGISTRADO


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA.


LIC. YÉSICA PATRICIA SEPULVEDA HIRALES.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS



"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Edicto

En virtud de que los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur que más adelante se describen, en su calidad de sujetos pasivos del impuesto predial, omitieron el pago en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Baja California Sur y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur ya sea por que hubiere fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 inciso a), 133 y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con los artículos 102 Fracción II y 123 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 8, 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso d), 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 44 Fracción I y 45 Fracción III, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; esta Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, constituida como Autoridad Fiscal:

A c u e r d a

Único. - Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de Impuesto Predial y Diversos dependiente de la Dirección de Ingresos ubicada en el Interior del Palacio Municipal sito en Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28 de la Ciudad de La Paz, operciéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán los bienes inmuebles que se describen a continuación:

No. de crédito	Nombre	Clave catastral	Folio del predio	Tipo de predio	Ubicación del predio	Período de adeudo	Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	Recargos	Multas	Gastos de Ejecución	Forma Oficial	Total
1	34,873 Martinez Gonzalez Jesus	101-001-191-006	4,062	Urbano	Madero sin numero y H. Colegio Millar, Colonia Estrenio.	1Bte. de 2006 al 4Bte. del 2013	\$ 22,598.47	\$ 22,966.04	\$ 5,649.62	\$ 1,024.68	\$ 2.00	\$ 52,260.81
2	31,157 Macias de Cota Maria Esther	101-010-026-010	20,987	Urbano	Yucatan entre Guanajuato y Arroyo	5Bte. de 1994 al 4Bte. del 2013.	\$ 9,133.32	\$ 6,976.87	\$ 2,283.33	\$ 367.87	\$ 2.00	\$ 18,763.39
3	31,158 Macias de Cota Maria Esther	101-010-026-009	20,986	Urbano	Yucatan entre Guanajuato y Arroyo	5Bte. de 1994 al 4Bte. del 2013.	\$ 9,133.32	\$ 6,976.87	\$ 2,283.33	\$ 367.87	\$ 2.00	\$ 18,763.39



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
MUNICIPIO DE LA PAZ

TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCIÓN DE INGRESOS



4	31.395	Cota Maria Esther Macias de	101-010-026-008	20.985	Urbano	Guajalato esquina Privada Santa Maria	2Bte. de 1994 al 4Bte. del 2013.	\$ 4,826.01	\$ 3,604.71	\$ 1,206.50	\$ 192.74	\$ 2.00	\$ 9,831.96
5	31.715	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-038-055	20,969	Urbano	Hortencia Esquina Algodon	1Bte. de 2010 al 4Bte. del 2013	\$ 1,274.24	\$ 969.58	\$ 318.56	\$ 201.67	\$ 2.00	\$ 2,766.25
6	30.585	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-038-012	19,458	Urbano	Aquiles Serdan y Boulevard Interior	1Bte. de 2006 al 4Bte. del 2013.	\$ 44,475.82	\$ 45,691.02	\$ 11,118.96	\$ 2,025.72	\$ 2.00	\$ 103,313.52
7	30.466	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-163-001	19,457	Urbano	Abasolo Esquina Boulevard Luis Donato Colosio	1Bte. de 2006 al 4Bte. del 2013.	\$ 78,690.30	\$ 81,365.00	\$ 19,672.58	\$ 3,594.56	\$ 2.00	\$ 183,324.44
8	30.476	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-038-080	77,406	Urbano	Abasolo Entre Colosio y Algodon	1Bte. de 2010 al 4Bte. del 2013	\$ 83,883.36	\$ 63,827.61	\$ 20,970.84	\$ 3,373.64	\$ 2.00	\$ 172,057.45
9	30.479	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-038-076	62,169	Urbano	Bivd. Colosio Entre Mariano Abasolo y Bellota	1Bte. de 2006 al 4Bte. del 2013.	\$ 72,228.01	\$ 73,380.84	\$ 18,057.00	\$ 3,273.32	\$ 2.00	\$ 166,941.17
10	31.196	Algodonera Peninsular, S.A.	101-011-163-002	19,456	Urbano	LUIS Donato Colosio Entre Abasolo y Aquiles Serdan	1Bte. de 2013 al 4Bte. del 2013.	\$ 11,111.92	\$ 3,000.22	\$ 2,777.98	\$ 337.80	\$ 2.00	\$ 17,229.92

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil novecientos dieciséis.

La Directora de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS
C.P.D. Archivo.

lic. Martha Alicia Navarez Esparza

Mane Jerm

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

Edicto

En virtud de que los propietarios de los predios ubicados en el Municipio de La Paz, Baja California Sur que más adelante se describen, en su calidad de sujetos pasivos del impuesto predial, omitieron el pago en el plazo señalado, pese a estar legalmente notificados por medio de Edictos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Baja California Sur y en el Bolefín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur ya sea por que hubiere fallecido y no se conozca albacea, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio del Estado, cuyas constancias obran en el expediente respectivo; y con apoyo en los artículos 14, 16 y 115 Fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 118, 120 inciso a), 133 y 154 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en relación con los artículos 102 Fracción II y 123 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 8, 9 Fracción I y III, 11 Fracción II inciso d), 165 Fracción IV, 171, 185, 195 Fracción I y demás relativos del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículo 44 Fracción I y 45 Fracción III, IX y X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur; esta Dirección de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, constituida como Autoridad Fiscal:

Acuerda

Único.- Que se requiera el pago a los contribuyentes a través de Edicto, para que por conducto del mismo o persona autorizada efectúen la liquidación de los créditos fiscales referidos en la Oficina Recaudadora de Rentas de Impuesto Predial y Diversos dependiente de la Dirección de Ingresos ubicada en el Interior del Palacio Municipal sito en Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28 de la Ciudad de La Paz, apercibiéndolos que de no hacerlo al día siguiente hábil de que surta efectos la notificación conforme al artículo 185 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, se embargarán los bienes inmuebles que se describen a continuación:

No	No. de crédito	Nombre	Clave catastral	Folio del predio	Tipo de predio	Ubicación del predio	Periodo de adeudo	Impuesto de Ejercicios Fiscales Anteriores	Recargos de Ejercicios Fiscales Anteriores	Multas	Gastos de Ejecución	Gastos de Ejecución PAE	Forma Oficial	Total
1	32505	Mah. Artemisa Ungson Yee De	3000	49	Suburbano	Fracción del predio Los Anípez entrada al Aeropuerto Int.	1Ble. de 2000 al 4Ble. del 2013.	332,950.48	301,615.55	83,237.62	67.29	14,288.78	2.00	732,161.72
2	32506	Martínez Collunga Rafael	1000	98	Suburbano	Fracción del predio Las Garzas al Sur de esta Ciudad	1Ble. de 1990 al 4Ble. del 2013.	138,274.15	91,848.33	34,568.54	67.29	5,226.53	2.00	269,986.84

[Handwritten signature]

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

3	32507	Martínez Collunga Rafael	1000	97	Suburbano	Fracción del predio Las Garzas al Sur de esta Ciudad	1Bte. de 1990 al 4Bte. del 2013.	138,274.15	91,848.33	34,568.54	67.29	5,226.53	2.00	269,986.84
4	30512	Ruffo Rodríguez Virginia	101-011-024-003	10121	Urbano	Q. Roo Esq. A. Olachea y Lic. Verdad	3Bte. de 2012 al 4Bte. del 2013.	84,555.52	36,781.65	21,138.88	67.29	2,782.23	2.00	145,327.57
5	30510	Val Elichiro Fukunaga	101-005-233-814	102068	Urbano	Camino del Mámol	4Bte. de 2008 al 4Bte. del 2013.	69,443.82	70,227.98	17,360.96	67.29	3,073.36	2.00	160,175.41
6	32533	Suarez Gutiérrez Ma. Fernanda	1000	434	Suburbano	Dentro del poblado de los Bariles Enseñada de Palmas	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	107,819.39	84,720.98	26,954.85	67.29	4,322.61	2.00	223,887.12
7	30465	Inmobiliaria Comondu, S.A.	101-001-099-010	5805	Urbano	Aquiles Serdán S/N Esq. Constitución	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	88,397.40	87,134.58	22,099.35	67.29	3,885.34	2.00	201,585.96
8	30704	Inmobiliaria Comondu, S.A.	101-001-099-009	5804	Urbano	Aquiles Serdán S/N E/5 de Mayo y Const. Int.	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	25,831.12	25,462.10	6,457.78	134.58	1,020.44	2.00	58,908.02
9	32417	Pani Linaae Enrique	4-008-0002	3733	Rustico	Delegación Municipal de San Juan de Los Planes	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	211,289.11	207,624.71	52,822.28	67.29	9,367.43	2.00	481,172.82
10	30378	Romo Favio	101-002-180-001	47569	Urbano	Chiapas esq. Campeche y Tabasco	4Bte. de 1998 al 4Bte. de 2013.	229,199.05	196,422.02	57,299.76	67.29	9,591.13	2.00	492,581.25
11	32538	Varela Delgado Carlos Ramón	23000	777	Suburbano	En la zona urbana del poblado de El Centenario	3Bte. de 1991 al 4Bte. de 2013.	189,558.29	129,111.39	47,389.57	67.29	7,253.90	2.00	373,382.44
12	32534	Talavera Gameros Oscar	12000	80	Suburbano	En la zona urbana de Los Bledales, B.C.S.	1Bte. de 2005 al 4Bte. de 2013.	188,551.76	192,766.29	47,137.94	67.29	8,501.83	2.00	437,027.11

[Handwritten signature]

"2014. Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

13	32536	Tolentino Rosario Aramburo de	1000	449	Suburbano	En la zona urbana del poblado de Los Barriles	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	53,930.91	42,361.06	13,482.73	67.29	2,128.20	2.00	111,972.19
14	30360	Promotora Toluqueña, S.A. de C.V.	101-013-144-003	36426	Urbano	A. Olachea E/Tenochtitlán y Teotihuacán	2Bte. de 2001 al 4Bte. de 2013.	379,517.27	339,902.56	94,879.32	67.29	16,218.69	2.00	830,587.13
15	34752	Inmuebles y Desamollos Sudcalifornianos, S.A. de C.V.	101-001-134-005	2079	Urbano	Aquiles Serdán S/N EVictoria y Morelos	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	28,342.16	27,937.27	7,085.54	67.29	1,200.01	2.00	64,634.27
16	31402	Habiff Eva Scholnick De	101-002-039-006	2867	Urbano	Degollado S/N Galeana y Padre Kino	1Bte. de 2010 al 4Bte. de 2013.	4,832.08	3,966.70	1,208.02	67.29	132.85	2.00	10,208.94
17	31262	Habiff Eva Scholnick De	101-001-205-007	4824	Urbano	H. del 47 S/N E/Guillermo Prieto y Ramirez	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	7,153.68	5,305.53	1,788.42	134.58	150.37	2.00	14,534.58
18	30522	Habiff Eva Scholnick De	101-001-171-001	21804	Urbano	A Obregón 865 y Republica	1Bte. de 1990 al 4Bte. de 2013.	72,635.46	38,765.13	18,158.87	134.58	2,456.59	2.00	132,152.63
19	34753	Inmuebles y Desamollos Sudcalifornianos, S.A. de C.V.	101-001-127-006	9404	Urbano	Aquiles Serdán Entre E Morelos Hidalgo	1Bte. de 2009 al 4Bte. de 2013.	5,668.04	5,587.07	1,417.01	67.29	186.15	2.00	12,927.56
20	30542	Sánchez Rosete Alfonso	101-011-006-031	3042	Urbano	Colima Esquina Ramirez	3Bte. de 1994 al 4Bte. de 2013	61,727.54	42,362.29	15,431.89	67.29	2,323.14	2.00	121,914.15

La presente notificación se hace mediante la publicación de este Edicto, en términos del artículo 171 del Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, mediante 3 (tres) publicaciones con un espacio de 10 (diez) días entre cada una, en el Bolefín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur, el cual contiene la resolución por notificar, y en este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"2014, Año del XL Aniversario de la Conversión de Territorio a Estado Libre y Soberano de Baja California Sur"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 y 246 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, podrá impugnar esta resolución a través de los medios de defensa que estime pertinentes (recurso administrativo de revocación o juicio de nulidad).

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur a los cinco días del mes de abril del año dos mil catorce.


La Directora de Ingresos del H. XIV
Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Lic. Martha Alicia Nevarez Esparza
MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

C.c.p. Archivo.

Mane  c* jgrm

AVISOS Y EDICTOS

Se hace del conocimiento de los posibles acreedores de la Sociedad Civil, que el 7 de Marzo de 2014, por acuerdo de la Junta de Socios, se acordó DISOLVER Y LIQUIDAR la Sociedad Civil denominada Padilla Asesores Asociados, S.C.

En dicha Junta de Socios, entre otros fueron tomados los siguientes acuerdos:

Primero.- Los Socios de la Sociedad aprueban unánimemente la DISOLUCIÓN y por lo tanto el inicio del procedimiento de LIQUIDACIÓN de la Sociedad denominada Padilla Asesores Asociados, S.C., a partir de la fecha referida.

Segundo.- Se aprueba el nombramiento del Señor José Ángel Cortés Clemente, como LIQUIDADOR de la Sociedad, quien a partir de este acto tendrá las facultades que la ley de la materia y los estatutos sociales confieren a los de su clase y quien estando presente acepta el cargo y protesta su fiel desempeño.

A la fecha de inicio de liquidación, la Sociedad muestra la siguiente situación financiera:

Activo Circulante:		Pasivo Circulante:	
Impuestos anticipados:	\$ 3,000.00	Acreedores Diversos:	\$ 426,095.00
Total Activo Circulante:	\$ 3,000.00	Total Pasivo Circulante:	\$ 426,095.00
		Capital Social:	
		Capital Social:	\$ 10,000.00
		Resultado Ejercicios Ant.	\$ - 432,683.00
		Perdida del Ejercicio 2014	\$ 412.00
		Total Capital Social	\$ - 423,095.00
Total Activo	\$ 3,000.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 3,000.000



José Ángel Cortés Clemente
Liquidador

CONVOCATORIA

Mario Ignacio Coppola Joffroy, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad mercantil denominada “**HOTELES Y TURISMO DE BAJA CALIFORNIA, S. A. de C.V.**”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de la misma, a una Asamblea General Ordinaria, la que tendrá verificativo el día (16) dieciséis de Junio de 2014 a las 08:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Delfines # 225, Local 2, esquina con Avenida Tiburón, en la Colonia Fidepaz, toda vez que el domicilio social de la empresa, se encuentra cerrado por motivos de huelga, para tratar los asuntos del siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1°. Designar dos Escrutadores para el pase de Lista de asistencia;
- 2°. Nombramiento del Presidente de la Asamblea y Secretario, para definir el quórum, declarando en su caso la formal instalación de la Asamblea;
- 3°. Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo del Punto Noveno de la Asamblea General de accionistas celebrada el día 25 de Agosto de 2009, en relación a la modificación de los Estatutos Sociales y reconocer los derechos de votación de los accionistas herederos de la señora Evangelina Joffroy Carreño, con el propósito de efectuar el canje de las acciones correspondientes.
- 4°. Discusión y votación respecto a la validez de los acuerdos adoptados en las supuestas asambleas generales de accionistas de fechas 3 de Julio de 2011 y 20 de Marzo de 2013 formalizadas en los instrumentos públicos números 86,258 y 12033 respectivamente.
- 5°. Ratificación de los Miembros del Consejo de Administración y revisión de sus facultades, así como su modificación, si fuera el caso;
- 6°. Asuntos Generales; se tratarán los asuntos que se requieran por escrito con 72 horas de anticipación ante el Presidente del Consejo de Administración;
- 7°. Designación del Delegado Especial que habrá de comparecer ante Fedatario Público, a efectos de dar formalización a la Minuta de la presente Reunión; acto seguido: Lectura del Acta y Clausura de la Asamblea.

La Paz, Baja California Sur a 29 de Mayo de 2014


Mario Ignacio Coppola Joffroy
Presidente del Consejo de Administración

**COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S. A. DE C. V.
LECHERA MEXICANA, S. A. DE C. V.
AVISO DE FUSIÓN**

En asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de Abril de 2014 en las respectivas sociedades, se acordó FUSIONAR las sociedades anteriores en los siguientes términos:

1. Se aprueba la fusión por absorción de la sociedad denominada LECHERA MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de "fusionada", con la sociedad COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S. A. DE C. V. en su carácter de "fusionante", desapareciendo la sociedad fusionada y subsistiendo COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S. A. DE C. V. como sociedad fusionante.
2. Para regular los efectos de la fusión entre las sociedades y sus accionistas servirán de base los balances generales de las empresas con números al 30 de Abril del 2014, aprobados por las respectivas asambleas extraordinarias de accionistas.
3. Con motivo de la fusión, todos los activos y todos los pasivos y obligaciones de "la fusionada" se transferirán sin limitación alguna a la "fusionante", a su valor en libros a la fecha en que surta efectos la fusión. En tal virtud, COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S. A. DE C. V., en su carácter de sociedad fusionante y que subsistirá, adquirirá todos los bienes y derechos y reconocerá como suyos los pasivos y las obligaciones que le transmitirá la sociedad fusionada que se extinguirá, obligándose a pagarlos en los términos originalmente pactados por ellas con sus acreedores.
4. La fusión surtirá efectos a partir de la fecha en que se haga la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

La presente publicación, así como los balances de la sociedad fusionada con números al treinta de abril del año dos mil catorce, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles


ING. RAFAEL GUILLEN PARRA
DELEGADO DE LAS ASAMBLEAS

Mexicali Baja California a 30 de Abril del 2014

**LECHERA MEXICANA, S. A. DE C. V. (FUSIONADA)
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2014
(PESOS)**

		<u>30 DE ABRIL DE 2014</u>
ACTIVO		
Circulante:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$	34,799
Impuestos por recuperar		866,801
Partes relacionadas		<u>3,000,000</u>
Suma de activo circulante		<u>3,901,600</u>
Total del activo		<u><u>3,901,600</u></u>
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS		
Pasivo a plazo menor de un año:		
Partes relacionadas		3,806,310
Otras cuentas por pagar		<u>117,240</u>
Suma de pasivo a plazo menor de un año		<u>3,923,550</u>
Total del pasivo		<u>3,923,550</u>
Inversión de los accionistas :		
Capital social		31,896, 440
Reserva Legal		27,907
Resultados acumulados		(31,899,959)
Resultado del ejercicio		<u>(46,338)</u>
Total de la inversión de los accionistas		<u>(21,950)</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	\$	<u><u>3,901,600</u></u>


Ing. Rafael Guillén Parra
Representante Legal

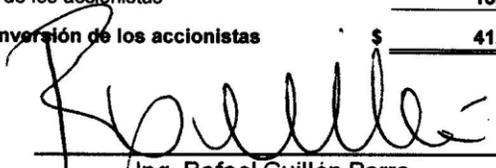
LECHERA MEXICANA, S. A. DE C. V. (FUSIONADA)
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2014
(PESOS)

	PERIODO QUE TERMINÓ EL 30 DE ABRIL DE 2014
Gastos de operación	\$ (46,338)
Pérdida de operación	(46,338)
Pérdida antes de impuestos a la utilidad	(46,338)
Impuestos a la utilidad :	
Impuesto sobre la renta	-
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	-
Pérdida neta	\$ (46,338)


Ing. Rafael Guillén Parra
Representante Legal

COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2014
(PESOS)

ACTIVO	30 DE ABRIL DE 2014
Circulante:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	816,356
Cuentas por cobrar - neto	14,580,186
Partes relacionadas	667,866
Inventarios	13,013,381
Pagos Anticipados	1,778,110
Suma de activo circulante	30,855,899
No circulante:	
Inmuebles, maquinaria y equipo -neto	10,718,170
Depósitos en garantía	71,228
Cargos Diferidos	110,009
Total del activo	\$ 41,755,306
PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
Pasivo a plazo menor de un año:	
Pasivos bancarios	2,651,464
Proveedores	8,722,478
Impuestos por pagar	6,604,393
Otras cuentas por pagar	2,375,821
Partes relacionadas	3,000,000
Suma de pasivo a plazo menor de un año	23,354,156
ISR Diferido	2,151,219
Total del pasivo	25,505,375
Inversión de los accionistas:	
Capital social	16,835,205
Resultados acumulados	341,125
Resultado del ejercicio	296,319
Efectos de impuestos diferidos	(1,222,718)
Total de la inversión de los accionistas	16,249,931
Total del pasivo e inversión de los accionistas	\$ 41,755,306


Ing. Rafael Guillén Parra
Representante Legal

COMERCIALIZADORA BAJA SUR, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2014

	PERIODO QUE TERMINÓ EL 30 DE ABRIL DE 2014
Ventas netas	\$ 26,943,903
Costo de ventas	<u>(21,992,087)</u>
Utilidad bruta	4,951,816
Gastos de operación	<u>(5,315,768)</u>
Utilidad de operación	(363,951)
Otros ingresos -netos	706,173
Resultado integral de financiamiento :	
Intereses pagados	(35,839)
Pérdida cambiaria-neta	<u>(10,064)</u>
	(45,903)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	<u>296,319</u>
Impuestos a la utilidad :	
Impuesto sobre la renta	-
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	<u>-</u>
	-
Utilidad Neta	\$ <u>296,319</u>



 Ing. Rafael Guillén Parra
 Representante Legal